

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATAMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES EN EL
JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALÍN, ESCUINTLA**

MARIO AVALOS QUISPAL

GUATEMALA, JULIO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATAMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES EN EL
JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALÍN, ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARIO AVALOS QUISPAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis” (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A *DIOS* Todopoderoso, fuente de vida y sabiduría; por ser la luz de entendimiento que iluminó mis años de estudio.

A *MIS PADRES* Cresencia Quispal y Senón Nicolás; por el esfuerzo y dedicación que ha conllevado el formarme y educarme en la vida.

A *MIS ABUELOS* y segundos padres, María Hernández y Félix Quispal; cofrades que con su sabiduría me orientaron en el camino del bien.

A *MIS HERMANAS* y amigas, Lachiss y Verónica; por todo su cariño, respeto y comprensión.

A *MI ESPOSA* y compañera de vida, Álda Arana; por todo el apoyo y comprensión demostrados a lo largo de mi formación académica.

A *MI HIJA*, Álda María Ixchel; por ser la razón de mis sacrificios y la motivación para alcanzar mis sueños.

A *LA TRICENTENARIA* Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente a la Sección Socioeconómica y al Instituto de Estudios Interétnicos; por permitir y facilitar que en su seno, pudiera desarrollarme profesionalmente.

A *MI FACULTAD* de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su excelente formación académica y profesional.

A *EL PROGRAMA MAYA COMPETENCE* Building II de la Universidad de TROMSO, Noruega; por proporcionarme las facilidades para el desarrollo de este estudio.

A *MIS ASESORES* y Tutores, Licda. Hilda Morales Trujillo, Lic. Carlos Aguirre, Lic. Eduardo Sacayón, Licda. Cruz Haydée Quiroa, Licda. Ericka Solís, Lic. Gabriel Solares y Dr. José Edgardo Cal, por su acompañamiento y conducción en el proceso de investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Conceptos, definiciones y datos fundamentales.....	01
1.1. Dialecto.....	01
1.2. Lengua.....	02
1.3. Idioma.....	04
1.3.1. Idioma materno.....	05
1.4. Comunidad lingüística.....	06
1.4.1. Realidad de las comunidades lingüísticas en el país.....	08
1.5. Grupo lingüístico.....	10
1.6. Estado.....	10
1.6.1. Estado monolingüe.....	12
1.6.2. Estado plurilingüe.....	14
1.6.2.1. Estado plurilingüe de hecho.....	15
1.6.2.2. Estado Plurilingüe de derecho.....	15

CAPÍTULO II

2. Monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla.....	19
2.1. Antecedentes históricos del municipio de Palín.....	19
2.2. Datos Poblacionales.....	21
2.3. Estructura y organización administrativa municipal.....	22
2.4. Descripción geográfica.....	24
2.4.1. Ubicación y límites.....	24
2.4.2. Distancia de Palín a ciudades importantes.....	24

2.4.3. Extensión territorial.....	24
2.4.4. Altura de la cabecera municipal.....	24
2.4.5. Ríos.....	25
2.4.6. Montañas.....	25
2.4.7. Volcanes.....	25
2.5. Fiesta titular.....	25
2.6. Clima y zona de vida.....	25
2.7. Origen del nombre Palín.....	26
2.8. Mapas de ubicación geográfica del municipio.....	27

CAPÍTULO III

3. Comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla.....	31
3.1. Antecedentes históricos.....	31
3.2. Origen del territorio.....	32
3.3. Idioma.....	33
3.3.1. Origen del idioma.....	33
3.3.2. Etimología.....	33
3.3.3. Respaldo legal.....	33
3.3.4. Situación y problemas actuales.....	34
3.3.4.1. Reducción del número de hablantes.....	34
3.3.4.2. Reducción del área geográfica.....	34
3.3.4.3. Reducción de los ámbitos de uso.....	34
3.3.4.4. Falta de transmisión del idioma a la próxima generación.....	35
3.3.4.5. Reducción del sistema lingüístico.....	35
3.4. Organización.....	36
3.4.1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.....	37
3.4.1.1. Misión.....	37
3.4.1.2. Visión.....	37

CAPÍTULO IV

4. Administración de justicia en el municipio de Palín, Escuintla.....	39
4.1. Jurisdicción.....	40
4.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	41
4.1.1.1. Notio.....	41
4.1.1.2. Vacatio.....	41
4.1.1.3. Coertio.....	41
4.1.1.4. Iudicium.....	42
4.1.1.5. Executio.....	42
4.1.2. Clasificación.....	42
4.1.2.1. Jurisdicción eclesiástica.....	42
4.1.2.2. Jurisdicción Secular.....	42
4.1.2.3. Jurisdicción común.....	43
4.1.2.4. Jurisdicción especial.....	43
4.1.2.5. Jurisdicción ordinaria.....	43
4.1.2.6. Jurisdicción acumulativa.....	43
4.1.2.7. Jurisdicción contenciosa.....	43
4.1.2.8. Jurisdicción voluntaria.....	44
4.2. Competencia.....	44
4.2.1. Elementos.....	45
4.2.1.1. La Ley.....	45
4.2.1.2. El órgano jurisdiccional.....	45
4.2.1.3. El juzgador.....	45
4.2.2. Clasificación.....	45
4.2.2.1. Competencia por razón del territorio.....	45
4.2.2.2. Competencia por razón de la materia.....	46
4.2.2.3. Competencia por razón del grado.....	46
4.2.2.4. Competencia por razón de la cuantía.....	46
4.2.2.5. Competencia por razón del turno.....	46
4.3. Función jurisdiccional.....	47

4.3.1. Organismo a su cargo.....	48
4.3.2. Órganos jurisdiccionales.....	48
4.4. Juzgados menores.....	49
4.4.1. Integración.....	49
4.4.2. Juzgados de paz de la República.....	50
4.4.2.1. Juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.....	51

CAPÍTULO V

5. Ley de Idiomas Nacionales.....	53
5.1. Generalidades.....	54
5.2. Estructura.....	54
5.3. Los Acuerdos de Paz y la Ley de Idiomas Nacionales.....	55
5.3.1. Proceso de paz	56
5.3.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	56
5.4. Respaldo legal de la Ley de Idiomas Nacionales.....	57
5.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
5.4.2. Declaración universal de derechos lingüísticos.....	58
5.4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	58
5.5. Vigencia y positividad de la Ley de Idiomas Nacionales.....	60
5.5.1. Derecho vigente.....	60
5.5.2. Derecho positivo.....	60

CAPÍTULO VI

6. La aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales.....	63
6.1. Metodología utilizada en el trabajo de campo.....	63
6.2. Análisis del trabajo de campo.....	64
6.2.1. Información general.....	64
6.2.1.1. Población maya poqomam.....	64

6.2.1.2. Autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.....	65
6.2.1.3. Personal del juzgado de paz.....	66
6.2.2. Información específica.....	67
6.2.2.1. Primera pregunta.....	67
6.2.2.2. Segunda pregunta.....	68
6.2.2.3. Tercera pregunta.....	71
6.2.2.4. Cuarta pregunta.....	73
6.2.2.5. Quinta y sexta pregunta.....	76
6.2.2.6. Séptima pregunta.....	77
6.2.2.7. Octava pregunta.....	80
6.2.2.8. Novena pregunta.....	82
6.2.2.9. Décima pregunta.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

El idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres. Cuando una cultura o un idioma pasan al olvido, la humanidad se queda sin uno de sus tesoros. Un idioma es la forma en que un pueblo ve el mundo, percibe la realidad y la refleja para adaptarse a las necesidades de sus habitantes.

Guatemala es un país que se caracteriza por la diversidad de sus idiomas, los cuales se encuentran divididos en 21 de origen maya y mesoamericano; el garífuna, de origen afroamericano; el xinca de origen náhuatl; y el español de origen hispano occidental. Esta diversidad lingüística hace que de forma natural pueda considerarse a este país como plurilingüe, sin embargo de estos 24 idiomas nacionales, solo uno, el español es reconocido constitucionalmente con la categoría de oficial en todo el territorio, convirtiendo a Guatemala por derecho, en un Estado monolingüe.

Ante tal situación, la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pese a la circunscripción territorial de su contenido, viene a regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado y en todo tipo de actividades.

Los servicios de justicia, según la *Ley de Idiomas Nacionales*, deben ser considerados prioritarios en cuanto sean prestados en las comunidades lingüísticas; para lo cual se debe facilitar el acceso a los mismos, en el idioma propio de la comunidad. Y en este sentido ha resultado interesante determinar algunos aspectos que dan una panorámica general sobre la situación en que se encuentran las comunidades lingüísticas del país en relación a los servicios de justicia que prestan sus respectivos órganos jurisdiccionales. Sin embargo para la determinación de estas variables es necesaria la confrontación con los datos que puedan proporcionar los sujetos garantizados e implicados.

Para el presente estudio, por cuestiones metodológicas, se precisó como unidades de análisis, el órgano jurisdiccional que presta servicios de justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla y la población que conforma la comunidad lingüística maya poqomam; donde se logró dar respuesta a la pregunta: ¿Cuáles han sido los avances en cuanto a conocimiento, aplicación y cambios sustanciales generados por la *Ley de Idiomas Nacionales*, tanto por el lado del juzgado de paz como por el lado de la población maya-hablante, tomando en cuenta la responsabilidad del Organismo Ejecutivo y entidades autónomas y descentralizadas en la ejecución efectiva de las políticas de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización del idioma de la comunidad?

Ante tal interrogante, se precisó responder de forma a priori y como suposición fundamental, que el órgano jurisdiccional que presta los servicios de justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, así como su población maya hablante; no conocen ni aplican la *Ley de Idiomas Nacionales* debido a que no ha habido voluntad de su parte, ni de las entidades legalmente obligadas en divulgarla.

En ese sentido, tanto la información proporcionada por el juzgado de paz, como la obtenida de la comunidad lingüística maya poqomam y autoridades de la Academia de Lengua Mayas de Guatemala fueron indispensables para: determinar las razones del desconocimiento de la *Ley de Idiomas Nacionales* en este órgano jurisdiccional y comunidad lingüística; conocer el trabajo realizado y que realiza la “ALMG” en estos sectores; determinar los cambios sustanciales generados en relación al uso del idioma materno y lógicamente confirmar o negar la suposición fundamental.

El presente estudio, consta de seis capítulos, los cuales fueron trabajados de la siguiente manera, en el primer capítulo se desarrollan los conceptos, definiciones y datos fundamentales que proporcionan los insumos necesarios para orientar el estudio y que sirven de base y soporte teórico en la compilación de los siguientes capítulos.

En el segundo capítulo se desarrolla una breve monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla; establece los datos históricos, poblacionales y coyunturales del área geográfica objeto de estudio y proporciona los datos que determinan las variables que a su vez constituyen el eje de la investigación

En el tercer capítulo se desarrolla un análisis histórico coyuntural sobre la comunidad lingüística maya poqomam; se proporciona información sobre el origen de su población, sobre los problemas y situación actual de su idioma materno y sobre las formas de organización con que cuenta.

En el cuarto capítulo se desarrollan los elementos teóricos y estructurales de la administración de justicia en Guatemala, específicamente los relacionados con la jurisdicción y competencia. En este sentido y por el carácter específico del presente estudio, se proporcionan los conceptos y definiciones necesarias para entender el funcionamiento del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

En el quinto capítulo se desarrollan los antecedentes, estructura y respaldo legal nacional e internacional de la *Ley de Idiomas Nacionales*, así como un breve análisis sobre el proceso de paz y el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, que sirvió de base para la creación de esta Ley.

El sexto y último capítulo constituye el capítulo más importante porque desarrolla el análisis del trabajo de campo sobre el conocimiento y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, enfocado y desde la perspectiva de su comunidad lingüística maya poqomam. Este último capítulo corrobora la hipótesis y sirve de base para elaborar las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente esta investigación es eminentemente cualitativa, de carácter exploratorio y de acercamiento a la realidad, que requirió para su desarrollo los métodos particulares denominados, etnografía y etnolingüística y las técnicas interactivas denominadas, cuestionario, entrevista y observación y las no interactivas denominadas fichas bibliográficas y de trabajo.

CAPÍTULO I

1. Conceptos, definiciones y datos fundamentales

Dentro de los conceptos y definiciones que se utilizaron para dar fundamento teórico al presente estudio, se enuncian los siguientes:

1.1. Dialecto

Un dialecto es una variante o forma especial de hablar un mismo idioma en una región o lugar determinado.

Según Pedro Us, “(...) el dialecto permite identificar la procedencia regional de una persona por su manera de hablar determinado idioma”¹.

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*² define “dialecto” como un sistema lingüístico considerado con relación al grupo de los varios derivados de un tronco común. Ejemplo: El español fue uno de los dialectos nacidos del latín. También lo define como un sistema lingüístico derivado de otro normalmente con una correcta limitación geográfica, pero sin diferenciación suficiente frente a otros de origen común; y por último indica que es una estructura lingüística, simultánea a otra, que no alcanza la categoría social de lengua o idioma.

El *Diccionario de uso del español*³, lo define como el modo de hablar o modalidad de una lengua usada por un grupo de hablantes menos numerosos que el que habla la considerada principal.

¹ Us Soc, Pedro, **Guatemala multicultural**, fascículo 11, pág. 4.

² Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 525.

³ Moliner, María, **Diccionario de uso del español**, tomo I, pág. 988.

Por su parte, el *Diccionario Asuri de la lengua española*⁴ lo define como cada una de las variedades de un idioma, que tiene cierto número de accidentes propios, y más comúnmente las que se usan en determinados territorios de una nación, a diferencia de la lengua general y literaria.

Partiendo de lo anterior, puede indicarse a priori que el poqomam específico del municipio de Palín, departamento de Escuintla, es un dialecto al igual que el poqomam específico que se habla en los municipios de Mixco y Chinautla del departamento de Guatemala y de los municipios de San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula y San Carlos Alzatate del departamento de Jalapa, ya que los mismos, se originaron de un mismo idioma, el poqomam y tienen una forma especial de hablarlo.

Sin embargo, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), que cuenta con una directiva que se conforma por siete miembros representantes de los diferentes municipios de habla poqomam y electos por cuatro años a través de una asamblea general; han estado trabajando arduamente en la actualización lexical (neologismos); es decir palabras nuevas en el idioma para el nombramiento de los objetos de la época moderna, con el fin de evitar mayores variantes en el idioma poqomam que se habla en los municipios arriba mencionados.

Por lo tanto no es correcto referirse a los idiomas o lenguas mayas como dialectos a menos que realmente se esté hablando de una variante o forma de estos idiomas.

1.2. Lengua

Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*⁵, “lengua” es un sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o común a varios. Sistema

⁴ Asuri, *Diccionario Asuri de la lengua española*, tomo I, pág. 582.

⁵ Real Academia Española, *Op. Cit.*, pág. 878.

lingüístico que se caracteriza por estar plenamente definido por poseer un alto grado de nivelación por ser vehículo de una cultura diferenciada.

El *Diccionario de uso del español*⁶, define como lengua al conjunto de formas vocales de expresión que emplea para hablar cada nación. Se aplica con preferencia a “idioma” cuando se trata de pueblos antiguos o la palabra comporta un matiz afectivo.

Otros autores aparte del carácter meramente comunicativo y distintivo de cada nación, le dan a la lengua otras características relacionadas con la identidad, la forma de percibir el mundo y con la misma realidad. Por ejemplo, la antigua comisión de oficialización de los idiomas indígenas (mayas, garífuna y xinca) en Guatemala, en el proceso que culminó con el Decreto número 19-2003 (*Ley de Idiomas Nacionales*) definía el concepto lengua como “(...) uno de los valores fundamentales de los pueblos que fortalecen su identidad personal e identidad colectiva; tomando en cuenta que es uno de los elementos de la cultura, constituye el mecanismo adecuado para la adquisición y transmisión de la cosmovisión y el medio para comunicarse en los distintos ámbitos de la vida social. Una lengua es un sistema que presenta cierta especificidad fonológica, lexical y sintáctica. El principal criterio para determinar una lengua es la autonomía lingüística. El lenguaje de que se trate, debe ser incomprensible para otras lenguas hermanas o cercanas. Esto sucede cuando un dialecto determinado gana autonomía progresivamente hasta llegar a ser considerado como un idioma”⁷.

Pedro Us Soc, considera que el concepto lengua “es una realidad constituida colectivamente, a lo largo de la historia de la comunidad, y además de que es en el seno de un comunidad en que se hace disponible para el uso individual, fácil es entender su importancia como instrumento de cohesión, identificación comunicación y expresión creadora”⁸.

Finalmente, se puede considerar que la lengua es un sistema de asociaciones entre las ideas y los sonidos o gestos (para incluir los lenguajes de señas) que cada pueblo posee sin excepción,

⁶ Moliner, María, **Op. Cit.**, tomo II, pág. 237.

⁷ Comisión de Oficialización de los Idiomas indígenas de Guatemala, **Acuerdo gubernativo No. 308-97. Propuesta de modalidad de oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala**, pág. 177.

⁸ Us Soc, Pedro. **Política lingüística en educación**. ¿Reconocimiento cultural, mejoramiento de la educación o eliminación de la disparidad educativa?, pág. 5.

que fortalece su identidad y cosmovisión y que es en efecto una realidad constituida colectivamente. Esta lengua, sea escrita o no, tiene forzosamente un sistema gramatical propio que la distingue de las demás lenguas o idiomas. La gramática de las lenguas mayas de Guatemala cuyos hablantes, en su mayoría son analfabetos, no tienen menos estructura, complejidad y creatividad que la gramática del español o del inglés.

1.3. Idioma

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*⁹, indica que idioma es la lengua de un pueblo o nación, o común a varios.

El *Diccionario de uso del español*¹⁰, define idioma como el lenguaje propio de un grupo humano. Suele aplicarse esta denominación a los hablados por una nación, especialmente a los modernos.

Pedro Us, proporciona unas definiciones que van más allá de lo superficial, ya que indica que “El idioma es más que un instrumento para la comunicación: es el alma de la cultura. Esto quiere decir que el idioma es, ante todo y sobre todo, la expresión de una manera de concebir el mundo y siempre conlleva en sí un esquema de pensamiento, ya que está vinculado estrechamente con las formas y modos de pensar propios de una cultura.” Asimismo, que “El idioma posee valor emocional para las personas, que es el medio para la aprehensión del mundo y facilita la integración a su cultura y comunidad, se constituye en instrumento para la adquisición de la identidad”¹¹.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, suscrito entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), deja a un lado la definición clásica de que el idioma es la lengua de un pueblo o nación y define políticamente al idioma como uno de los pilares sobre los cuáles se sostiene la cultura, siendo en particular, el vehículo de la

⁹ Real Academia Española, **Ob. Cit.**, pág. 804.

¹⁰ Moliner, **Ob. Cit.**, pág. 84.

¹¹ Us, Pedro, **Guatemala multicultural**, fascículo 13, pág. 3.

adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto, por lo que se deben adoptar disposiciones que tiendan a recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover su desarrollo y práctica.

Ahora bien, la definición legal del concepto “idioma” en Guatemala, no se da sino hasta la emisión y posterior entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*¹² decretada en el año 2003, que establece:

Artículo 5. Definiciones: para los efectos de la presente ley, se define como:

a. idioma: lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás (...).

En conclusión, se puede indicar que los conceptos de lengua e idioma (partiendo de sus definiciones), son sinónimos, por ejemplo, es lo mismo decir, idioma francés que lengua francesa; idioma poqomam que lengua poqomam etc. Asimismo, que ningún idioma o lengua es superior a otro, únicamente son diferentes y que en el caso de los idiomas o lenguas mayas, tienen el mismo valor que cualquier otro idioma o lengua del mundo.

Sin embargo, en el habla popular guatemalteca, la palabra idioma suele referirse a un corpus literario que tiene un número mayor de hablantes o que ha sido el oficial como es el caso del idioma español, a diferencia de los idiomas mayas garífuna y xinca que, por la carga de racismo, son llamadas lenguas, como término despectivo y de inferioridad.

1.3.1. Idioma materno

Es el idioma originario de cada persona. Se le denomina así, porque es el idioma escuchado desde el vientre materno por el nuevo ser, por lo que obviamente al nacer éste, identifica sonidos que le son familiares. El idioma materno, en la primera infancia, siempre establece lazos

¹² Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Idiomas Nacionales**. Decreto número 19-2003, Artículo 5.

afectivos. Por ejemplo, si una persona es concebida en una comunidad donde se hable el idioma poqomam, sus padres hablan dicho idioma y posteriormente le enseñen desde su nacimiento, por lógica, este será su idioma materno; no así, si la persona a pesar de ser concebida en la misma comunidad, sus padres no hablan el idioma por no ser indígenas o por diversas circunstancias y consecuentemente, no le enseñen este idioma sino el oficial.

1.4. Comunidad lingüística

Según la *Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares*, comunidad lingüística es “(...) toda sociedad humana que asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se auto identifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio”¹³.

Asimismo, el Artículo segundo del mismo cuerpo legal, establece que esta declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua.

Agregando en su Artículo tercero que, en esta declaración, se entiende que están también en su propio territorio y pertenecen a una comunidad lingüística las colectividades que:

- Están separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas;
- Están asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o

¹³ Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, **Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares**, Artículo 1.

- Están asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar.

Por su parte Aroldo Camposeco, define comunidad lingüística indicando que “Es una comunidad humana que habita históricamente en un territorio determinado y que construye su identidad colectiva, utilizando su pasado histórico y el idioma como elemento cultural de cohesión social”¹⁴.

Sin embargo, la definición legal la proporciona la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003, del Congreso de la República, que literalmente establece:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

(...) b. comunidad lingüística: conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico (...) ¹⁵.

En conclusión y partiendo de las definiciones anteriores, puedo indicar que comunidad lingüística es un conjunto de seres humanos que habita históricamente en un lugar o espacio determinado, han desarrollado un idioma común que respetan, reconocen y utilizan como medio de comunicación natural y de construcción de su identidad colectiva en espacios territoriales, sociales o culturales específicos.

¹⁴ Camposeco Montejo, Aroldo Gamaliel, **Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad popti'**, el caso de los Municipios de Jacaltenango y San Antonio Huista, pág. 15.

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, **Op. Cit.**, Artículo 5.

Cuadro No. 1
Comunidades lingüísticas de Guatemala

1	Achi	13	Mam
2	Akateko	14	Mopán
3	Awakateko	15	Poqomam
4	Ch'orti'	16	Poqomchi'
5	Cluj	17	Q'anjob'al
6	Español	18	Q'eqchi'
7	Garífuna	19	Sakapulteko
8	Itza	20	Sipakapense
9	Ixil	21	Tektiteko
10	Popti'	22	Tz'utujil
11	Kaqchikel	23	Uspanteko
12	K'iche'	24	Xinca

Fuente: Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

1.4.1. Realidad de las comunidades lingüísticas en el país

El cuadro siguiente muestra que 68 por ciento de la población de 3 años y más de edad aprendió a hablar en idioma español; el 8.7 por ciento en idioma k'iche'; el 7 por ciento en q'eqchi'; el 4.6 por ciento en mam; el 4.3 por ciento en kaqchikel y el 1.4 por ciento en q'anjob'al, como idiomas principales.

Cuadro No. 2.

Población de 3 años y más de edad por sexo, según idioma que aprendió a hablar.

Censo 2002

Idioma	Total	Hombres	Mujeres
Totales	10,283,387	5,015,249	5268,138
Achí	82,640	39,891	42,749
Akateco	35,763	16,562	19,201
Awakateco	9,613	4,430	5,183
Ch'orti'	11,734	5,902	5,832
Chuj	59,048	28,902	30,146
Itza	1,094	532	562
Ixil	83,574	40,844	42,730
Popti'	34048	16,285	17,753
Kakchikel	444,954	215,717	229,237
K'iche'	890,596	423,919	466,677
Mam	477,717	230,304	247,413
Mopán	2,455	1,221	1,234
Poqomam	11,273	5,421	5,842
Poqomchi'	92,941	46,109	46,832
Q'anjob'al	139,830	68,634	71,196
Q'eqchi'	716,101	359,246	356,855
Sakapulteko	6,973	3,178	3,795
Sipakapense	5,973	2,816	2,871
Tektiteko	1,144	554	590
Tz'utujil	63,237	31,295	31,942
Uspanteco	3,971	1,853	2,118
Xinca	1,283	596	687
Garífuna	3,564	1,642	1,922
Español	7,080,909	3,457,989	3,622,920
Otro	23,248	11,407	11,841

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Censos nacionales de población y habitación. *Características.*

1.5. Grupo Lingüístico

La *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Preliminares*, define grupo lingüístico “como toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados (...)”¹⁶.

Un ejemplo claro de lo anterior es lo que sucede en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde dentro de la comunidad lingüística maya poqomam (que es la establecida), se encuentran grupos de dos a cuatro familias (la mayoría inmigrantes por comercio) de otras comunidades lingüísticas, sobre todo de la k’iche’ y la kakchikel, que a pesar de su minoría, conservan y practican sus idiomas dentro de ellos mismos.

1.6. Estado

Para proporcionar definiciones concretas de los conceptos “Estado monolingüe y estado multilingüe” que más adelante se expondrán, se hace necesario realizar un análisis general del significado del concepto Estado.

Para Ossorio, Estado es, según Adolfo Posadas “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; y para Capitant es: un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”¹⁷.

Para Cabanellas, el Estado se entiende “como una expresión de potestad pública y de la organización social de un territorio determinado, se considera como persona de derecho privado,

¹⁶ Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, **Op. Cit.**, Artículo 5.

¹⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294.

en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales, y como entidad suprema de derecho público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir”¹⁸.

Por otro lado, el Estado se puede definir, como lo apunta el autor Miguel Acosta Romero: “Como la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”¹⁹.

Para Dromi, “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”²⁰.

Sigue diciendo el autor que “evidentemente, la expresión Estado persona, es una construcción jurídica, porque, en verdad, lo único que es real en el orden existencial es el ser humano, el individuo físico, como esencia actuada en la existencia natural, en tanto el sujeto creado por el derecho es esencialmente artificial, y sólo puede obrar a través de las personas físicas. En síntesis, se llama persona a todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; a todo sujeto de derecho. El sujeto de derecho no siempre es una persona física, sino que puede ser jurídica, llamada por algunos inapropiadamente personas ficticias, civiles o ideales. El Estado es una persona jurídica de carácter público, de existencia necesaria”²¹.

Claro está que en el derecho guatemalteco se reconoce la existencia de diversos tipos de personas jurídicas, tanto es así, que en el Artículo 15 del *Código Civil* se establecen las distintas personas jurídicas públicas, las cuales clasifica de la siguiente manera:

- El Estado;
- Las municipalidades;
- Las iglesias de todos los cultos,

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 219.

¹⁹ Acosta Romero, Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 31.

²⁰ Dromi, José Roberto, **Instituciones del derecho administrativo**, pág. 53.

²¹ **Idem.**, pág. 54.

- La Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley (...)²².

Por mi parte y partiendo de lo anterior, considero que Estado, es una persona jurídica, con carácter de organización política, con fines públicos claramente establecidos e integrada por un conjunto de personas electas por “una o varias naciones”²³, para conformar los órganos de gobierno y establecer su ordenamiento jurídico dentro de un país determinado.

Claro está que en esta definición, se debe entender por nación un conjunto de personas que se sienten parte de un mismo grupo humano debido a una lengua, religión, tradición e historia común. Tal es el caso de los pueblos mayas, garífuna, xinca y Ladina.

1.6.1. Estado monolingüe

Partiendo de las anteriores definiciones de Estado, y considerando que no existen definiciones establecidas sobre el concepto “Estado monolingüe”, se considera que es aquel Estado que aparte de reconocer constitucionalmente un idioma, le da la categoría de oficial en todo el territorio, independientemente de que existan dentro de sus fronteras, otros idiomas que no alcancen dicho estatus; sea por la minoría de su población o por la falta de tolerancia (discriminación) y de poder de sus hablantes, aunque sean estos la mayoría. En este sentido, se considera que este tipo de Estado no puede ser más que un Estado monolingüe formalmente; ya que informalmente o de hecho, todos los Estados son multilingües; el entendido que no existe en el mundo, un sólo país donde se hable únicamente un idioma.

Ahora bien, partiendo de la realidad que vive nuestro país, es pertinente hacerse la pregunta siguiente: ¿es aún Guatemala un estado monolingüe?...

²² En esta caso, se encuentran incluidas todas aquellas dependencias descentralizadas y las llamadas constitucionalmente autónomas, como el IGSS, los municipios, etc.

²³ En sentido estricto, nación denomina personas; país, un territorio y Estado, una institución legalmente legitimada.

Quizás de forma a priori y por la firma de los Acuerdos de Paz y posteriormente la entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, podríamos afirmar que no, que nuestro país lo ha sustituido por un nuevo concepto: “Estado Plurilingüe”... Sin embargo, al hacer un análisis coyuntural y comparado entre algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y otros de *Ley de Idiomas Nacionales*, específicamente el 66 y 143 del primero, y el 1 y 8 del segundo cuerpo legal²⁴, se puede apreciar que pese a la entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales* como un gran logro para los pueblos mayas, garífuna y xinca al permitir la utilización de sus idiomas dentro de sus comunidades en todos sus ámbitos y en todo tipo de actividades; Guatemala sigue siendo un Estado monolingüe formalmente, porque sólo reconoce constitucionalmente un idioma, dándole la categoría de oficial en todo el territorio guatemalteco; mientras que a los otros veintitrés, se les considera lenguas vernáculas que forman parte del patrimonio cultural y únicamente pueden ser utilizados dentro de los límites de sus comunidades lingüísticas.

Todo lo anterior, a pesar de la existencia de la *Declaración universal de derechos lingüísticos*; de la ratificación del *Convenio 169 de la OIT*²⁵, que reconoce el derecho a ser educado en el idioma propio o en el idioma de la comunidad a la que pertenece, señalando que los idiomas de los pueblos indígenas deben ser preservados y promovida su práctica y desarrollo; que tanto la *Constitución Política*, como *La Ley de Idiomas Nacionales*, repiten, que el Estado de Guatemala, reconoce, promueve y respeta los idiomas mayas, garífuna y xinca, y que los Acuerdos de Paz, específicamente el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos*

²⁴ **Constitución Política de la República de Guatemala:**

Artículo 143.- Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003:

Artículo 1.- Idiomas Nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

Artículo 8.- Utilizaciones: En el territorio guatemalteco, los idiomas mayas, garífuna y xinca podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

²⁵ Organización Internacional del trabajo, **Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente**, Artículo 28.

indígenas establece que el Gobierno de Guatemala promoverá la oficialización de los idiomas indígenas.

1.6.2. Estado plurilingüe

Previo a dar una definición concreta de este concepto, se considera de importancia hacer algunos apuntes sobre la diferencia que se considera, existe entre las acepciones multilingüe y plurilingüe... la sociedad guatemalteca se caracteriza por hablar y practicar varias lenguas o idiomas, lo cual la convierte en multilingüe; sin embargo, la característica que la convierte en plurilingüe, es que dichas lenguas o idiomas se encuentran plenamente definidas y diferenciadas, ya que en Guatemala se hablan 24 idiomas utilizados como medios de relación cotidiana al interior de las comunidades o conglomerados sociales. De estos idiomas, 21 tienen origen maya y este a su vez mesoamericano. De los restantes, uno corresponde al pueblo garífuna, de origen afroamericano; otro, al pueblo xinca de origen náhuatl; y el idioma español o castellano al pueblo ladino, de origen hispano occidental.

La diferenciación que se hace de los términos multilingüe y plurilingüe, corresponde a que el primero denota cantidad y el segundo diversidad y diferencia, tal y como apunta Jiménez Camposeco, al indicar que multilingüismo es “la complejidad de comunicación oral que caracteriza a determinada región o país por la gama de idiomas o lenguas que se hablan en determinado país o continente”²⁶. Eso significa que en un país donde se hablan varias lenguas o idiomas se constituye una realidad multilingüe, que por la diversidad de sus idiomas constituye a su vez, un Estado plurilingüe,

Por lo anteriormente descrito y partiendo de nuestra realidad, se considera apropiado el uso del término plurilingüe, que más que cantidad como el multilingüismo, denota diversidad y diferencia entre los 24 idiomas que coexisten en nuestro país, pese a que los Acuerdos de Paz reconocen únicamente el término multilingüe.

²⁶ Jiménez Camposeco, Trinidad Matías Rafael, tesis: **Elementos culturales maya popti’ para un currículo regional**, pág. 15.

Aclarado lo anterior y utilizando el término plurilingüe, se considera que un Estado plurilingüe puede ser tanto de hecho, como de derecho, tal y como se describe a continuación.

1.6.2.1. Estado plurilingüe de hecho

El cual podría ser definido como aquel Estado donde pese a la existencia, utilización y reconocimiento legal de diversos idiomas (en algunos casos), solamente uno es reconocido constitucionalmente con la categoría de oficial en todo el territorio. Guatemala, es ejemplo claro de este tipo de Estado, ya que existen, se utilizan y reconocen legalmente veinticuatro idiomas y solamente el español es considerado como oficial tal y como lo reza el Artículo 143 de la *Constitución Política de la República* y el Artículo 1 de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

1.6.2.2. Estado plurilingüe de derecho

Este al contrario del anterior, puede ser definido como el Estado, donde todos los idiomas que existen y se utilizan son reconocidos constitucionalmente con la categoría de oficiales. Los ejemplos más claros de este tipo de Estado, son los que ofrecen la Repúblicas de Paraguay y Bolivia, que en su normativa constitucional establecen lo siguiente:

Constitución de la República de El Paraguay:

“Artículo 140.- De los idiomas. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro (...)”²⁷

Constitución de la República de Bolivia:

“Artículo 1.- Clase de Estado y forma de Gobierno. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

²⁷ Convención Nacional Constituyente, **Constitución de la República de Paraguay**, Artículo 140.

Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la Libertad, la Igualdad y la Justicia (...)”²⁸. Este Artículo no establece claramente la posición del Estado de Bolivia frente a sus idiomas, sin embargo en ningún Artículo de su normativa se hace referencia al idioma oficial; lo que implica que este Estado, al momento de establecer su condición de multiétnica y pluricultural, reconoce a los idiomas indígenas junto al español, como oficiales; lo que convierte a Bolivia en un Estado plurilingüe de derecho.

En Guatemala, una de las pocas leyes que reconoce el carácter multilingüe de su nación, es la Ley de dignificación y promoción de la mujer; que en su primer Artículo establece:

Artículo 1.- Principios. La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación Guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley.

Si el Artículo anterior estuviera plasmado en la normativa de la Constitución Política de la República y se respetarán y aplicarán los *Artículos 4, 58, 66 y 76 constitucionales*²⁹, y lo que establece la Declaración universal de derechos humanos, la Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares, el Convenio 169 de la OIT y otros tratados internacionales en materia

²⁸ Convención Nacional Constituyente, **Constitución Política de Estado de Bolivia**, con la Ley número 2650 de Reformas a la Constitución Política del Estado, Artículo 1.

²⁹ **Artículo 4°.- Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

lingüística, de acuerdo al *Artículo 46 constitucional*³⁰; el Estado de Guatemala necesaria y forzosamente cambiaría su condición de monolingüe a plurilingüe.

Sin embargo, este cambio no podría darse en Guatemala, si no se parte del principio de que la utilización del idioma es un derecho humano y que los idiomas indígenas, en este caso, son iguales e independientes en consideración al idioma español. En este sentido, ante la posible violación de este derecho humano, se invocaría a plenitud lo que al tenor establecen los Artículos 44 y 45 de nuestra Constitución Política de la República que literalmente establecen:

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas **ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Finalmente, se considera que Guatemala, como Estado plurilingüe, existe; lo que falta es el reconocimiento que debe hacerse en la Constitución Política de la República, en base a los principios éticos, morales y de justicia y dignidad para todos los guatemaltecos.

³⁰ **Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CAPÍTULO II

2. Monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla

Por el carácter eminentemente específico y delimitado del presente estudio, se hace necesario conocer de forma adecuada el área geográfica dentro del cual se genera y desarrolla el problema objeto de la investigación. En ese sentido, a continuación se plasman una serie de datos que ayudan a describir el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

2.1. Antecedentes históricos del municipio de Palín

“En la tradición oral se conserva que la fundación del pueblo se originó un 30 de julio de 1535, día de San Cristóbal, bajo cuya protección fue puesto este pueblo (...)”³¹; no obstante, el *Diccionario Geográfico de Guatemala* afirma que Palín era un poblado del período indígena, durante los primeros años del hispánico, ya conocido como San Cristóbal Palín, por haber sido puesto bajo la advocación de San Cristóbal.

En este mismo diccionario se indica que por Decreto del 6 de noviembre de 1839 Palín pasó a formar un distrito independiente para su gobierno político, junto con Amatitlán, Villa Nueva y otras comunidades. Dicho Decreto enunciaba que: “(...)1°. La ciudad de Amatitlán, San Cristóbal Palín, Villa Nueva, San Miguel Petapa y Santa Inés Petapa y todos los lugares anexos a estas poblaciones, compondrán un distrito independiente para el gobierno político, y será a cargo de un Teniente Corregidor, que ejercerá sus funciones con arreglo a la Ley de 2 de octubre de ese año, y gozará la dotación de mil pesos anuales. 2°. En el mismo distrito se establecerá un juez de 1ª. Instancia para la administración de justicia”³². Lo anterior indica que Palín, a partir de 1839, cuenta con su propia municipalidad, sin embargo en algún año posterior, dicha municipalidad fue

³¹ Sabana Cojón, Felipe Sebastián, **Apuntes monográficos del municipio de Palín**, pág. 6.

³² Instituto Geográfico Nacional, **Diccionario Geográfico de Guatemala**, Tomo II, pág. 836.

suprimida, ya que el mismo texto afirma: “A la fecha, no se ha localizado el documento que suprimió la municipalidad (...)”³³.

La única situación que pudo haber propiciado la supresión de la municipalidad de Palín, sería lo que continúa indicando el texto: “El distrito cambia su nombre y categoría a departamento, conforme acuerdo del Ejecutivo del 8 de mayo de 1886”³⁴. Tal afirmación coincide ya que un año más tarde, la municipalidad de Palín se restableció por Acuerdo del Ejecutivo del 16 de octubre de 1867 el cual enunciaba: “Traía a la vista la exposición que los vecinos principales del pueblo de Palín dirigieron al Corregidor de Amatlán y éste elevó al Gobierno, en la que representándose los inconvenientes que se pulsan en dicho pueblo para su mejoramiento moral y material por estar gobernado por un juez preventivo y comisionado político y militar, solicitan se reestablezca la Municipalidad mixta de ladinos e indígenas bajo el mismo pie que tenía antes de ser suprimida; y Considerando: Justas las causas en que se apoya la solicitud y habiendo cesado las causas que motivaron la supresión del municipio referido; con presencia del informe del Corregidor de Amatlán y de conformidad con él, El Presidente, tiene a bien acordar: 1°. Se reestablece la Municipalidad del pueblo de Palín, bajo la misma base de concejales ladinos e indígenas que tenía antes de ser suprimida. 2°. En consecuencia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia a la elección de los cargos; de manera que la Corporación pueda comenzar a ejercer sus funciones en los primeros días del año próximo entrante”³⁵.

Finalmente, el departamento de Amatlán fue suprimido por Decreto legislativo 2,081 del 29 de abril de 1935, con el publíquese y cúmplase del Ejecutivo del 2 de mayo de ese año, en el cual se indicaba: “Considerando: que es conveniente para los intereses del país la supresión del departamento de Amatlán, Por tanto, Decreta: Artículo 1°. Se suprime el departamento de Amatlán. 2°. Los municipios de Amatlán, Villa Nueva, San Miguel Petapa y Villa Canales quedan incorporados al departamento de Guatemala, y los de Palín y San Vicente Pacaya al de Escuintla. 3°. El Ejecutivo dictará las medidas del caso para el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el 1°. De julio del corriente año”³⁶.

³³ **Idem.**

³⁴ Instituto Geográfico Nacional, **Ob. Cit.**, pág. 837.

³⁵ **Ibidem** págs. 836-837.

³⁶ **Ibidem.**, pág. 837.

2.2. Datos poblacionales

Palín en un principio fue creado como uno de los denominados “pueblos de indios”, por lo que su población en el pasado era eminentemente indígena, en este caso de origen maya poqomam.

La historia indica que dicho pueblo tuvo su origen en el régimen de repartimiento y encomienda de la colonia y como todo pueblo de indios, se caracterizó por el hecho de que toda la población se concentró en el centro del pueblo y que originalmente no tuvo aldeas, caseríos, colonias ni cualquier otro tipo de asentamiento humano.

Sin embargo, con el transcurrir de los años, constituirse dicho pueblo en municipio, construirse la carretera interamericana y posteriormente la autopista Palín-Escuintla, así como la incorporación y funcionamiento de gran cantidad de maquilas y bodegas industriales, aunado a la cercanía del municipio con algunas “ciudades importantes”³⁷, grandes masas de emigrantes, la mayoría de origen no indígena, se constituyeron en el municipio tanto en el área urbana, (exclusividad en el pasado de la población indígena maya poqomam), como y en su mayoría, en todo tipo de asentamientos humanos: aldeas, caseríos, colonias, lotificaciones y en la actualidad áreas residenciales. Es por ello que es fácil entender que en anteriores censos poblacionales en el municipio de Palín todavía se mantenía el hecho de que la mayoría de su población era indígena, no así en la actualidad que las estadísticas apuntan todo lo contrario.

Como datos curiosos, se conservan: primero, que en el municipio de Palín, la mayoría de la población indígena maya poqomam, aún se concentra en el casco urbano, quizás en la periferia, pero siempre dentro del área urbana, lo que viene a indicar que Palín, no posee aparte del casco urbano, otro tipo de asentamiento humano que pueda denominarse indígena; y segundo, que la pérdida de la identidad de la población indígena maya poqomam en el municipio de Palín, se da más que todo por la mezcla cada día más común entre indígenas y no indígenas, por lo que es

³⁷ De Palín a Ciudad Capital, 38 kilómetros; de Palín a Ciudad de Escuintla, 16 kilómetros; de Palín a Ciudad de Amatitlán, 11 kilómetros.

fácil encontrar a gran cantidad de personas que no poseen o se les dificulta tener una identidad definida.

Como consecuencia de lo anterior, el último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, apunta lo siguiente:

Cuadro No. 3
Datos poblacionales del municipio de Palín, Escuintla

Población total: 36,756 habitantes				
Urbana:	29,680 habitantes		Indígena	09,722 habitantes
Rural	12,076 habitantes		No Indígena	27,034 habitantes
TOTAL	36,756 habitantes		TOTAL	36,756 habitantes

Fuente: INE. *Censos de Población y Habitación 2002.*

2.3. Estructura y organización administrativa municipal

Es definitivo que el municipio de Palín, departamento de Escuintla, ha cambiando a través de los años, sin embargo, no es sino por la gran cantidad de trabajo que generaron la construcción de la autopista Palín-Escuintla, la incorporación y funcionamiento de gran cantidad de maquilas y bodegas industriales y su cercanía con ciudades importantes, que el municipio de Palín tuvo un cambio drástico en su estructura y organización administrativa, sobre todo por el establecimiento de la mayoría de asentamientos humanos que en la actualidad existen en la localidad.

Cuadro No. 4

División administrativa municipal de Palín, Escuintla

• Barrios: San Antonio, San José, San Lucas y San Pedro.
• Caseríos: Montecristo, La Pipa, Rincón de los Negros y San Raymundo, Cielito I y II y El Pedregal.
• Asentamientos: La fe, Línea Férrea Col. María Mattos y Línea Férrea San Pedro.
• Aldeas: La Periquera, y San Pedro el Cerro.
• Fincas ³⁸ : Belford, Carmela, El Chorro, El Llano, El Barretal, El Sacramento, Estela, el Milagro, La Canoa, La Piedad, La Providencia, La Avenida, Calanche, San Esteban, San José Bella Vista, Villa Laura, Raguay, Calanchito, El Farol, Majule El Callejón, La Positiva, USAC, Medio Monte, La Vaquita, Esmeralda, La Colina, San Fernando, San Francisco y Rosario.
• Granjas: Luky, Chirisbal, Asela, Gravileas, Buganblias, Pascuas, Bella Vista
• Lotificaciones: Valparaíso, Paseo del Quetzal, El Cortijo, San Francisco, Balcones de Palín I y II, Las Vistas, Valle de las Flores, Praderas de Palín, María Isabel y Aguas Minerales.
• Colonias: Palinché y Anexo, San Benito, Sacramento I y II, María Mattos, Los almendros, San Esteban, Las Marías, San Francisco, Valparaíso, Naranjales, Las Ilusiones, San Martín, Modelo, Las Victorias, El Cortijo, Los Sauces, Villa Estelita, Santa Rita, La Estación y el Mirador.
• Residenciales: Villas de Palín, y Las Victorias I y II.
• Parajes: Monte Elím, Embalse del “INDE”, Centro de Retiros Emaús, Proyecto Jurum Marinalá, Reino Naturaleza, Quintas Belhorizontes, Fundación Sión.

Fuente: Municipalidad de Palín.

³⁸ En este lugar, la palabra finca denota una extensión bastante grande de terreno, comúnmente propiedad de un terrateniente, utilizado para fines agropecuarios y como centro de trabajo del campesinado y jornaleros de Palín.

2.4. Descripción geográfica

2.4.1. Ubicación y límites

Palín, es uno de los trece municipios del departamento de Escuintla, según el *Diccionario Geográfico de Guatemala*, “Colinda al norte con Amatitlán (Guatemala), Santa María de Jesús y Alotenango (Sacatepéquez); al este con San Vicente Pacaya (Escuintla); al sur con San Vicente Pacaya (Escuintla); y al oeste con Escuintla (Escuintla)”³⁹.

2.4.2. Distancia de Palín a ciudades importantes

El municipio de Palín, departamento de Escuintla, dista de la ciudad Capital, a 38 kilómetros; de la ciudad de Escuintla, 16 kilómetros; y de la ciudad de Amatitlán, 11 kilómetros, siendo sus principales medios de comunicación, la carretera interamericana y la autopista Palín-Escuintla.

2.4.3. Extensión territorial

El municipio de Palín, posee una extensión territorial de 88 kilómetros cuadrados, la cual en su mayoría es utilizada en la siembra y cultivo del café.

2.4.4. Altura de la cabecera municipal

Según el *Diccionario Geográfico de Guatemala*, la cabecera municipal de Palín, departamento de Escuintla se encuentra a 1,147.66 metros sobre el nivel del mar⁴⁰, sin embargo registra alturas que van desde 500 hasta 1,400 metros sobre el nivel del mar.

³⁹ Instituto Geográfico Nacional, **Op. Cit.**, pág. 836.

⁴⁰ **Ibidem.**, pág. 837.

2.4.5. Ríos

Michatoya (70 kilómetros de longitud). Río que tiene su nacimiento en el lago de Amatitlán.

2.4.6. Montañas

“El Chilar”⁴¹, El Peñón, Medio Monte, El Chical y El Zapote,

2.4.7. Volcanes

Volcán de Agua.⁴²

2.5. Fiesta titular

En el municipio de Palín, departamento de Escuintla, celebra su fiesta titular del 25 al 30 de julio en honor a Santiago Apóstol y San Cristóbal.

2.6. Clima y zona de vida

El clima es templado. Sin embargo, en algunos meses, es eminentemente cálido y en otros frío. En cuanto a la temperatura, la mínima es de 17 grados centígrados, la máxima de 25 y el promedio es 21 grados centígrados.

⁴¹ El chilar es un conjunto de tierras que comprende montañas y cerros de carácter comunal, es decir se encuentran organizados en una asociación, la cual es denominada “La Comunidad”; dicha asociación es representada por una junta directiva que se encarga de velar por los intereses de todos los asociados pero sobre todo por la preservación y conservación de la fauna y flora de dichas tierras.

⁴² El volcán de agua se encuentra ubicado en parte en el departamento de Escuintla, sin embargo, comparte créditos con los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango.

En Palín se presenta un período lluvioso de mayo a junio, época en que Guatemala entra en la zona de convergencia intertropical. A partir del mes de julio al 15 de agosto se presenta una época seca llamada canícula que, aunque no es normal, depende de la temporada denominado “segunda lluvia”⁴³ que se establece de agosto a octubre. El área que comprende el pueblo es húmeda pues se llega hasta un 80% de humedad relativa. El viento es un fenómeno singular de velocidad intensa durante los meses de noviembre a febrero. Según el sistema de clasificación Thorntwaite, el noroeste de Palín, es clima semicálido con invierno benigno, húmedo con vegetación natural tipo bosque, con invierno benigno seco (B’b’BI) y al sur con un clima cálido sin estación fría bien definida, muy húmeda con vegetación natural característica tipo selva sin estación seca bien definida (A’a Ar). La zona de vida según el sistema Holdridge es un bosque húmedo subtropical templado (Bh-S) (t) sobre todo al noroeste de la población y al sur es un bosque húmedo subtropical cálido (Bh-S) (c). De acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, el departamento de Escuintla, específicamente Palín, cuenta con recursos mineros de Pegmatita⁴⁴.

2.7. Origen del nombre Palín

Durante los primeros años de la colonia, Palín fue conocido como San Cristóbal Amatitlán⁴⁵, por lo que es preciso recordar que Palín pertenecía a la región de Amatitlán y ésta a su vez a Sacatepéquez, por ello el nombre Amatitlán. Además en ese tiempo, por costumbre, ciertos pueblos eran puestos bajo la protección de algún santo, en este caso San Cristóbal.

En la copia manuscrita por el Escribano de Cámara, Juan Gavarrete en el año 1751, del *Título de fundación del pueblo de Palín*⁴⁶, refiere que el nombre de Palín viene de la palabra

⁴³ La primera temporada de lluvia, comúnmente se presenta entre los meses de abril y parte de julio y la segunda temporada, o segunda lluvia se presenta después de la canícula, comúnmente entre los meses de agosto y octubre.

⁴⁴ Sabana Cojón, Felipe, **Op. Cit.**, pág.17.

⁴⁵ Tomás Gage, **Los viajes de Tomás Gage a la Nueva España**; citado por Sabana Cojón, Felipe Sebastián. **Op. Cit.**, pág. 6.

⁴⁶ Este Título, se encuentra actualmente en el archivo Comunal indígena del Chilar, de Palín Escuintla, del año 2000.

Remilpalinya, que quiere decir, situado aproximadamente en las colindancias de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, esto lógicamente por su cercanía a este municipio.

Al revisar el diccionario de palabras en el idioma náhuatl, encontramos que el nombre Palín, en este idioma quiere decir: pal, lugar extenso e in, movimiento o agitación; es decir, “lugar azotado por el viento”⁴⁷. Esto podría tomarse debido a que en Palín en su topografía da origen a un fenómeno que ha sido conocido como Cañón de Palín, muy conocido y recomendado para la toma de precauciones por los aviadores, ya que en determinadas épocas del año este pueblo es azotado por fuertes vientos.

Según Felipe Sebastián Sabana Cojón⁴⁸, en la década de los 70 del siglo XX, se da origen a un movimiento reivindicativo cultural organizado con el nombre de Fraternidad Indígena Palineca, quienes años después (algunos de sus miembros) constituyeron el Comité Cultural poqomam Re' lo qatinimiit Palak Ja (este es nuestro pueblo Palín). Desde entonces, se identificó al pueblo de Palín en el idioma poqomam, como Pa lakja'; precisamente porque en este idioma Pa lak significa parado y Ja' significa agua (agua parada), en la creencia popular de que el volcán de Agua que se encuentra en el municipio, se encuentra repleto de agua estancada en forma vertical dentro del mismo.

2.8. Mapas de ubicación geográfica del municipio

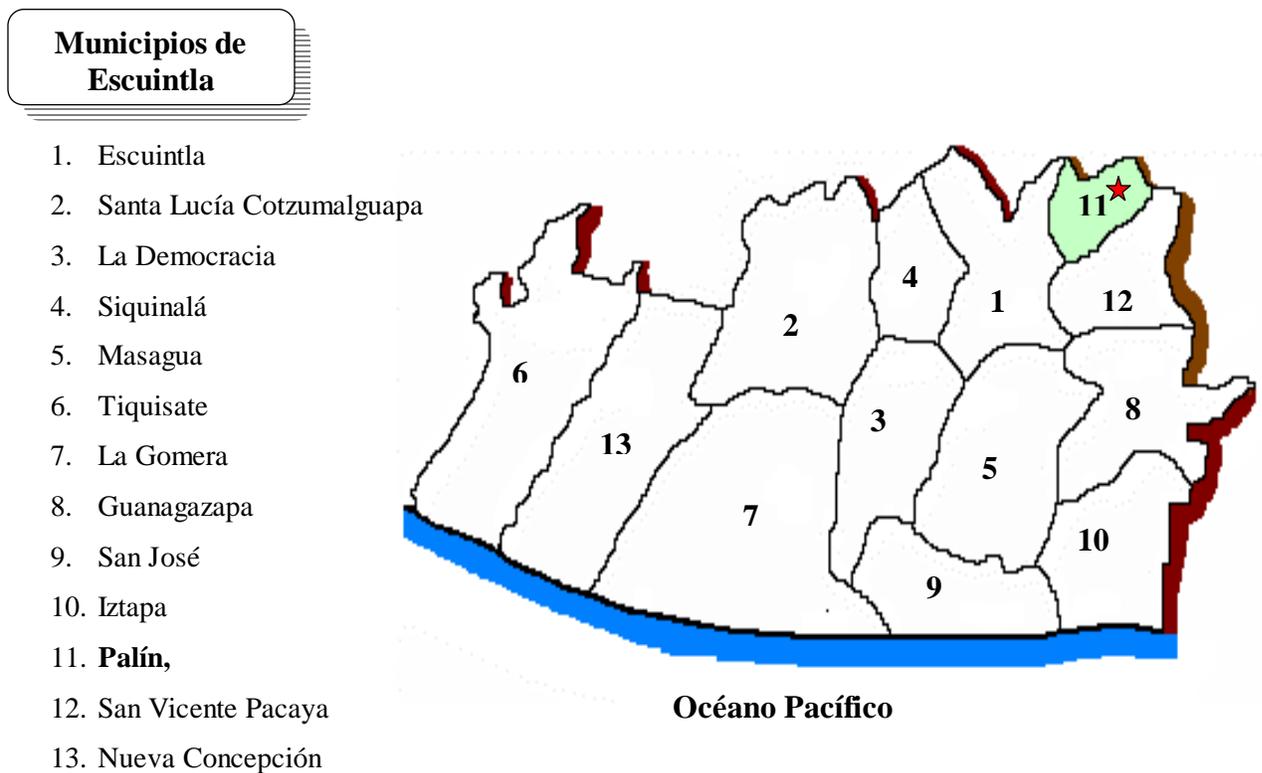
El municipio de Palín se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla, el cual pertenece a la región V o región central del territorio guatemalteco, junto con los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango. El departamento de Escuintla, limita al Norte con los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Guatemala; al Sur con el Océano Pacífico; al Este con Santa Rosa; y al Oeste con Suchitepéquez. Se ubica en la latitud 14° 18' 03" y longitud 90° 47' 08", y cuenta con una extensión territorial de 4,384 kilómetros cuadrados según el

⁴⁷ **Diccionario de palabras en idioma Náhuatl**, citado por Felipe Sebastián Sabana Cojón. **Op. Cit.**, pág. 9.

⁴⁸ Sabana Cojón, **Op. Cit.**, pág. 9.

Instituto Nacional de Estadística⁴⁹. Generalmente su clima es cálido en casi todo su territorio a excepción de los municipios de San Vicente de Pacaya y Palín, que mantienen un clima que va de templado a frío. La cabecera departamental es la Ciudad de Escuintla, encontrándose a una distancia de 58 kilómetros de la ciudad capital.

Mapa no. 1.
Municipio de Palín, en el departamento de Escuintla



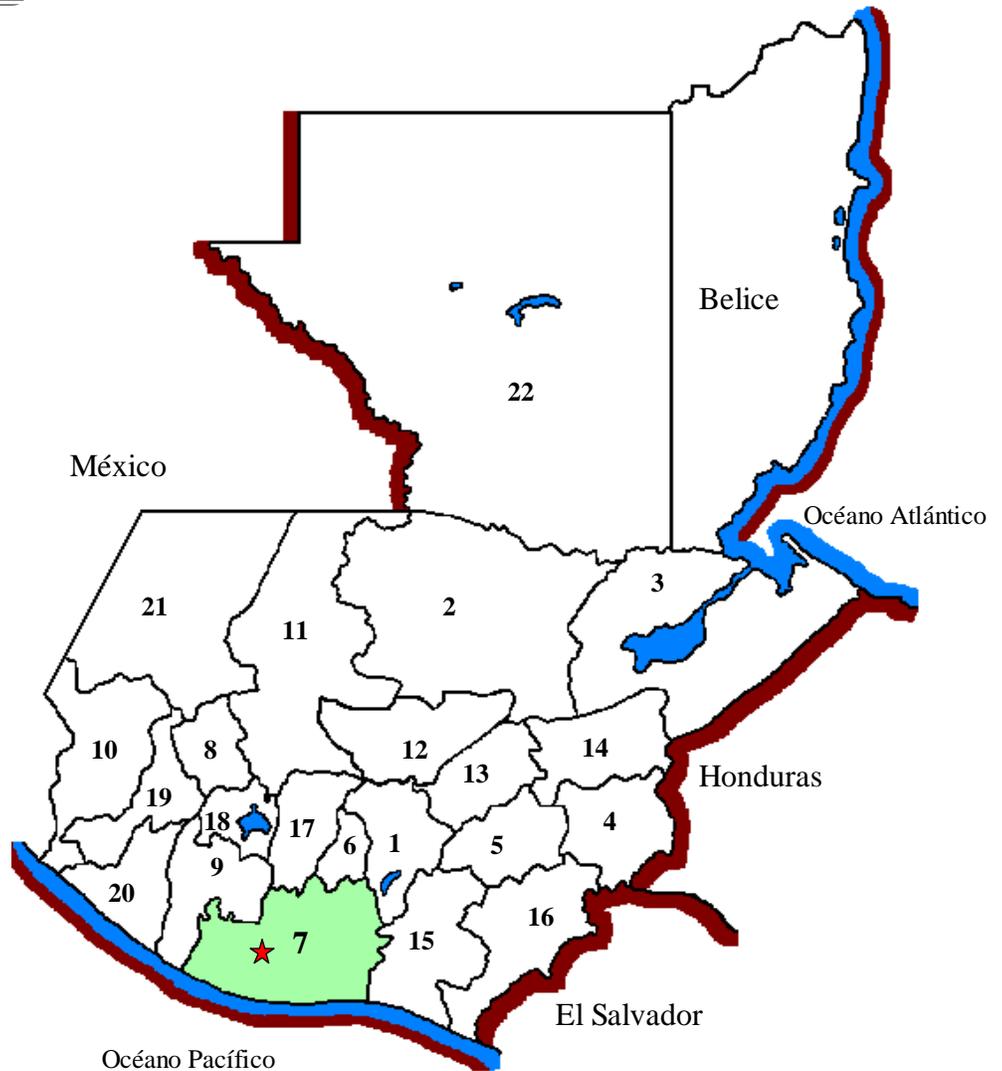
Fuente: Inforpressca; <http://www.inforpressca.com/municipal/mapas/d05.gif>.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística –INE-, Guatemala. URL. <http://www.segeplan.gob.gt/ine/content/index2.htm>.

Mapa no. 2
Departamento de Escuintla en Guatemala

Departamentos de Guatemala

1. Guatemala
2. Alta Verapaz
3. Izabal
4. Chiquimula
5. Jalapa
6. Sacatepéquez
7. **Escuintla**
8. Totonicapán
9. Suchitepéquez
10. San Marcos
11. Quiche
12. Baja Verapaz
13. El Progreso
14. Zacapa
15. Santa Rosa
16. Jutiapa
17. Chimaltenango
18. Sololá
19. Quetzaltenango
20. Retalhuleu
21. Huehuetenango
22. Petén



Fuente: Luventicus: <http://www.luventicus.org/articulos/04JyE038/>.

CAPÍTULO III

3. Comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla

Dado que la población que conforma la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla constituye uno de los sujetos más importantes en el desarrollo del presente estudio, se hace necesario conocer, en términos generales, todo lo relacionado con la misma; en ese sentido, a continuación se plasma lo más representativo.

3.1. Antecedentes históricos

Los poqomames son descendientes de los “poqom”, al igual que los poqomchi'es, y están distribuidos actualmente, en seis municipios de los departamentos de Guatemala, Jalapa y Escuintla.

Según Felipe Sebastián Sabana Cojón⁵⁰, los poqomames tenían una organización social más difícil que los k'ichee' ya que los puestos públicos, estaban formados por cuatro personas en la cúspide, el señor o jefe superior y sus tres sucesores inmediatos escogidos en orden.

Al momento de la conquista española, el principal centro poqomam se ubicaba en la actual Chinautla, 12 kilómetros al norte de la capital. En la actualidad, debido al poco interés de las autoridades, el sitio no está restaurado y eso impide apreciar templos y palacios, los cuales parecen promontorios de tierra, cubiertos con siembras de maíz.

Luego de su victoria, los españoles trasladaron a los poqomames a un lugar que llamaron Santo Domingo de Mixco, a 17 kilómetros del actual centro administrativo del país.

⁵⁰ Sabana Cojón, **Op. Cit.**, pág. 2.

3.2. Origen del territorio

Estudios lingüísticos realizados a la presente fecha, como el de Nora England⁵¹, establecen que el pueblo maya se dispersó en toda la parte norte, oriental, occidental y parte de la costa sur del territorio guatemalteco, además de comprender parte de los territorios mexicanos, beliceños y hondureños.

En las verapaces, según Sabana Cojón⁵², el territorio poqomam a diferencia del poqomchi', ocupaba un área relativamente pequeña, el cual se extendía en dirección este, desde el río Chixoy hasta Panzós en el río Polochic, pero al sur del Motagua, ocupaba un área extensa y bastante irregular, poco definida por fronteras naturales.

El mismo autor afirma que el área norte, conformada por los poqom (actualmente poqomchí'es), fue sometida pacíficamente por los misioneros dominicos, y consecuentemente, después de una pacificación psicológica y emocional, estas tierras fueron administradas por los religiosos, en tanto que los poqom situados al Sur del Motagua (actualmente los poqomames), participaron en la cruenta lucha con Pedro de Alvarado y fueron sometidos al régimen de encomienda y repartición.

Estos hechos relacionados con la conquista y el gobierno inicial contribuyeron a la posterior y definitiva separación de los poqom en dos grupos, el poqomchi' al norte y los poqomames al Sur⁵³.

El territorio de los poqomames de Palín, en consecuencia, tuvo su origen en el régimen de repartimiento y encomienda de la colonia.

⁵¹ England, Nora, **Autonomía de los idiomas mayas**, pág. 40.

⁵² Sabana, **Op. Cit.**, pág. 2.

⁵³ **Idem.**

3.3. Idioma

El idioma materno de esta comunidad lingüística, es el maya poqomam.

3.3.1. Origen del idioma

El idioma poqomam tiene su origen en el idioma poqom, que se deriva directamente del k'chee' mayor oriental, y éste a su vez del protomaya⁵⁴.

3.3.2. Etimología

Interpretar el significado del término poqomam se dificulta por la escasez de fuentes de información existentes, sin embargo los historiadores Zúñiga y Morán indican que la palabra “Pokomám” (término utilizado por los autores) se deriva de las voces “po” y “mam”, tal y como se indica a continuación: “(...) La palabra –po- significa luna; -mam- es el término para anciano, abuelo. “pokom” no aparece como palabra separada y definida en ninguno de los diccionarios. Posiblemente dicha palabra signifique antepasados o ancestros. –po-, es decir la luna, también es llamada anciana, abuela, y –mam-, como ya se dijo significa abuelo. Es más probable, empero, que el término “pokomam” simplemente se use para designar al pueblo (...)”⁵⁵.

3.3.3. Respaldo legal

En la actualidad, el idioma poqomam, es uno de los veintiún idiomas indígenas mayas existentes en Guatemala, reconocidos mas no oficializados por el Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Idiomas Nacionales* que en su primer Artículo que establece:

⁵⁴ Prensa Libre, **revista Identidad**: fascículo 9, pág. 3.

⁵⁵ Miles, Suzanne W, **Los poqomames del siglo XVI**: seminario de Integración Social guatemalteca, pág. 23.

Artículo 1. Idiomas Nacionales: El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

3.3.4. Situación y problemas actuales

3.3.4.1. Reducción del número de hablantes

Si comparamos los últimos censos de población y/o mapeos lingüísticos, podemos ver una continua reducción del número de hablantes de varios idiomas mayas. Tal es el caso de la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, que según el censo de población y habitación 2002, solo 6,487 personas de 3 años y más edad aprendieron a hablar en el idioma materno.

3.3.4.2. Reducción del área geográfica

Los idiomas no se abandonan de un día a otro en toda el área lingüística, sino se trata de un proceso paulatino. Por ejemplo, hace un par de años todavía se hablaba el idioma poqomam en varios municipios de Jalapa, Guatemala, Escuintla e inclusive Jutiapa, en la actualidad son muy pocos los municipios donde aún se habla tal idioma. En la comunidad lingüística maya poqomam de Palín, Escuintla, se ha perdido el idioma en el área central del casco urbano, quedando reducido en la periferia del mismo, que anteriormente era el área principal.

3.3.4.3. Reducción de los ámbitos de uso

Hay ámbitos de uso de los que han estado sistemáticamente excluidos los idiomas mayas, y otros en los que nunca han tratado de penetrar, tal es el caso del idioma poqomam en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde el español ha sido y es durante más de 500 años el único idioma oficial, usándose como único idioma en la administración pública, el

sistema educativo, los servicios sociales del Gobierno, etc. Además, el idioma maya poqomam nunca había penetrado en las esferas occidentales de las ciencias y de la tecnología, del comercio internacional, y otras áreas importantes que determinan el desarrollo léxico de los idiomas "grandes".

3.3.4.4. Falta de transmisión del idioma a la próxima generación

Para los idiomas mayas, se ha observado un lapso generacional prácticamente generalizado, en el sentido de que a la generación de los niños y jóvenes actuales, ya no se les han enseñado los idiomas. Tal situación es casi una condena a muerte segura para cualquier idioma. Afortunadamente, en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, se ha despertado el interés en algunos jóvenes en aprender su idioma maya, y así se pueden convertir en multiplicadores del mismo cuando integren su hogar.

3.3.4.5. Reducción del sistema lingüístico

Mientras menos se use un idioma, más estructuras caen en la obsolencia. Cuando una comunidad lingüística ya no tiene la costumbre de comunicarse en un idioma, se pierde también la certeza sobre paradigmas morfológicos, usos léxicos, se reducen los niveles estilísticos etc. Esta situación ha sido descrita por los lingüistas con el término polimorfismo. “El polimorfismo es un tipo de variación lingüística que genera paradigmas casi arbitrarios individuales (existe inseguridad sobre las conjugaciones, por ejemplo), sin que una variante se pueda atribuir a un determinado lugar o grupo poblacional. Para poder escribir en idiomas con reducciones de este tipo, es preciso no solamente crear nuevos términos, sino también reactivar patrones léxicos, morfológicos y sintácticos que antes se usaban, y unificar los paradigmas de una forma coherente, para que quede un idioma sistemático”⁵⁶, y eso es lo que precisamente trata de hacer la Comunidad Lingüística Poqomam (organización que se describirá adelante) en el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

⁵⁶ Asociación Ajb'atz', El proceso de pérdida de un idioma, www.enlacequiché.org.gt/okma/gv/index.htm.

3.4. Organización

La comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, junto con las otras comunidades lingüísticas maya poqomam de los departamentos de Guatemala y Jalapa, se encuentran organizadas en una asociación denominada: “Comunidad Lingüística Poqomam”

La Comunidad Lingüística Poqomam cuenta con 13 años de funcionamiento desde el año 1990 en que fue creada la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, según el Decreto 65-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Antes de conformarse y crearse legalmente, la “Comunidad Lingüística Poqomam” se inició con la organización de una comisión con representantes de los cuatro municipios, como representantes provisionales. La función principal de la comisión fue, hacer contacto con personas líderes de cada comunidad, para que fueran miembros inscritos legalmente de la Academia de lenguas Mayas de Guatemala.

En 1989 en todo el territorio nacional se conformaron las 21 comisiones organizadoras para dar vida a las 21 comunidades lingüísticas como representantes del pueblo maya y cada comunidad lingüística se conformó con 50 personas como mínimo para que se tomara en cuenta como una comunidad lingüística. Cumpliéndose con este requisito se procedió a hacer las gestiones ante el Estado para la autorización legal de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, emitiéndose así el 15 de noviembre de 1990, el Decreto 65-90, que aprueba la *Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala*.

En la actualidad, la Comunidad Lingüística Poqomam es representada por siete miembros que conforman la Junta Directiva, los cuales son representantes de los diferentes municipios elegidos para cuatro años a través de una asamblea general. Dicha asamblea se lleva a cabo en la sede de la comunidad lingüística, la cual en los últimos años se encuentra establecida en el Complejo Qawinaqel, ubicado en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Como todas las comunidades lingüísticas de Guatemala, la comunidad lingüística poqomam, se encuentra adscrita y supeditada a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; entidad estatal y autónoma que a su vez es una dependencia del organismo ejecutivo.

3.4.1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

En el marco de los Acuerdos de Paz, específicamente del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, tiene un plan estratégico para un determinado período, con el objeto principal de contribuir en la construcción de una nación multilingüe, multiétnica y multicultural, para lo cual tiene la misión y visión siguientes:

3.4.1.1. Misión

“Durante los trece años de vigencia del Plan Estratégico (2000 - 2012, Calendario Gregoriano y 5115 - 5127 del Calendario maya); como entidad estatal y autónoma, la “ALMG” deberá constituirse plenamente en rectora y normalizadora de los idiomas mayas, generando resultados eficientes en sus investigaciones lingüísticas, sociolingüísticas, culturales y educativas que rescaten, divulguen, consoliden y unifiquen dichos idiomas, en las comunidades lingüísticas y la sociedad guatemalteca; contribuyendo a la construcción de una nación multilingüe, multiétnica y multicultural.”⁵⁷

3.4.1.2. Visión

“La optimización del recurso humano y financiero permite una labor eficaz y eficiente para la promoción, divulgación y normalización de los idiomas mayas, contribuyendo de esta manera a la consolidación de la sociedad intercultural guatemalteca.”⁵⁸

⁵⁷ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, **Misión y visión de la ALMG**, <http://www.almg.org/index.html>.

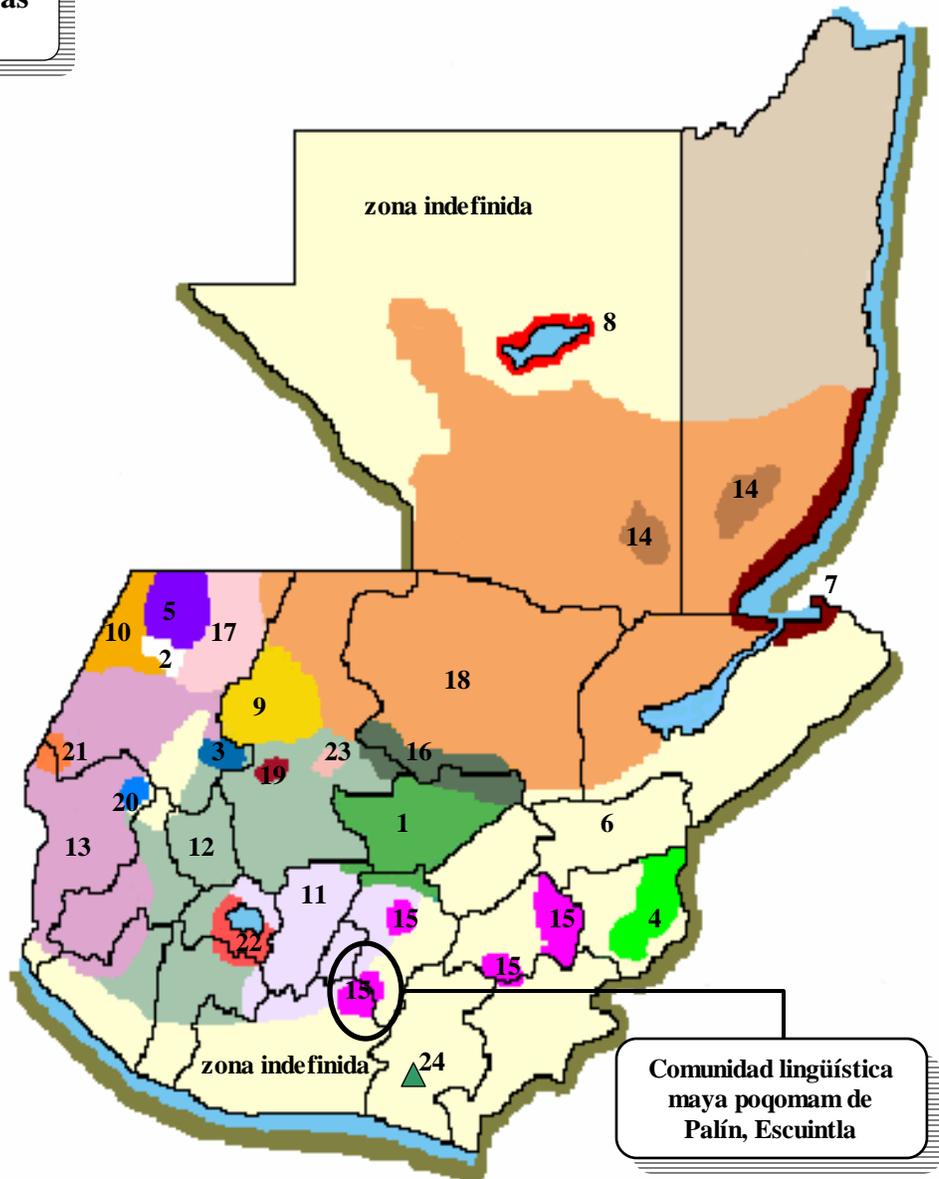
⁵⁸ Idem.

Mapa no. 3

Comunidad lingüística maya poqomam de Palín, Escuintla

Comunidades lingüísticas de Guatemala

1. Achi
2. Akateko
3. Awakateko
4. Ch'orti'
5. Chuj
6. Español
7. Garífuna
8. Itza
9. Ixil
10. Popti'
11. Kaqchikel
12. K'iche'
13. Mam
14. Mopán
- 15. Poqomam**
16. Poqomchi'
17. Q'anjob'al
18. Q'eqchi'
19. Sakapulteko
20. Sipakapense
21. Tektiteko
22. Tz'utujil
23. Uspanteko
24. Xinca



Fuente: ALMG; <http://www.almg.org/Componentes%20almg/mapa.htm>

CAPÍTULO IV

4. Administración de justicia en el municipio de Palín, Escuintla

Para entender el funcionamiento de la administración de justicia ante los nuevos cambios que demandan las actuales leyes vigentes en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, resulta necesario tener una panorámica general pero delimitada de todos sus componentes y elementos, principalmente por el carácter específico del estudio.

Para comenzar, se entiende por administración, según Koots y O'Domiel, citado por Hugo Calderón, como: “La organización de un organismo social, y su efectividad en alcanzar sus objetivos, fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes”⁵⁹.

Según Guillermo Cabanellas, “justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”⁶⁰.

Para Manuel Ossorio, “justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme a derecho.”⁶¹ Este sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. Un ejemplo claro era lo que sucedía en el pasado con la institución de la esclavitud, la cual se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. El mismo autor indica que administración de justicia, “es el conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”⁶².

En conclusión, se entiende por administración de justicia, el conjunto del recurso físico y humano organizado con el objeto de aplicar las normas jurídicas en casos particulares, en el

⁵⁹ Calderón Morales, Hugo H, **Derecho administrativo**, pág. 5.

⁶⁰ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Ct.**, tomo IV, pág. 65.

⁶¹ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.**, pág. 441.

⁶² **Ibidem**, pág. 36.

entendido que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla deberán aplicarse todas normas relacionadas a los grupos étnicos principalmente las de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

Sin embargo, la comprensión precisa del concepto “administración de justicia” en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no puede darse sin que se realice un análisis profundo de los elementos que lo caracterizan.

4.1. Jurisdicción

Según Alcalá Zamora y Castillo⁶³, a la jurisdicción se le señala tanto como conjunto de atribuciones de ciertos órganos, entidades o funcionarios, aunque no ejerzan funciones jurisdiccionales, como la actividad y el territorio en que despliega.

Cabanellas señala que: “la jurisdicción es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según la las disposiciones legales o el arbitrio concedido”⁶⁴.

Ossorio indica que: “etimológicamente jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir acción de decir el derecho, no de establecerlo; es pues, la función específica de los jueces”⁶⁵.

Por su parte y en la misma línea que los autores anteriores, De Pina Vara indica que Jurisdicción es: “la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir. La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto”⁶⁶.

⁶³ Alcalá Zamora y Castillo Niceto, **Estudios de teoría general e historia del proceso**, pág. 29.

⁶⁴ Cabanellas, **Op. Cit.**, pág. 48.

⁶⁵ Ossorio, **Op. Cit.**, pág. 409.

⁶⁶ De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de derecho**, pág. 322.

Para el caso particular del estudio, jurisdicción, es la potestad de administrar justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, por medio de un juez de paz, de conformidad con las leyes preestablecidas y por la *Ley de Idiomas Nacionales*⁶⁷, con el objeto de resolver una controversia surgida entre particulares o entre éstos y el Estado.

4.1.1. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que determinan el carácter y el alcance de la jurisdicción de conformidad con Francisco Carnelutti⁶⁸ son:

4.1.1.1. Notio

Que es el derecho a conocer una cuestión determinada.

4.1.1.2. Vacatio

Que es facultad por la cual se obliga a las partes a comparecer en el proceso.

4.1.1.3. Coertio

Que es el derecho de usar la fuerza para el cumplimiento de sus decisiones.

⁶⁷ En este municipio debe aplicarse la *Ley de Idiomas nacionales* Decreto 19-2003, porque dentro de su territorio se encuentra la comunidad lingüística maya poqomam.

⁶⁸ Carnelutti, Francisco, **Lecciones sobre el proceso penal**, pág. 192.

4.1.1.4. Iudicium

Que es la facultad de dictar sentencia definitiva, con autoridad de cosa juzgada, que ponga término al proceso.

4.1.1.5. Executio

Que es la facultad de ejecutar lo juzgado.

4.1.2. Clasificación

Existen varias clasificaciones correspondientes a la jurisdicción, sin embargo se puede establecer, previo análisis, que las comunes, son las siguientes:

4.1.2.1. Jurisdicción eclesiástica

Que es la aplicable a cuestiones religiosas o espirituales y la ejercen las autoridades de la iglesia.

4.1.2.1. Jurisdicción secular

Que es la que ejercen los órganos jurisdiccionales en las diferentes partes del derecho como civil, penal, administrativo, laboral, etc., en nombre del Estado.

4.1.2.3. Jurisdicción común

Que es la que se extiende a todas las personas sin distinción alguna, puesto que se aplica a todos los asuntos justiciables comunes y generales, la que ejercen los órganos jurisdiccionales por medio de jueces y magistrados establecidos para administrar justicia.

4.1.2.4. Jurisdicción especial

Que es la que se ejerce con limitación a asuntos o personas determinadas, que por su clase, estado o profesión están sujetos a ella, por lo que les corresponde un fuero especial

4.1.2.5. Jurisdicción ordinaria

Que es la que ejercen los tribunales comunes, que les es atribuida la potestad de administrar justicia a autoridades judiciales ordinarias.

4.1.2.6. Jurisdicción acumulativa

Que es la facultad que se otorga a un juez, para conocer de ciertos asuntos a prevención de otro que es competente, para conocer de los mismos; es decir la facultad que tienen los jueces para conocer del mismo asunto, considerándose competente el que hubiese conocido primero.

4.1.2.7. Jurisdicción contenciosa

Que es la que se caracteriza por la contienda, disputa, contradicción que existe entre dos personas en un mismo asunto, cuyo conocimiento y resolución someten a un órgano jurisdiccional competente, para que resuelva lo que en derecho corresponde.

4.1.2.8. Jurisdicción voluntaria

Que es la que ejerce el juez, y no admite contradicción de parte, se concreta a una función certificante de la autenticidad de un acto o a responder a una formalidad exigida por la ley.

4.2. Competencia

Según Sergio García Ramírez, “competencia es la medida de la jurisdicción que todo juzgador posee”⁶⁹.

Manuel Ossorio, indica que, “competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”⁷⁰.

Por su parte Guillermo Cabanellas expone que, “competencia es la incumbencia, atribución o capacidad de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa”⁷¹.

El diccionario Sopena preceptúa la siguiente definición: “Competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer privativamente de un pleito o causa criminal”⁷².

En conclusión, competencia es el límite de la potestad de administrar justicia que el estado le confiere a los órganos jurisdiccionales. Para nuestro caso en particular, se puede definir competencia como la facultad que tiene el juez de paz, de conocer de un proceso determinado.

⁶⁹ García Ramírez, Sergio, **Derecho procesal enal**, pág. 139.

⁷⁰ Ossorio, **Ob. Cit.**, pág. 139.

⁷¹ Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 229.

⁷² Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado**, tomo II, pág. 1,054..

4.2.1. Elementos

4.2.1.1. La ley

Que es la que otorga al juzgador la potestad de administrar justicia en un asunto concreto.

4.2.1.2. El órgano jurisdiccional

Que es el creado por el Estado para conocer y resolver en determinada materia del derecho.

4.2.1.3. El juzgador

Que es la persona que conoce y resuelve un asunto determinado.

4.2.2. Clasificación

4.2.2.1. Competencia por razón del territorio

Que es la más ostensible, pues por razón de la extensión territorial de los Estados, resulta más cómoda la administración de justicia, dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones, que por lo general coinciden con las divisiones político-administrativas. De este modo se ve favorecido el elemento humano de los Estados, que se encuentra repartido en las parcelas administrativas de las naciones. Entonces, como los jueces tienen plena jurisdicción en su territorio, la ejercerán sobre las personas allí domiciliadas y sobre las cosas allí situadas. En los casos pues, en que la competencia se determina por razón del territorio, las facultades jurisdiccionales de los jueces son las mismas, pero con distinta competencia por razón de la materia.

4.2.2.2. Competencia por razón de la materia

Que es el mismo imperativo de la división del trabajo y la diversidad de litigios en cuanto a su naturaleza, hace que por categorías se agrupen aquellos que tienen mayor analogía, apareciendo así los penales, los civiles, los mercantiles, los laborales, etc., que dan origen a esta nueva división de la competencia. Habrá entonces jueces con la misma competencia territorial, pero con distinta competencia por razón de la materia.

4.2.2.3. Competencia por razón del grado

Que es la que se da en los sistemas de organización judicial con varias instancias, para la revisión de las decisiones, en virtud de los recursos oportunos.

4.2.2.4. Competencia por razón de la cuantía

Que es la que da importancia económica a los litigios, determina mayores formalidades procesales para unos juicios y conocimiento diverso, en cuanto a los tribunales jerárquicos.

4.2.2.5. Competencia por razón del turno

Que es la denominación que se refiere a los jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Así un juez, no obstante ser competente para entender de una causa debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado.

4.3. Función jurisdiccional

La *Constitución Política de la República de Guatemala*⁷³, con respecto a la función jurisdiccional, establece:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones (...)

(...) La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

*La Ley del Organismo Judicial*⁷⁴ se refiere a la función jurisdiccional, y establece:

Artículo 57. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

⁷³ Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**, Artículo 203.

⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Organismo Judicial**, Artículo 57.

Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares-.

4.3.1. Organismo a su cargo

Según la *Ley del Organismo judicial* en su Artículo 52, el Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la *Constitución Política de la República de Guatemala*, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

4.3.2. Órganos jurisdiccionales

La *Ley del organismo Judicial*⁷⁵, establece:

Artículo 58. Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus cámaras
- Corte de Apelaciones.

⁷⁵ **Ibidem.**, Artículo 58.

- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- Juzgados de primera instancia.
- Juzgados de menores.
- **Juzgados de paz, o menores.**
- Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se emplean en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

4.4. Juzgados menores

Tal y como se indica al inicio de este capítulo, por el carácter específico del estudio, únicamente se analizarán este tipo de órganos jurisdiccionales, específicamente el que funciona en el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

4.4.1. Integración

Los juzgados menores son presididos por un juez, el que no necesariamente tiene que ser Abogado y Notario; tiene el personal auxiliar judicial siguiente: un secretario, oficiales, notificadores, un comisario, además de otras de apoyo.

La *Ley del organismo Judicial*⁷⁶ regula lo relacionado con estos juzgados en los Artículos del 101 al 107, principalmente los siguientes:

Artículo 101. Juzgados de paz. Los juzgados menores se denomina juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la Ley o la Corte Suprema de Justicia les de distinta denominación.

La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere conveniente a la buena administración de justicia.

Artículo 102, Sede. En cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando los considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio.

La Corte suprema de Justicia podrá fijar sedes y distritos con independencia de la circunscripción municipal.

4.4.2. Juzgados de paz en la República

El Organismo Judicial ha fijado como prioritario, el establecimiento de juzgados de paz en cada uno de los municipios de la República de Guatemala; el que se hizo progresivamente, atendiendo al número de habitantes, extensión territorial y a los informes que se obtuvo de los juzgados de primera instancia sobre el número de conflictos que se observaron en cada municipio y que requirieron la intervención de un órgano jurisdiccional.

El establecimiento de cada juzgado de paz, en cumplimiento con lo previsto en el apartado anterior, fue aprobado por la Corte suprema de Justicia previo estudio que realizó la Presidencia del Organismo Judicial para cada caso.

⁷⁶ Congreso de la República, **Ob. Cit.**, Artículo 102.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la *Ley del Organismo Judicial*⁷⁷, los jueces de paz tienen las siguientes facultades:

Artículo 104.- Atribuciones. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

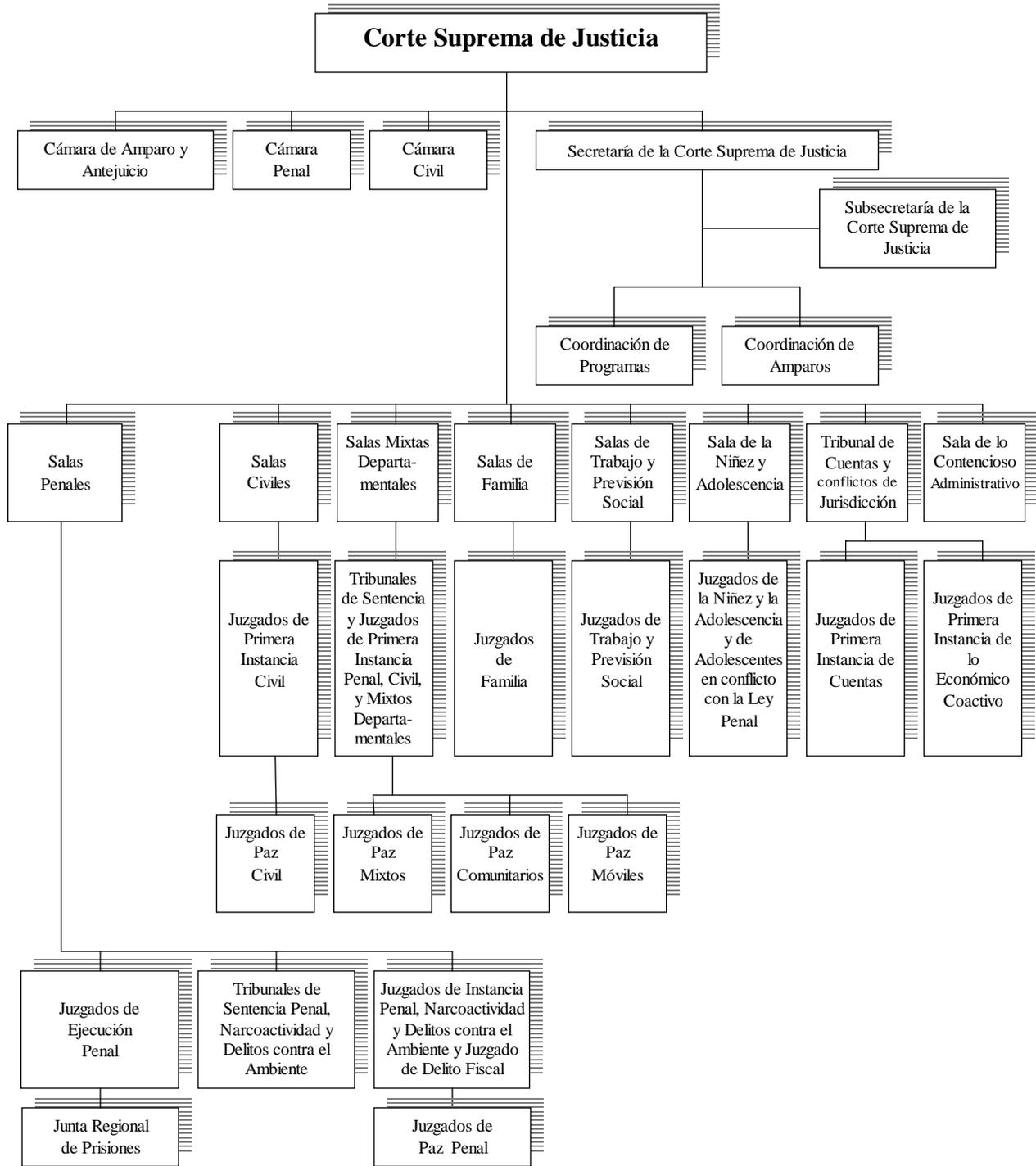
En general los juzgados de paz, tienen competencia para conocer en varias materias, sin embargo, hay algunos que conocen únicamente de una materia: penal civil, familia, asuntos de tránsito, etc.

4.4.3.1. Juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla

La sede de este juzgado se encuentra en la cabecera municipal, específicamente en la 3ª. Calle 2-00 zona 3 y tiene competencia en toda el área territorial que comprende el municipio. Está integrado al igual que todos los juzgados de paz, por un juez que preside, un secretario, oficiales, notificadores, un comisario y personal de apoyo.

⁷⁷ Congreso de la República, **Ob. Cit.**, Artículo 104.

Cuadro No. 5
Estructura del Organismo Judicial
Área Jurisdiccional



Fuente: Organismo Judicial de Guatemala

CAPÍTULO V

5. Ley de Idiomas Nacionales

El Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala; *Ley de Idiomas Nacionales*, al igual que el *Código Municipal*, la tipificación del delito de discriminación y *Ley educativa contra la discriminación*, fueron logros legales derivados del *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, suscrito el 31 de marzo de 1995.

Esta Ley tiene como objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca, y su observancia en irrestricto apego a la *Constitución Política de la República* y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Establece que los idiomas mayas garífuna y xinca son elementos esenciales de la identidad nacional; indicando que su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

Sin embargo, establece que en Guatemala el idioma oficial es el español, indicando que en el territorio guatemalteco los idiomas mayas, garífuna y xinca, únicamente podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que corresponden, eso si, en todas sus formas y sin restricciones, tanto en el ámbito público como privado; en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Al ser la *Ley de Idiomas Nacionales*, el objeto de estudio, se hace necesario el conocimiento de la misma. A continuación un esbozo general.

5.1. Generalidades

- Número de Decreto: 19-2003.
- Órgano de Creación: Congreso de la República de Guatemala.
- Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2003.
- Fecha de sanción: 23 de mayo de 2003
- Fecha de publicación: 26 de mayo de 2003.
- Fecha de entrada en Vigencia: 26 de mayo de 2003.

5.2. Estructura

Número de Considerandos: 04

Capítulos I. Principios

- Artículo 1: Idiomas Nacionales
- Artículo 2: Identidad
- Artículo 3. Condición sustantiva

Capítulo II. Disposiciones generales

- Artículo 4: Objeto
- Artículo 5: Definiciones
- Artículo 6: Interpretación y aplicación
- Artículo 7: Responsabilidades de su ejecución

Capítulo III. Promoción, utilización y desarrollo de los idiomas

- Artículo 8: Utilizaciones
- Artículo 9: Traducción y divulgación
- Artículo 10: Estadísticas
- Artículo 11: Registros

- Artículo 12: Dignificación
- Artículo 13: Educación
- Artículo 14: Prestación de servicios
- Artículo 15: de los servicios públicos
- Artículo 16: Calidades para la prestación de los servicios públicos
- Artículo 17: Divulgación
- Artículo 18: Utilización en actos públicos
- Artículo 19: Fomento
- Artículo 20: Registro y actualización de toponimias

Capítulo IV. Finanzas y presupuesto

- Artículo 21: Recursos financieros

Capítulo V. Disposiciones finales y transitorias

- Artículo 22: Censo sociolingüístico
- Artículo 23: Idiomas en peligro de extinción
- Artículo 24: Reconocimiento
- Artículo 25: Capacitación lingüística
- Artículo 26: Reglamento
- Artículo 27: Derogatoria
- Artículo 28: Vigencia

5.3. Los Acuerdos de Paz y la Ley de Idiomas Nacionales

Los Acuerdos de Paz cuestionan duramente el carácter excluyente del Estado en tanto sólo reconoce como oficial un solo idioma, una sólo orientación cultural y un sólo modo de producir derecho. En los Acuerdos de Paz, se propone un nuevo modelo de Nación y Estado: pluricultural, multiétnico y “multilingüe”, lo que obliga a una configuración distinta de toda la institucionalidad estatal y nuevas formas de relación Estado-Sociedad-Derecho.

Con la firma de dichos acuerdos, Guatemala asumió el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas mayas, garífuna y xinca, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización.

5.3.1. Proceso de paz

Los doce Acuerdos de Paz que pusieron fin a treinta y seis años de conflicto bélico en Guatemala fueron el resultado de un proceso de negociación que inició formalmente en 1990. Los mismos cobraron vigencia con la firma del *Acuerdo de Paz Firme y Duradera*, suscrito el 29 de diciembre de 1996 por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El conjunto de todos ellos, tal como los define el acuerdo suscrito en esa fecha, conforman un sólo cuerpo, una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento armado y sentar las bases de un nuevo desarrollo. Destacando, además, que expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Son acuerdos de los guatemaltecos y, en tal sentido, proclaman que la tarea de preservar y consolidar la paz debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos. El proceso de paz desarrollado por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, con la participación de la sociedad civil y la anuencia de la Comunidad Internacional, se constituyó en un espacio político y beligerante para abordar entre otros, el tema de los pueblos indígenas y dentro de este el tema del uso de los idiomas maternos.

5.3.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Dentro de los Acuerdos que mayor relevancia dieron al tema de los pueblos indígenas y en este caso del uso del idioma, fue el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, suscrito en México D.F., el 31 de marzo de 1995, ya que toda su normatividad se constituyó en espacios de reconocimiento de varios elementos de la identidad de los pueblos indígenas, tal es el caso del uso del idioma materno en las comunidades lingüísticas del país.

Como respaldo político, este acuerdo sentó las bases para dar origen entre otras, a la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pese a que el mismo acuerdo, no refleja en su totalidad, las medidas que tomaría el Gobierno, para recuperar, proteger y promover el desarrollo y la práctica de los “*idiomas indígenas*”⁷⁸, específicamente la relacionada con la oficialización de los mismos.

5.4. Respaldo legal de la Ley de Idiomas Nacionales

Este respaldo, está constituido por todas las normas relacionadas con el uso de los idiomas indígenas (mayas, garífuna y xinca, para nuestro caso), establecidas por las leyes nacionales e internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala o con carácter de Declaración Universal.

5.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La actual *Constitución Política de la República de Guatemala*, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1,985, en cuanto a idiomas nacionales, establece algunos Artículos que hacen referencia al reconocimiento, respeto, promoción y protección de los idiomas y dialectos de los grupos étnicos, que pese a su incumplimiento, sientan las bases para la creación de la *Ley Idiomas Nacionales*.

Artículo 58. Identidad nacional: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres

Artículo 66. Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

⁷⁸ Estos idiomas son: los mayas, el garífuna y el xinca.

Artículo 70. Ley específica: Una ley específica regulará lo relativo a las materias de esta sección.

Este último Artículo es de suma importancia, porque a pesar que ley específica que menciona este Artículo, debió crearse a partir de 1,985, no es sino hasta el 2003 que *La ley de Idiomas Nacionales* entra en vigencia y viene a regular una parte de las materias de esa sección.

5.4.2. Declaración universal de derechos lingüísticos

Esta declaración, fue suscrita en la conferencia Mundial de derechos lingüísticos, que se llevó a cabo en Barcelona, España, del 6 al 9 de junio de 1,996.

Contempla y desarrolla en sus 52 Artículos, todo lo relacionado con lenguas, idiomas, comunidades y grupos lingüísticos, así como los derechos lingüísticos individuales y colectivos que toda persona posee como inalienables y ejercibles en cualquier situación.

Sin lugar a dudas, esta declaración contempla el reconocimiento, respeto y promoción de los idiomas indígenas, (categorizados como comunidades lingüísticas), propiciando obviamente, la creación a nivel mundial de leyes particulares que tiendan a desarrollar la temática lingüística en países pluriculturales, como el caso de Guatemala.

5.4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Para la suscripción de este convenio, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, realizándose en esa ciudad el 7 junio 1989, se observaron las normas internacionales enunciadas en el *Convenio y en la recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957*; se recordaron los términos de la *Declaración universal de derechos humanos*, del *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, del *Pacto internacional de*

derechos civiles y políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

Este Convenio se adoptó con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y fue ratificado por nuestro país el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, pasando a formar parte de leyes guatemaltecas.

Con este Convenio, el Estado de Guatemala, se comprometió a promover el desarrollo, respeto y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca, que no podía ser, más que con la creación de una ley que le diera vida a este compromiso, como es el caso de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

A continuación, se plasma literalmente el Artículo que fundamenta lo anterior:

Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas

5.5. Vigencia y positividad de la Ley de Idiomas Nacionales

Los conceptos, vigencia y positividad, toman relevancia cuando se trata de determinar la aplicación de una ley, particularmente porque la misma puede estar vigente, pero no ser positiva por diversas razones. A continuación se plantea algunas definiciones sobre estos conceptos y la situación actual de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

5.5.2. Derecho vigente

Según Santiago López Aguilar: “(...) derecho vigente es el derecho formalmente válido. Esto es que se considera como tal aquel derecho que ha cumplido todos los pasos señalados para su creación y ha cumplido con el último, que le da el carácter de obligatorio. Se inicia su aplicación y continuará con tal carácter hasta que sea abrogado, expresa o tácitamente, es decir por una ley que así lo indique o bien por otra ley que resulte contradictoria con la anterior”⁷⁹.

En palabras de García Maynes, “orden jurídico vigente es el conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias”⁸⁰, como es el caso del Decreto 19-2003 del Congreso de la República: *Ley de Idiomas Nacionales*, que cobró vigencia el 26 de mayo de 2003.

5.5.3. Derecho positivo

Según Alberto Pereira Orozco, derecho positivo es: “el ordenamiento jurídico eficaz en el ámbito de las relaciones sociales y por lo tanto, efectivamente acatado por los sujetos a quienes está dirigido”⁸¹.

⁷⁹ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho II**, pág. 53.

⁸⁰ García Maynes, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 37.

⁸¹ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 89.

Asimismo el derecho positivo como tal, es utilizado como sinónimo de derecho objetivo, sin embargo, el tratadista Eduardo García Maynes, lo contempla como una categoría especial, diciendo que es el derecho que se cumple; aspecto precisamente, que se trata de establecer al analizar la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

CAPÍTULO VI

6. La aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales

El análisis de la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, fue realizado principalmente, en base a la información obtenida de su personal administrativo, sin embargo, esta información fue confrontada con la proporcionada por la comunidad lingüística maya poqomam de la localidad, y con la obtenida de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

6.1. Metodología utilizada en el trabajo de campo

Debido a que la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, para nuestro caso en particular, requiere en su análisis el conocimiento y opinión de los tres sujetos involucrados directamente, (personal del juzgado de paz, población maya-hablante poqomam y autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala), se hizo necesario recabar la información por medio de diferentes instrumentos⁸².

El instrumento utilizado con el personal del juzgado de paz fue un cuestionario de 15 preguntas, cinco que corresponden a datos generales y 10 a datos específicos de estudio.

Para la población maya-hablante poqomam, también se utilizó un cuestionario con las mismas condiciones que la anterior, sin embargo en algunos casos, por la condición de analfabetos, dicho cuestionario fue dirigido oralmente.

Para las autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, fue utilizada una guía de entrevista dirigida, con el mismo formato que los cuestionarios descritos anteriormente.

⁸² Ver instrumentos en Anexo I.

Finalmente, se utilizó la técnica de la observación, sobre todo en lo referente a la promoción y divulgación de la ley

6.2. Análisis del trabajo de campo

Por ser el juzgado de paz, el sujeto más importante en la determinación de la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, tanto la información general como específica recabadas en esta dependencia, han sido analizadas con mayor profundidad en comparación con los otros sujetos. Ante tal circunstancia, es importante aclarar que en el análisis de la información específica recabada, las respuestas utilizadas como base son las proporcionadas por el personal del juzgado de paz, en tanto que la información obtenida de los otros sujetos, ha servido únicamente para confrontar, esclarecer o complementar la información obtenida.

6.2.1. Información general

Los datos generales obtenidos de los tres sujetos a través de los instrumentos respectivos, apuntan a lo siguiente:

6.2.2.1. Población maya poqomam

De la población maya-hablante poqomam cuestionada, fueron seleccionadas las personas más representativas de lugar, entre los que figuran, tres ancianos que a su vez son cofrades, siete profesionales, que incluyen a jóvenes y adultos y cinco no profesionales.

Los datos generales obtenidos de esta población son los siguientes:

- Número de cuestionados: 15

- Sexo: De las 15 personas cuestionadas, ocho pertenecen al sexo masculino y siete al sexo femenino.
- Estado civil: de las 15 personas cuestionadas, siete son solteras, y ocho son casadas.
- Edad: la edad de los cuestionados oscila entre los 20 y 78 años
- Ocupación: de los 15 cuestionados, tres son cofrades (analfabetos), siete son profesionales (maestros, peritos contadores, estudiantes universitarios), cuatro son comerciantes y uno es jornalero.

6.2.1.2. Autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

De las autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, fueron entrevistados los que en última instancia tienen a su cargo diseñar y ejecutar las políticas lingüísticas de los idiomas mayas, y en este caso en particular, lo concerniente al idioma maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Los datos generales obtenidos de estas autoridades, son las siguientes:

- Entrevistas: dos
- Sexo: las dos personas entrevistadas pertenecen al sexo masculino.
- Estado civil: ambos entrevistados son casados
- Edad: los entrevistados cuentan con 26 años de edad
- Cargo: Uno de ellos es el Director de planificación lingüística y cultural y el otro, el Presidente de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización),

- Años en el cargo: ambos entrevistados, no cuentan con más de un año en el cargo.

6.2.1.3. Personal del juzgado de paz

Como ya ha quedado establecido, el juzgado de paz de este municipio es el sujeto más importante para el desarrollo del presente estudio, por lo que el análisis de sus respuestas generales son las que a continuación se detallan:

- Número de Trabajadores: cinco.
- Cargos: juez de paz, secretario, oficial I, oficial II y comisaria.
- Sexo: del personal arriba indicado, dos son de sexo masculino (juez de paz y secretario) y tres de sexo femenino (oficiales y comisaria)
- Estado civil: de este personal, dos son casados y tres solteros. De los casados, uno pertenece al sexo femenino (comisaria) y otro al sexo masculino (secretario), mientras que de los solteros, uno al sexo masculino (juez de paz) y dos al sexo femenino (oficiales).
- Edad: La edad del personal de este órgano jurisdiccional oscila entre los 28 y 58 años correspondiente a: juez de paz, 48 años; secretario, 58 años; oficial I, 53 años; oficial II, 30 años, y comisaria 28 años.
- Años en el cargo: El que mayor tiempo tiene en el cargo es el secretario con 17 años, seguido del juez de paz con ocho años y por la oficial II con seis años, en tanto que la oficial I y la comisaria, cuentan únicamente con cinco años.

6.2.2. Información específica

De la información recabada en los tres sujetos de estudio, se intentará determinar la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla. Para el efecto, y como ya se ha indicado, las preguntas y respuestas obtenidas en el juzgado de paz (sujeto principal), constituyen la base para el siguiente análisis:

6.2.2.1. Primera pregunta

A la primera pregunta: **-¿A qué comunidad lingüística pertenece?-** que tenía por objeto determinar el idioma que reconoce, respeta y utiliza el personal de este órgano jurisdiccional, así como el conocimiento del término “comunidad lingüística” definido hace más de un año por la *Ley de Idiomas Nacionales* Decreto 19-2003, estas fueron las respuestas: el juez de paz y el secretario no hacen uso del concepto “comunidad lingüística” limitándose a contestar que únicamente hablan el idioma español, pese a que la pregunta era clara y que La *Ley de Idiomas Nacionales*, a partir del año 2003, la define específicamente:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se define como:

(...) b. comunidad lingüística: conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico (...)

Por su parte, las oficiales y comisaria, respondieron que pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam por el trabajo. Sin embargo vale la pena recordar que pertenecer a una comunidad lingüística sobrepasa el hecho de trabajar en un lugar determinado ya que conlleva entre otras, respetar reconocer y utilizar el idioma de dicha comunidad como medio de comunicación natural y de construcción de la identidad colectiva en todo tipo de espacios. Lo que significa que un maya hablante poqomam, por ejemplo, no podría pertenecer a la comunidad lingüística mam, sólo por el hecho de laborar en uno de los municipios donde se utilice este idioma, a menos que por iniciativa, lo aprenda, respete, reconozca y utilice.

En contraposición a estas respuestas, están las obtenidas de la población maya-hablante poqomam cuestionada, quienes en ningún momento titubearon en escribir o indicar la pertenencia a su comunidad lingüística, significando de alguna manera, que el concepto poco entendido por el personal del juzgado de paz, ha sido asimilado y entendido muy bien por todos los sectores de esta población. Sin embargo la población ha indicado que la correcta asimilación y entendimiento de este concepto ha sido, más que por el trabajo de las instituciones legalmente responsables, el trabajo de la *Asociación Cultural Poqomam Qawinaqel*⁸³; asociación que a través del Centro educacional bilingüe y de la radio comunitaria, no ha descansado en dar a conocer los nuevos conceptos y derechos otorgados por la *Ley de Idiomas Nacionales* tanto a los estudiantes y padres de familia del centro educativo, como a la población en general a través de la radio.

6.2.2.2. Segunda pregunta:

A la pregunta: **-¿Conoce usted el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?-** Que tenía por objeto determinar no solo la proyección de la “ALMG”, sino el interés del personal del órgano jurisdiccional en el conocimiento de esta entidad rectora en materia lingüística maya, estas fueron las respuestas: el juez de paz y el secretario, respondieron que si, sin embargo, indican que por falta de publicidad se conoce muy poco sobre el trabajo directo de esta dependencia. Las oficiales se limitaron a responder que en Guatemala existen diversas “lenguas mayas” y que la “ALMG”, es el medio de aprendizaje de las mismas, indicando a la vez que con las traducciones que realiza, se puede ayudar tanto a las instituciones como a las personas indígenas a entenderse mejor. Por su parte, La comisaria indicó que no conoce el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, porque nunca ha tenido oportunidad de estudiar el tema.

⁸³ Esta Asociación presta los servicios de Radio Comunitaria y de Educación en idioma poqomam en todo el municipio de Palín, departamento de Escuintla. El servicio de educación se presta a través del Centro Educativo Bilingüe Qawinaqel, el cual se encuentra ubicado al igual que la estación de radio, en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 de esa localidad.

En base a las respuestas anteriores, se puede determinar que el personal de este órgano jurisdiccional cree que ha habido poca publicidad del trabajo que realiza la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, de ahí la falta de su conocimiento, sin embargo, vale la pena reflexionar entonces, sobre el precario conocimiento que se tiene de las leyes en Guatemala, sobre todo por quienes tienen la potestad de administrar justicia, y en este caso en un municipio donde se encuentra establecida una comunidad lingüística maya, y donde la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a solicitud o en coordinación con este órgano jurisdiccional, debieran jugar un papel muy importante.

Las repuestas de la población maya-hablante poqomam a la misma pregunta, aportan los siguientes datos: en el caso de los ancianos (cofrades) y personas no profesionales (trabajadores del sector informal), se pudo determinar que desconocen totalmente el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a pesar de que indicaron que han oído hablar de ella a través de la radio. Por su parte, los profesionales en su mayoría, indican que si conocen el trabajo de esta dependencia, sin embargo, al analizar detenidamente sus respuestas, se puede determinar que conocen muy poco sobre las verdaderas funciones de esta dependencia.

Las entrevistas efectuadas al Director de planificación lingüística y cultural y al Presidente de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) indican que el trabajo o funciones fundamentales de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala se encuentran establecidas en su ley orgánica, sin embargo, pueden resumirse en lo siguiente: fungir como el ente rector en materia lingüística maya y diseñar y ejecutar la política lingüística en relación a los idiomas. Para el caso de las comunidades lingüísticas (organizaciones) las funciones, son exactamente las mismas, solo que aplicadas a sus respectivas comunidades.

En cuanto a las funciones asignadas a la Academia de Lenguas Mayas, por la *Ley de Idiomas Nacionales*, se encuentran las que establecen los Artículos 9 y 16.

Artículo 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas

mayas, garífuna y xinca; de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. (...)En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Ante las funciones establecidas en estos Artículos, las autoridades de la “ALMG” entrevistadas, coinciden en lo siguiente:

En cuanto a traducción de leyes; se ha trabajado con las leyes más importantes y concernientes a las comunidades lingüísticas mayas, como la Constitución Política de la República de Guatemala, La *Ley de Idiomas Nacionales*, *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural* y *Ley de descentralización*, sin embargo, estas traducciones solo se han hecho en su mayoría en los idiomas más importantes (k'iche', kakchikel, q'eqchi' y mam) o cuando así lo requiera cualquier entidad o dependencia.

En cuanto a divulgación de leyes: se reconoce que se ha hecho muy poco, sobre todo por la implicación económica que tiene esta función y porque las entidades que debieran propiciar esta función no lo hacen.

En cuanto a capacitación lingüística: se presta el servicio de enseñanza de idiomas mayas, y se ha hecho acercamientos de sensibilización a través de foros y talleres a nivel general. Sin embargo, indican que todas las entidades estatales que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, deben tomar la iniciativa y propiciar la coordinación de estas capacitaciones, tal y como lo indica la ley.

En base al análisis anterior, se puede determinar que no es solo responsabilidad de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, hacer publicidad de las funciones que le corresponden según su ley orgánica y *Ley de Idiomas Nacionales*, sino también de las entidades

estatales, autónomas y descentralizadas que prestan el servicio público en las comunidades lingüísticas, conocerlas por voluntad propia o institucional, con el objeto de propiciar una verdadera coordinación y por lo tanto un mejor servicio para la población.

Finalmente, se puede indicar que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, la “ALMG”, ha cumplido, aunque no eficientemente, con la responsabilidad de dar a conocer las funciones que le atribuyen su ley orgánica y la *Ley de Idiomas Nacionales*. Sin embargo, el personal de este juzgado que debiera, por el servicio que presta y por el lugar donde lo presta, conocer y aprovechar esas funciones, no la ha hecho porque ha faltado voluntad propia e institucional.

6.2.2.3. Tercera pregunta:

A la pregunta: **-Como personal de este órgano jurisdiccional, ¿han tenido algún tipo de contacto o relación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?-** que tenía por objeto determinar las capacitaciones lingüísticas que este órgano jurisdiccional debe facilitar a su personal no indígena en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, tal y como lo estipula la *Ley de Idiomas Nacionales*, esta es la respuesta: todo el personal indica que no, argumentando las siguientes razones: Las oficiales y la comisaria coinciden en que no se ha dado la oportunidad. El juez de paz indica que es por la falta de publicidad que se tiene del trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, mientras que el secretario indica que es debido a que en el municipio de Palín no existe la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

En relación al trabajo que realiza la “ALMG” es preciso recordar lo que establece de la *Ley de Idiomas Nacionales*:

Artículo 25. Capacitación lingüística. El Estado de Guatemala, a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística para el personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.”

Lo que quiere decir que esa coordinación no necesariamente la tiene que buscar la “ALMG”, sino también las entidades que prestan servicio en las comunidades lingüísticas. Asimismo que esa coordinación podrá darse únicamente, cuando por voluntad propia o institucional las entidades y en este caso el Juzgado de paz de ese municipio, conozca las funciones establecidas en las leyes respectivas.

En relación a la no existencia de la “ALMG” en el municipio, es preciso recordar que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tiene miembros inscritos en las veintiuna comunidades lingüísticas; que cada comunidad lingüística cuenta con una Junta Directiva, integrada por 7 personas: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales; y que la sede de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), se encuentra establecida actualmente en el Complejo Qawinaqel, ubicada en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Se resalta la importancia de la ubicación de esta Junta Directiva, en cuanto que no se puede argumentar que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no existe la “ALMG”, porque ésta es su representante y porque el presidente de esta Junta Directiva, integra el Consejo Superior que es la máxima autoridad de la Academia, y de quien emanan las políticas y estrategias institucionales.

Ahora bien, a esta misma pregunta, solo que invertida, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, reconoce que con el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, lamentablemente no ha habido un acercamiento directo en cuanto a capacitación lingüística; sin embargo, indica que de parte del juzgado de paz de la localidad, tampoco ha habido ningún interés ni voluntad por capacitarse, ya que en caso contrario la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) estaría dispuesta a proporcionar la capacitación necesaria.

En cuanto a trabajo a nivel general en el área de justicia, estos han sido algunos de los logros de la “ALMG” según estas autoridades:

- Establecimiento de la Oficina de modernización y profesionalización de justicia, que tiene como función principal, traducir el vocabulario jurídico a idiomas mayas.
- Participación de trabajadores o afiliados de la “ALMG”, para servir de traductores mayas en juicios concretos, cuando así se solicite.
- Acercamientos y reuniones con las máximas autoridades del Organismo Judicial, teniendo como objetivo, la implementación y el uso de los idiomas mayas en todas las dependencias de este organismo, a través de las respectivas órdenes superiores jerárquicas.

Con base a lo argumentado, se puede determinar nuevamente que el acercamiento y coordinación debe venir de ambos lados y que a pesar de que la “ALMG” ha intentado acercamientos con el Organismo Judicial, estos han sido muy deficientes ya que ni por mandato legal ni por voluntad institucional se ha hecho cumplir a cabalidad lo que establece la *Ley de Idiomas Nacionales*.

Para el caso específico de estudio, se pudo determinar que ni la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) de la “ALMG” ni el juzgado de paz del municipio, han tenido la voluntad política de cumplir con lo que estipulado por la *Ley de Idiomas Nacionales*, pese a que con ello se pudiera erradicar la enorme desigualdad existente en esta población.

6.2.2.4. Cuarta pregunta:

A la pregunta: **-¿Cuáles son los requisitos y calidades básicas que se contemplan en la contratación de personal en este órgano jurisdiccional?-** que tenía por objeto determinar si en la actualidad se aplica lo establecido por la *Ley de Idiomas Nacionales* Decreto 19-2003 en la contratación del nuevo personal, estas son las respuestas: El juez de paz, indica que para la judicatura, ser Abogado y Notario o haber cerrado Pensum de la carrera, y para el personal auxiliar, ser estudiante de derecho, mientras que el secretario, la oficial II y la comisaria, se limitan a responder, aparte del requisito de ser estudiante de derecho, que la puntualidad, la

honestidad, responsabilidad y el deseo (voluntad) de ayudar a los demás en cualquier problema, son los requisitos más importantes.

En relación a las respuestas anteriores, se puede apreciar que el personal de este órgano jurisdiccional, en principio, no conoce exactamente los requisitos establecidos por la *Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial*, Decreto número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se encuentran plasmados en los Artículos 14 y 16, que literalmente establecen:

Artículo 14. Clasificación y evaluación de puestos. Todos los puestos del Organismo Judicial deben ordenarse en un Manual de Clasificación y Evaluación, que tome en cuenta la responsabilidad asignada al puesto y los requerimientos que éste exige del empleado, en cuanto a conocimiento, preparación, experiencia, aptitud, rendimiento y capacidad. Cada puesto deberá asignarse a un grupo ocupacional y a una categoría salarial. El reglamento definirá los grupos ocupacionales.

Artículo 16. Requisitos de ingreso al régimen de oposición. Toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición. Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico se requiere estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además:

- a. Tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo.
- b. Llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. Superar las pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento.
- e. Tener la calidad de elegible.
- f. Aprobar el programa de inducción que se establezca.
- g. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación,

contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos.

Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de esta ley

Y si no se conocen con exactitud estos requisitos fundamentales, es definitivo que el personal de este juzgado tampoco y menos conoce los requisitos que deben adicionarse de conformidad con la *Ley de Idiomas Nacionales*, tal y como lo establece el Artículo 16 del mismo cuerpo legal:

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deben adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes.

En discrepancia con el contenido de este Artículo, pudiera entenderse que lo que se quiere en Guatemala, es que todos los juzgados ubicados en las comunidades lingüísticas sean administrados por personas de la misma comunidad; sin embargo, (aunque fuera lo ideal) la ley no excluye a las personas que no sean de la misma, ya que indica que en estos casos lo que procede es la capacitación lingüística o aprendizaje del idioma de la comunidad.

De conformidad con las respuestas obtenidas del personal de este juzgado de paz, se puede terminar que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, los requisitos establecidos por la *Ley de Idiomas Nacionales*, en cuanto a contratación y prestación de servicios públicos no son aplicados.

Ahora bien, la Academia de Lenguas Mayas recomienda que para la contratación de personal en las entidades que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, estos debieran ser los requisitos:

- Ser originario del lugar;
- maya hablante del idioma de la comunidad donde preste el servicio;
- Si fuese ladino, también debe ser originario del lugar; que sepa hablar el idioma de la comunidad, que lo esté aprendiendo o que este dispuesto a aprenderlo.

Finalmente, se pudo observar que gracias al trabajo de la “Asociación Cultural Poqomam, Qawinaqel”, a través de su Centro educacional bilingüe; la niñez y la juventud han comenzado a reivindicar su identidad y consecuentemente a reconocer, respetar y utilizar el idioma poqomam; al mismo tiempo que ha contribuido en la formación de gran cantidad de profesionales maya-hablantes poqomames que actualmente reciben educación superior en las diversas universidades del país; por lo que no se puede argumentar que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no existen profesionales indígenas con la capacidad de ocupar determinados puestos en las entidades estatales, y para este caso en particular, en el juzgado de paz de este municipio.

6.2.2.5. Quinta y sexta pregunta:

A las preguntas: **-¿Cuántas personas trabajan en esta dependencia?, y ¿cuántas de ellas pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam?-** que tenían por objeto determinar, si más de una año de entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en dicho órgano jurisdiccional ya se contaba por lo menos, con una persona maya hablante poqomam, esta fue la respuesta: todo el personal indico que 5 personas laboran en esa dependencia y que ninguna pertenece a la comunidad lingüística maya poqomam.

Evidentemente, esta respuesta denota la falta de voluntad de este órgano jurisdiccional y en General del Organismo Judicial, por hacer cumplir lo establecido en la *Ley de Idiomas Nacionales*, porque si bien es cierto que el mismo cuerpo legal permite que los trabajadores no indígenas de las entidades estatales puedan capacitarse lingüísticamente o en otras palabras aprender el idioma de la comunidad, ha quedado bien claro en las respuestas anteriores, que el personal del juzgado de este municipio, no habla, ni ha hecho lo posible por aprender el idioma de la comunidad lingüística en la que trabaja, pese a que esta comprobado que un idioma puede

ser aprendido más fácilmente o inclusive en menos de tres años, si se interrelaciona, convive y trabaja en el lugar donde se habla el idioma que se desea aprender.

Finalmente es importante destacar que en un municipio donde la población indígena es de aproximadamente diez mil habitantes (y en aumento), se pueda creer que no existan profesionales del derecho, con la capacidad de ocupar un puesto en la administración pública; sobre todo porque el informe del Instituto Nacional de Estadística en los censos nacionales de población y de habitación, ubican al municipio de Palín dentro de los tres primeros lugares en educación superior, junto con la cabecera departamental y la ciudad de Santa Lucía Cotzumalguapa en el departamento de Escuintla.

6.2.2.6. Séptima pregunta:

A la pregunta: **-Cómo órgano jurisdiccional, ¿se encuentran preparados para prestar el servicio en el idioma maya poqomam, cuando así se demande?-** Que tenía por objeto determinar, si este órgano jurisdiccional cuenta con el personal adecuado (indígenas o no indígenas con capacitación lingüística) para atender a la población indígena maya poqomam, cuando éstos así lo requieran, estas fueron las respuestas: todo el personal de este órgano jurisdiccional indica que no, en base a los siguientes argumentos: tanto las oficiales como la comisaria, indican que no están preparados porque no utilizan o hablan el idioma poqomam, mientras que el juez de paz y el secretario, argumentan que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, la población indígena maya poqomam, nunca requiere los servicios en su idioma, porque son eminentemente bilingües y que únicamente en casos extremos se auxilian de personas que conocen el idioma poqomam.

A este respecto, vale la pena indicar por ejemplo: que no es lo mismo que una persona hablante del español, en un determinado caso, solicite un servicio en el idioma inglés a pesar de que lo entienda y lo hable, porque, claro está, que al ser el español su idioma materno o primer idioma, se le facilitará y no tendrá ningún temor de hablar y defenderse, al contrario con el inglés, puesto que siempre tendrá el temor de confundirse y máxime si a esto le agregamos que la

persona es analfabeta y ha sido discriminada o se han burlado de ella por no hablar bien su idioma. Pues esto es precisamente lo que sucede con la población indígena maya-hablante del municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde es cierto que la población es bilingüe y que muchos de ellos son profesionales y hablan perfectamente el español; sin embargo, estos no son la mayoría y quizás nunca sufrieron ni sintieron en carne propia la burla y la discriminación por no hablar bien el español. La mayoría referida, es la que está conformada por analfabetos o alfabetos con escolaridad de tercero y cuarto grado de primaria y que en su mayoría sobrepasan los 30 años, lo que implica que aún llevan en sus hombros las secuelas del racismo y discriminación tan fuertemente marcados en el pasado y que obviamente denotan el temor de hablar en otro idioma que no sea el suyo propio por miedo a la burla o el “hazme reír de todos”.

Por lo tanto, si hasta la fecha la población indígena maya poqomam, del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no ha requerido la prestación de los servicios en su idioma en este órgano jurisdiccional, no es porque no lo quiera, sino porque aun existe ese temor y sobre todo porque este órgano jurisdiccional no cuenta en la actualidad con el personal adecuado para prestar el servicio de forma bilingüe, tal y como ha quedado claro en las respuestas anteriores.

A este respecto, la *Ley de Idiomas Nacionales* es muy clara en indicar, de que forma deben prestarse los servicios públicos y cuales de ellos se les considera como sectores prioritarios, tal y como lo establecen los Artículos 3, 7, 8, 14 y 15:

Artículo 3. Condición sustantiva. El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.

Artículo 7. Responsables de su ejecución. Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca, contenida en la presente ley (...).

Artículo 8. Utilización. En el territorio guatemalteco los idiomas mayas, garífuna y xinka podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Artículo 14. Prestación de servicios. El estado velará por que en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación, en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.

Artículo 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

Pese a las respuestas del personal del juzgado de paz y de los Artículos precedentes, la población maya-hablante del municipio de Palín cuestionada, en su mayoría, sabe que tiene derecho a utilizar su idioma en cualquier lugar, dependencia o institución; sin embargo refieren que para el caso del juzgado de paz, ellos tienen el temor de hacer valer ese derecho, sobre todo porque en esa dependencia, no existe una sola persona que pueda hablar el idioma poqomam.

Es importante destacar que la población maya-hablante, analfabeta y no profesional, cree que tener el derecho de hablar en su idioma, implica únicamente el hablarlo con sus congéneres o cuando en una dependencia exista alguien que los pueda atender en su idioma, descartando la posibilidad de exigirlo y hacerlo valer; lo que hace suponer que esta población nunca se había enterado que en el juzgado de paz de la localidad deben prestarse los servicios en el idioma poqomam cuando así se requieran.

En el caso de la población maya-hablante profesional, a diferencia de la población anterior, sabe que tiene derecho de usar su idioma y que puede exigirlo y hacerlo valer, sin embargo tampoco lo hace.

En conclusión, por el lado del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, se puede indicar que no se encuentra preparado para prestar el servicio de forma bilingüe cuando así se requiera, debido a que no cuentan con el personal adecuado y porque dentro de esa dependencia todavía se irradian elementos de racismo y discriminación, y por el lado de la población, que necesita mas conocimiento de los derechos que le atribuye la *Ley de Idiomas Nacionales* con el objeto de que un tiempo prudencial, pueda exigirlos y hacerlos valer.

6.2.2.7. Octava pregunta

A la pregunta: **-¿Conoce usted el contenido de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?-** que tenía por objeto determinar el medio de divulgación de la Ley, así como el interés del personal de este órgano jurisdiccional de conocerla, dado el hecho que les concierne directamente, estas fueron las respuestas: Las oficiales indicaron que no, sin dar ninguna explicación; mientras que el juez, el secretario y la comisaria indicaron que si, explicando que por medio de la misma ley decretada y otros medios escritos (sin describir que medios escritos).

En el caso de la población maya-hablante del municipio de Palín, solamente unos cuantos profesionales indicaron que tenían conocimiento sobre esta ley, pero no a profundidad; mientras que la gran mayoría tienen absoluto desconocimiento sobre la misma. En lo que si se logró determinar un acuerdo de toda la población cuestionada, es en el deseo de conocer a profundidad esta ley, ya que en la opinión generalizada, esto les ayudaría a expresarse con mayor libertad y sin ningún tipo de miedos.

Por su parte, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, en cuanto a divulgación de La *Ley de Idiomas Nacionales*, reconoce que se ha hecho muy poco, dada la implicación económica que tiene esta función y porque las entidades que debieran propiciar esta función no lo hacen y la población no lo demanda.

Al respecto de estas respuestas, es importante resaltar el fundamento legal que establece que tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala como los Medios de Comunicación oficiales, tienen un trabajo fundamental en la divulgación de leyes, principalmente la *Ley de Idiomas Nacionales*:

Artículo 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y xinca; de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas.

Artículo 17. Divulgación. Los medios de comunicación oficiales deben divulgar y promocionar, en sus espacios, los idiomas y culturas mayas, garífuna y xinca y propiciar similar apertura en los medios privados.

Al tenor de estos Artículos y partiendo de la observación podemos indicar que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala ha realizado, en alguna medida, parte de este trabajo, pese a que en las comunidades del interior de la república se conoce muy poco sobre esta ley, tal y como sucede en el municipio de Palín, departamento de Escuintla; sin embargo, los medios de comunicación oficiales de Guatemala (Diario de Centro América y Radio Nacional TGW), quienes debieron y deberían por mandato legal, dar mayor difusión y promoción de esta ley, no lo hicieron, hacen muy poco o simplemente no lo hacen, a pesar de que la coyuntura lo exige.

En consecuencia, en el municipio de Palín departamento de Escuintla, tanto la “ALMG”, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), como los medios de comunicación oficiales, han trabajado muy poco por la difusión y promoción de la *Ley de Idiomas Nacionales*, aunado a que los trabajadores que prestan servicio público en la comunidades lingüísticas, como en el caso del juzgado de paz del municipio, no tienen la voluntad política de conocerla y aplicarla.

6.2.2.8. Novena pregunta:

A la pregunta: **-¿Cree usted que en este órgano jurisdiccional, que se encuentra en una comunidad lingüística maya, se aplica lo que ordena la *Ley de Idiomas Nacionales* en la prestación de sus servicios?**- que tenía por objeto determinar la congruencia entre las respuestas anteriores, estas fueron las respuestas: como era de esperarse, el secretario, las oficiales y la comisaria no contestaron la pregunta, entendiéndose la misma, como negativa; sin embargo el juez de paz, indica que si se aplica, argumentando que en esa dependencia existe un respeto por las formas de vida y costumbres de la comunidad lingüística.

Evidentemente a esta pregunta no habría ninguna posibilidad de dar una respuesta positiva, dado que todas las respuestas anteriores no coinciden con lo que al tenor de la *Ley de Idiomas Nacionales* debería ejecutarse; sin embargo, se cuestiona la respuesta de la máxima autoridad jerárquica de esa dependencia, ya que no se puede hablar de aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, si no se conoce la misma y si lo que se respeta en principio en esa dependencia no es el idioma, sino las formas de vida y costumbres.

Por su parte, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, considera que a nivel general, ha habido un avance significativo en la aplicación de esta ley, por lo que se continuará trabajando.

Finalmente, se hace caso omiso a la respuesta del juez de paz y en base a las respuestas anteriores, como las de la población cuestionada, se asume que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no se aplica el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

6.2.2.9. Décima pregunta:

Y finalmente, a la pregunta: **-¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*?**- que tenía por objeto reconfirmar el conocimiento de la misma, estas fueron las respuestas: Las oficiales, no emiten ninguna opinión, lo que evidencia su desconocimiento. Mientras el juez de

paz, el secretario y el Comisario, sea por conocimiento o por dar una opinión, indican que es una buena ley, ya que reconoce la multiculturalidad, las formas de vida, costumbres y tradiciones, como los idiomas y dialectos. Sin embargo, expresan que hacen falta programas de divulgación de mayor alcance de la ley, para su conocimiento.

Al respecto de las respuestas obtenidas, es importante resaltar, que en caso extremo de no conocerse el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, se conoce por lo menos el contenido del Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su contenido establece:

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Sin embargo, no deja de ser lamentable el hecho que las autoridades responsables de la Administración de Justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, desconozcan o conozcan muy poco el contenido de una ley que debiera, por las circunstancias del municipio, conocerse a profundidad, sobre todo porque para la *Ley de Idiomas Nacionales*, el sector de justicia, es considerado prioritario, tal y como lo establece el Artículo 15 del mismo cuerpo legal:

Artículo 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios (...).

De la población cuestionada, solo algunos profesionales se atreven a emitir opinión y lo hacen indicando que la *Ley de Idiomas Nacionales* es buena ya que reconoce el derecho de expresarse en su propio idioma, sin miedo de ser discriminados; el resto de la población no emite ninguna opinión, lo que evidencia también, su falta de conocimiento.

Finalmente es importante destacar que en la construcción de un verdadero Estado plurilingüe, se debe comenzar fundamentalmente con la efectiva aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, como primera ley que permite la utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y

xinca dentro de sus respectivas comunidades; para lo cual, el Estado de Guatemala y la población vinculada, deben apropiarse y tomar para sí, esta responsabilidad.

CONCLUSIONES

1. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ha cumplido, aunque no eficientemente, con la responsabilidad de dar a conocer las funciones que le atribuyen su Ley Orgánica y la *Ley de Idiomas Nacionales*, sin embargo en el Juzgado de Paz de la Comunidad Lingüística Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no las conocen porque ha faltado aparte de la divulgación respectiva, la voluntad institucional.
2. En cuanto a divulgación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, como los medios de comunicación oficiales, han trabajado muy poco, aunado a que los trabajadores que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, como en el caso del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no han tenido la voluntad política de conocerla y aplicarla.
3. La Comunidad Lingüística Maya Poqomám del municipio de Palín, departamento de Escuintla, pese a que demuestra interés en conocer a profanidad el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, actualmente no la conoce en su mayoría, debido a que las entidades legalmente establecidas y obligadas en dar a conocerla, no han ejercido adecuadamente sus funciones, lo que ha implicado la falta de exigencia de esta población por que se cumplan los derechos establecidos por este cuerpo legal.
4. En el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, la *Ley de Idiomas Nacionales* no se aplica, debido a que no se conoce adecuadamente el contenido de la ley y por lo tanto no cuentan con el personal apropiado y preparado para prestar el servicio en el idioma poqomam cuando así se requiera; asimismo, porque esta dependencia tampoco ha tenido la voluntad de coordinar con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, las respectivas capacitaciones lingüísticas o de de aprendizaje del idioma.

5. En el municipio de Palín, departamento de Escuintla, la *Asociación Cultural Poqomam, Qawinaqel*, a través de su centro educacional bilingüe, y radio comunitaria, ha contribuido, más que las entidades legalmente establecidas, en el reconocimiento, respeto y utilización del idioma maya poqomam, como en el conocimiento general de la *Ley de Idiomas Nacionales*, sin embargo en el área de justicia, se evidencia muy poco trabajo en cuanto a exigir y hacer valer los derechos establecidos en este cuerpo legal.
6. Guatemala es un país que se caracteriza por decretar leyes, sea porque la coyuntura lo exija o por intereses personales, lo que hace inevitable que después de un determinado tiempo éstas sean obsoletas. En ese sentido, es importante destacar que de no hacer lo posible por que la *Ley de Idiomas Nacionales* sea aplicable, ésta no tendrá más camino que el gran espacio que ocupan las leyes que por derecho son vigentes, pero que en la realidad no son positivas.
7. La *Ley de Idiomas Nacionales* es un gran logro para los pueblos mayas, garífuna y xinca porque permite la utilización de sus idiomas dentro de sus comunidades en todos sus ámbitos y en todo tipo de actividades, sin embargo, dentro de su normatividad, permite que el Estado de Guatemala siga siendo un Estado monolingüe, al reconocer que únicamente el español tiene la categoría de oficial en todo el territorio.

RECOMENDACIONES

1. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, debe nuevamente hacer un esfuerzo, por dar a conocer las funciones que le corresponden a todas las dependencias de estado y población en general, con el objeto de establecer la respectiva coordinación y consecuentemente, la mejorara del servicio público que se presta en las comunidades lingüísticas o a casos en particular.
2. Tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala como los medios de comunicación oficiales, deben, no solo retomar de forma eficiente, la tarea de divulgación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, sino emprender campañas de concientización a todos los sectores de la población, principalmente el público, con el objeto de establecer la necesidad que se tiene por la aplicación de la ley en todas las comunidades lingüísticas del país.
3. Para que la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla pueda exigir y hacer valer los derechos establecidos en la *Ley de Idiomas Nacionales*, deben, no solo, demostrar interés de conocer el contenido de la ley, sino exigir su divulgación y socialización a las entidades legalmente establecidas y obligadas en dar a conocerla.
4. Para que el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, pueda prestar sus servicios de forma bilingüe, debe en primera instancia, tener la voluntad política de conocer el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales* y seguidamente, coordinar con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), ubicada en este municipio, para las respectivas capacitaciones lingüísticas o de aprendizaje del idioma Poqomam.

5. Todas las asociaciones, fundaciones y comités indígenas poqomames establecidas en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, deben, al igual que la Asociación Cultural Poqomam Qawinaqel, coadyuvar en el reconocimiento, respeto y utilización del idioma maya poqomam, así como en el conocimiento y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, con el objeto de que la población, en un futuro no muy lejano, pueda exigir y hacer valer los derechos establecidos en esta ley.
6. Para que la *Ley de Idiomas Nacionales* sea positiva y no obsoleta como muchas en Guatemala, el Estado debe, por medio del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, promover y ejecutar efectivamente, las políticas de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca y en consecuencia la aplicación de esta ley a favor y por los sujetos legalmente implicados y afectados.
7. Para que los pueblos mayas, garífuna y xinca, puedan propiciar y exigir que Guatemala pase de Estado Monolingüe a Plurilingüe, deben, en primera instancia, hacer positiva tanto la normatividad plasmada en la *Ley de Idiomas Nacionales* como en las leyes relacionadas, con el objeto de dar a conocer la necesidad que se tiene por la oficialización de todos los idiomas nacionales.

ANEXOS

INSTUMENTOS UTILIZADOS EN EL TRABAJO DE CAMPO

CUESTIONARIO NÚMERO UNO

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Personal del juzgado de paz

A. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

- 1. Sexo: _____
- 2. Estado civil: _____
- 3. Edad (años cumplidos): _____
- 4. Cargo: _____
- 5. Años en el cargo: _____

B. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una “X” las respuestas adecuadas:

- 1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

- 2. ¿Conoce usted el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?
SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el mismo y si es negativa, las razones:

3. Como personal de este órgano jurisdiccional, ¿han tenido algún tipo de contacto o relación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el tipo de contacto o relación y si es negativa, las razones:

4. ¿Cuáles son los requisitos y calidades básicas que se contemplan en la contratación de personal en este órgano jurisdiccional?

5. ¿Cuántas personas forman parte del personal de este órgano jurisdiccional?

6. De la cantidad de personas arriba indicado, ¿cuántas pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam?

7. Como órgano jurisdiccional, ¿se encuentran preparados para prestar el servicio en el idioma maya poqomam, cuando así se demande?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

8. ¿Conoce usted el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por que medio (s) la conoció:

9. ¿Cree usted que en este órgano jurisdiccional, que se encuentra en una comunidad lingüística maya, se aplica lo que ordena la *Ley de Idiomas Nacionales* en la prestación de sus servicios?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

10. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*?

Ventajas:

Desventajas:

CUESTIONARIO NÚMERO DOS

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Población maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla

C. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

1. Sexo: _____
2. Estado civil: _____
3. Edad (años cumplidos): _____
4. Ocupación: _____

D. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una "X" las respuestas adecuadas:

1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

2. ¿Conoce usted la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por que medio (s) la conoció:

3. ¿Sabe cuál es el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el mismo y si es negativa, las razones:

4. ¿Alguna vez se ha enterado usted, que tiene derecho de usar su idioma en cualquier lugar, institución o dependencia?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique los medios:

5. ¿Conoce usted la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por qué medio (s) la conoció:

6. ¿Sabe usted que el juzgado de paz de Palín, según la *Ley de Idiomas Nacionales*, debe prestar sus servicios en el idioma poqomam, cuando así se requiera?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

7. ¿Solicitaría en su propio idioma, la prestación de un servicio en el juzgado de paz de Palín, sabiendo que tiene derecho según la *Ley de Idiomas Nacionales*?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

8. ¿Cree usted que el juzgado de paz que se encuentra en este municipio, presta sus servicios en el idioma poqomam, como lo ordena la *Ley de Idiomas Nacionales*?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

9. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*, partiendo de lo poco que conoció en este cuestionario?

Ventajas:

Desventajas:

10. ¿Desearía conocer a profundidad el contenido y derechos que la *Ley de Idiomas Nacionales* establece para las personas maya-hablantes?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

E. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

1. Sexo: _____
2. Estado civil: _____
3. Edad (años cumplidos): _____
4. Cargo: _____
5. Años en el cargo: _____

6. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una “X” las respuestas adecuadas:

1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

2. A grandes rasgos, ¿cuál es el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

3. ¿Cuál es el trabajo de las comunidades lingüísticas (juntas directivas y afiliados), en sus respectivas comunidades?

4. En cuanto a la traducción y divulgación específicamente de leyes, ¿qué se ha hecho por parte de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

5. En cuanto a la capacitación lingüística del personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas, ¿qué se ha hecho por parte de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

6. Según la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ¿cuáles serían los requisitos y calidades básicas que deberían contemplarse en la contratación de personal de las entidades estatales que se encuentran en las comunidades lingüísticas mayas?

7. ¿Cuál ha sido, a nivel general, el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, en el área de Justicia del país?

8. Siempre en el área de justicia, ¿cuál ha sido el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala en los juzgados de paz de la República, específicamente en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla?

9. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

10. Como Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ¿cree qué ha habido un avance en cuanto a la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en nuestro país?

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**, primer curso. 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1990.
- ALCALÁ-ZAMORA y Castillo, Niceto. **Estudios de teoría general e historia del proceso** (1945-1972). 1t.; 2vol.; México: Ed. UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1974.
- ALMG, “¿Qué es la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?” K'ulb'il Yol Twitz Paxil (s.f.) <http://www.almg.org/Componentes%20almg/INSTITUCION%202.htm> (08 de marzo de 2005).
- ALVARADO Polanco, Romeo. **Introducción al estudio del derecho** (fascículo 1/5 y 2/5). Guatemala: Ed. USAC (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), 1995.
- ARÓSTEGUI, Julio. **La investigación histórica: teoría y método**. Barcelona España: Ed. Crítica, 2001.
- ASOCIACIÓN Ajb'atz', “El proceso de pérdida de un idioma”, La traducción a los idiomas mayas, (s.f) www.enlacequiché.org.gt/okma/gv/index.htm (08 de marzo de 2005).
- ASURI, **Diccionario Asuri de la lengua española**. 1t. Barcelona, España: Ed. Gráficas Ramón Sopena S.A., 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá – Zamora y Castillo. 2t.; 12ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CALDERÓN Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 1t.; 6ª. ed.; actualizada; Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2003. 439 págs.
- CAMPOSECO Montejó, Aroldo Gamaliel. **Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad popti'**, el caso de los municipios de Jacaltenango y San Antonio Huista, Instituto de Estudios Interétnicos, USAC, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2001.
- CARNELUTTI, Francisco. **Lecciones sobre el proceso penal**. 4t.; Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1,950.
- COMISIÓN de Oficialización de los idiomas indígenas de Guatemala. **Propuesta de modalidad de oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala**. Guatemala, 1998.
- DARY, Claudia (coordinadora). **Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica**, un enfoque social sobre las formas de uso y conservación de los recursos naturales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO/ sede Guatemala, Guatemala: Ed. FLACSO S.A., 2002.

- DE PINA Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. 26ª. ed; actualizada por Juan Pablo de Pina García; México: Ed. Porrúa, S.A, 1998.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1,973.
- ENGLAND, Nora C. **Autonomía de los idiomas mayas**, historia e identidad. 2ª. ed.; Centro Educativo y Cultural maya, Guatemala: Ed. CHOLSAMAJ, 1994.
- GAGE, Thomas. **Viajes por la nueva España y Guatemala**, edición y traducción al español por Dionisia Tejera; España: Ed. TEMI, 1987.
- GARCÍA Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª. ed.; Porrúa, México, 1,984.
- GARCÍA Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. 1ª. ed.; México: Ed. Porrúa S.A., 1974.
- INFORPRESS, “Mapa del departamento de Escuintla”, Directorio de Alcaldes Servicio de Información Municipal, (s.f.), <http://www.inforpressca.com/municipal/d05.htm> (08 de marzo de 2005).
- INSTITUTO Geográfico Nacional, **Diccionario geográfico de Guatemala**. 2t.; Guatemala C.A.: (s.e), 1981
- INSTITUTO Nacional de Estadística, **Censos nacionales, XI de población y VI de habitación. 2002**, Características de la población y de los locales de habitación censados, Guatemala: (s.e.), 2003.
- INSTITUTO Nacional de Estadística –INE–, Guatemala, “Conociendo Guatemala”, Información oportuna y confiable para el desarrollo de Guatemala, (s.f.), <http://www.segeplan.gob.gt/ine/content/index2.htm> (08 de marzo de 2005).
- JIMÉNEZ Camposeco, Trinidad Matías Rafael. Tesis: **Elementos culturales maya popti’ para un currículo regional**. Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1998.
- LÓPEZ Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**, (colección de Textos Jurídicos No. 9) 3ª. Reimpresión; Guatemala: Ed. USAC (departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas), 1987.
- LÓPEZ Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II**, (colección cuadernos para la docencia) Guatemala: Ed. USAC (Cooperativa de Ciencia Política), (s.f.).
- LÓPEZ Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del Derecho**. 1vol.; 2ª. Ed; Guatemala: Ed. Lovi. 1999.

- LOWER Division Cultural Sites. “Mapa lingüístico de Guatemala”, Guatemala, (s.f.)
<http://www.spanport.ucsb.edu/faculty/mcgovern/guatemala.html> (08 de marzo de 2005).
- LUVENTICUS. “Mapa de Guatemala”, Los departamentos guatemaltecos y sus capitales, (s.f.)
<http://www.luventicus.org/articulos/04JyE038/> (28 de marzo de 2005).
- MAYORGA Alvarado, Eduardo. **Teoría constitucional para una sociedad libre**, el caso de Guatemala. Argentina: Ed. Fundación república para una nueva generación, 1997.
- MILES, Suzanne W. **Los pokomames del siglo XVI**, seminario de Integración Social guatemalteca, traducida al español por Flavio Rojas Lima (publicación número 43). Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1983.
- MOLINA, Pedro Antonio. Tesis: **Los pokomames centrales ante el cambio social**, un grupo indígena en crisis. Escuela de Antropología, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1987.
- MOLINER, Maria. **Diccionario de uso del español**. 1 y 2t. Madrid, España: Ed. Gredos S.A., 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista S.R.L., 1981.
- PEREIRA Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho I**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena S.A. EDIFOSA, 2,001.
- PEREIRA Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho II**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena S.A. EDIFOSA, 2,001.
- PRENSA Libre, Corporación de Occidente. Revista: **Identidad**, colección conozcamos Guatemala, fascículo 9; Guatemala: Ed. Prensa Libre, 1,995.
- REAL Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. 21^a. ed. 1992; Madrid, España: Ed. Brosnac S.A., 1998.
- SABANA Cojón, Felipe Sebastián. **Apuntes monográficos del municipio de Palín**, (publicación número 1). Palín, Escuintla: Ed. Arrecis (s.f.).
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. 2t.; Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena S.A., 1988.
- TELLEZ Hernández, Angélica Nohemí. Tesis: **La función jurisdiccional en Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1997.

TORRES Samayoa de Recinos, Marta Estela. Tesis: **El Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1995.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, Palabras que unen e identifican el carácter multilingüe de Guatemala, fascículo 11; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, Idiomas que llegaron de otras tierras, lenguas que unen a millones, fascículo 12; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, el idioma alma de la cultura, fascículo 13; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Folleto: **Política lingüística en educación**, ¿Reconocimiento cultural, mejoramiento de la educación o eliminación de la disparidad educativa?, Guatemala: (s.e.), 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de Estado. Bolivia: Convención Nacional Constituyente, 1995.

Constitución de la República de El Paraguay. Paraguay: Convención Nacional Constituyente, 1992.

Ley de Organismo Judicial. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Idiomas Nacionales. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.

Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares. Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, Barcelona, España 1996.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1991.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala 1995.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATAMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES EN EL
JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALÍN, ESCUINTLA**

MARIO AVALOS QUISPAL

GUATEMALA, JULIO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATAMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES EN EL
JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PALÍN, ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARIO AVALOS QUISPAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis” (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A *DIOS* Todopoderoso, fuente de vida y sabiduría; por ser la luz de entendimiento que iluminó mis años de estudio.

A *MIS PADRES* Cresencia Quispal y Senón Nicolás; por el esfuerzo y dedicación que ha conllevado el formarme y educarme en la vida.

A *MIS ABUELOS* y segundos padres, María Hernández y Félix Quispal; cofrades que con su sabiduría me orientaron en el camino del bien.

A *MIS HERMANAS* y amigas, Lachiss y Verónica; por todo su cariño, respeto y comprensión.

A *MI ESPOSA* y compañera de vida, Álda Arana; por todo el apoyo y comprensión demostrados a lo largo de mi formación académica.

A *MI HIJA*, Álda María Ixchel; por ser la razón de mis sacrificios y la motivación para alcanzar mis sueños.

A *LA TRICENTENARIA* Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente a la Sección Socioeconómica y al Instituto de Estudios Interétnicos; por permitir y facilitar que en su seno, pudiera desarrollarme profesionalmente.

A *MI FACULTAD* de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su excelente formación académica y profesional.

A *EL PROGRAMA MAYA COMPETENCE* Building II de la Universidad de TROMSO, Noruega; por proporcionarme las facilidades para el desarrollo de este estudio.

A *MIS ASESORES* y Tutores, Licda. Hilda Morales Trujillo, Lic. Carlos Aguirre, Lic. Eduardo Sacayón, Licda. Cruz Haydée Quiroa, Licda. Ericka Solís, Lic. Gabriel Solares y Dr. José Edgardo Cal, por su acompañamiento y conducción en el proceso de investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Conceptos, definiciones y datos fundamentales.....	01
1.1. Dialecto.....	01
1.2. Lengua.....	02
1.3. Idioma.....	04
1.3.1. Idioma materno.....	05
1.4. Comunidad lingüística.....	06
1.4.1. Realidad de las comunidades lingüísticas en el país.....	08
1.5. Grupo lingüístico.....	10
1.6. Estado.....	10
1.6.1. Estado monolingüe.....	12
1.6.2. Estado plurilingüe.....	14
1.6.2.1. Estado plurilingüe de hecho.....	15
1.6.2.2. Estado Plurilingüe de derecho.....	15

CAPÍTULO II

2. Monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla.....	19
2.1. Antecedentes históricos del municipio de Palín.....	19
2.2. Datos Poblacionales.....	21
2.3. Estructura y organización administrativa municipal.....	22
2.4. Descripción geográfica.....	24
2.4.1. Ubicación y límites.....	24
2.4.2. Distancia de Palín a ciudades importantes.....	24

2.4.3. Extensión territorial.....	24
2.4.4. Altura de la cabecera municipal.....	24
2.4.5. Ríos.....	25
2.4.6. Montañas.....	25
2.4.7. Volcanes.....	25
2.5. Fiesta titular.....	25
2.6. Clima y zona de vida.....	25
2.7. Origen del nombre Palín.....	26
2.8. Mapas de ubicación geográfica del municipio.....	27

CAPÍTULO III

3. Comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla.....	31
3.1. Antecedentes históricos.....	31
3.2. Origen del territorio.....	32
3.3. Idioma.....	33
3.3.1. Origen del idioma.....	33
3.3.2. Etimología.....	33
3.3.3. Respaldo legal.....	33
3.3.4. Situación y problemas actuales.....	34
3.3.4.1. Reducción del número de hablantes.....	34
3.3.4.2. Reducción del área geográfica.....	34
3.3.4.3. Reducción de los ámbitos de uso.....	34
3.3.4.4. Falta de transmisión del idioma a la próxima generación.....	35
3.3.4.5. Reducción del sistema lingüístico.....	35
3.4. Organización.....	36
3.4.1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.....	37
3.4.1.1. Misión.....	37
3.4.1.2. Visión.....	37

CAPÍTULO IV

4. Administración de justicia en el municipio de Palín, Escuintla.....	39
4.1. Jurisdicción.....	40
4.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	41
4.1.1.1. Notio.....	41
4.1.1.2. Vacatio.....	41
4.1.1.3. Coertio.....	41
4.1.1.4. Iudicium.....	42
4.1.1.5. Excecutio.....	42
4.1.2. Clasificación.....	42
4.1.2.1. Jurisdicción eclesiástica.....	42
4.1.2.2. Jurisdicción Secular.....	42
4.1.2.3. Jurisdicción común.....	43
4.1.2.4. Jurisdicción especial.....	43
4.1.2.5. Jurisdicción ordinaria.....	43
4.1.2.6. Jurisdicción acumulativa.....	43
4.1.2.7. Jurisdicción contenciosa.....	43
4.1.2.8. Jurisdicción voluntaria.....	44
4.2. Competencia.....	44
4.2.1. Elementos.....	45
4.2.1.1. La Ley.....	45
4.2.1.2. El órgano jurisdiccional.....	45
4.2.1.3. El juzgador.....	45
4.2.2. Clasificación.....	45
4.2.2.1. Competencia por razón del territorio.....	45
4.2.2.2. Competencia por razón de la materia.....	46
4.2.2.3. Competencia por razón del grado.....	46
4.2.2.4. Competencia por razón de la cuantía.....	46
4.2.2.5. Competencia por razón del turno.....	46
4.3. Función jurisdiccional.....	47

4.3.1. Organismo a su cargo.....	48
4.3.2. Órganos jurisdiccionales.....	48
4.4. Juzgados menores.....	49
4.4.1. Integración.....	49
4.4.2. Juzgados de paz de la República.....	50
4.4.2.1. Juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.....	51

CAPÍTULO V

5. Ley de Idiomas Nacionales.....	53
5.1. Generalidades.....	54
5.2. Estructura.....	54
5.3. Los Acuerdos de Paz y la Ley de Idiomas Nacionales.....	55
5.3.1. Proceso de paz	56
5.3.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	56
5.4. Respaldo legal de la Ley de Idiomas Nacionales.....	57
5.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
5.4.2. Declaración universal de derechos lingüísticos.....	58
5.4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	58
5.5. Vigencia y positividad de la Ley de Idiomas Nacionales.....	60
5.5.1. Derecho vigente.....	60
5.5.2. Derecho positivo.....	60

CAPÍTULO VI

6. La aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales.....	63
6.1. Metodología utilizada en el trabajo de campo.....	63
6.2. Análisis del trabajo de campo.....	64
6.2.1. Información general.....	64
6.2.1.1. Población maya poqomam.....	64

6.2.1.2. Autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.....	65
6.2.1.3. Personal del juzgado de paz.....	66
6.2.2. Información específica.....	67
6.2.2.1. Primera pregunta.....	67
6.2.2.2. Segunda pregunta.....	68
6.2.2.3. Tercera pregunta.....	71
6.2.2.4. Cuarta pregunta.....	73
6.2.2.5. Quinta y sexta pregunta.....	76
6.2.2.6. Séptima pregunta.....	77
6.2.2.7. Octava pregunta.....	80
6.2.2.8. Novena pregunta.....	82
6.2.2.9. Décima pregunta.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

El idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres. Cuando una cultura o un idioma pasan al olvido, la humanidad se queda sin uno de sus tesoros. Un idioma es la forma en que un pueblo ve el mundo, percibe la realidad y la refleja para adaptarse a las necesidades de sus habitantes.

Guatemala es un país que se caracteriza por la diversidad de sus idiomas, los cuales se encuentran divididos en 21 de origen maya y mesoamericano; el garífuna, de origen afroamericano; el xinca de origen náhuatl; y el español de origen hispano occidental. Esta diversidad lingüística hace que de forma natural pueda considerarse a este país como plurilingüe, sin embargo de estos 24 idiomas nacionales, solo uno, el español es reconocido constitucionalmente con la categoría de oficial en todo el territorio, convirtiendo a Guatemala por derecho, en un Estado monolingüe.

Ante tal situación, la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pese a la circunscripción territorial de su contenido, viene a regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado y en todo tipo de actividades.

Los servicios de justicia, según la *Ley de Idiomas Nacionales*, deben ser considerados prioritarios en cuanto sean prestados en las comunidades lingüísticas; para lo cual se debe facilitar el acceso a los mismos, en el idioma propio de la comunidad. Y en este sentido ha resultado interesante determinar algunos aspectos que dan una panorámica general sobre la situación en que se encuentran las comunidades lingüísticas del país en relación a los servicios de justicia que prestan sus respectivos órganos jurisdiccionales. Sin embargo para la determinación de estas variables es necesaria la confrontación con los datos que puedan proporcionar los sujetos garantizados e implicados.

Para el presente estudio, por cuestiones metodológicas, se precisó como unidades de análisis, el órgano jurisdiccional que presta servicios de justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla y la población que conforma la comunidad lingüística maya poqomam; donde se logró dar respuesta a la pregunta: ¿Cuáles han sido los avances en cuanto a conocimiento, aplicación y cambios sustanciales generados por la *Ley de Idiomas Nacionales*, tanto por el lado del juzgado de paz como por el lado de la población maya-hablante, tomando en cuenta la responsabilidad del Organismo Ejecutivo y entidades autónomas y descentralizadas en la ejecución efectiva de las políticas de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización del idioma de la comunidad?

Ante tal interrogante, se precisó responder de forma a priori y como suposición fundamental, que el órgano jurisdiccional que presta los servicios de justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, así como su población maya hablante; no conocen ni aplican la *Ley de Idiomas Nacionales* debido a que no ha habido voluntad de su parte, ni de las entidades legalmente obligadas en divulgarla.

En ese sentido, tanto la información proporcionada por el juzgado de paz, como la obtenida de la comunidad lingüística maya poqomam y autoridades de la Academia de Lengua Mayas de Guatemala fueron indispensables para: determinar las razones del desconocimiento de la *Ley de Idiomas Nacionales* en este órgano jurisdiccional y comunidad lingüística; conocer el trabajo realizado y que realiza la “ALMG” en estos sectores; determinar los cambios sustanciales generados en relación al uso del idioma materno y lógicamente confirmar o negar la suposición fundamental.

El presente estudio, consta de seis capítulos, los cuales fueron trabajados de la siguiente manera, en el primer capítulo se desarrollan los conceptos, definiciones y datos fundamentales que proporcionan los insumos necesarios para orientar el estudio y que sirven de base y soporte teórico en la compilación de los siguientes capítulos.

En el segundo capítulo se desarrolla una breve monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla; establece los datos históricos, poblacionales y coyunturales del área geográfica objeto de estudio y proporciona los datos que determinan las variables que a su vez constituyen el eje de la investigación

En el tercer capítulo se desarrolla un análisis histórico coyuntural sobre la comunidad lingüística maya poqomam; se proporciona información sobre el origen de su población, sobre los problemas y situación actual de su idioma materno y sobre las formas de organización con que cuenta.

En el cuarto capítulo se desarrollan los elementos teóricos y estructurales de la administración de justicia en Guatemala, específicamente los relacionados con la jurisdicción y competencia. En este sentido y por el carácter específico del presente estudio, se proporcionan los conceptos y definiciones necesarias para entender el funcionamiento del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

En el quinto capítulo se desarrollan los antecedentes, estructura y respaldo legal nacional e internacional de la *Ley de Idiomas Nacionales*, así como un breve análisis sobre el proceso de paz y el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, que sirvió de base para la creación de esta Ley.

El sexto y último capítulo constituye el capítulo más importante porque desarrolla el análisis del trabajo de campo sobre el conocimiento y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, enfocado y desde la perspectiva de su comunidad lingüística maya poqomam. Este último capítulo corrobora la hipótesis y sirve de base para elaborar las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente esta investigación es eminentemente cualitativa, de carácter exploratorio y de acercamiento a la realidad, que requirió para su desarrollo los métodos particulares denominados, etnografía y etnolingüística y las técnicas interactivas denominadas, cuestionario, entrevista y observación y las no interactivas denominadas fichas bibliográficas y de trabajo.

CAPÍTULO I

1. Conceptos, definiciones y datos fundamentales

Dentro de los conceptos y definiciones que se utilizaron para dar fundamento teórico al presente estudio, se enuncian los siguientes:

1.1. Dialecto

Un dialecto es una variante o forma especial de hablar un mismo idioma en una región o lugar determinado.

Según Pedro Us, “(...) el dialecto permite identificar la procedencia regional de una persona por su manera de hablar determinado idioma”¹.

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*² define “dialecto” como un sistema lingüístico considerado con relación al grupo de los varios derivados de un tronco común. Ejemplo: El español fue uno de los dialectos nacidos del latín. También lo define como un sistema lingüístico derivado de otro normalmente con una correcta limitación geográfica, pero sin diferenciación suficiente frente a otros de origen común; y por último indica que es una estructura lingüística, simultánea a otra, que no alcanza la categoría social de lengua o idioma.

El *Diccionario de uso del español*³, lo define como el modo de hablar o modalidad de una lengua usada por un grupo de hablantes menos numerosos que el que habla la considerada principal.

¹ Us Soc, Pedro, **Guatemala multicultural**, fascículo 11, pág. 4.

² Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 525.

³ Moliner, María, **Diccionario de uso del español**, tomo I, pág. 988.

Por su parte, el *Diccionario Asuri de la lengua española*⁴ lo define como cada una de las variedades de un idioma, que tiene cierto número de accidentes propios, y más comúnmente las que se usan en determinados territorios de una nación, a diferencia de la lengua general y literaria.

Partiendo de lo anterior, puede indicarse a priori que el poqomam específico del municipio de Palín, departamento de Escuintla, es un dialecto al igual que el poqomam específico que se habla en los municipios de Mixco y Chinautla del departamento de Guatemala y de los municipios de San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula y San Carlos Alzatate del departamento de Jalapa, ya que los mismos, se originaron de un mismo idioma, el poqomam y tienen una forma especial de hablarlo.

Sin embargo, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), que cuenta con una directiva que se conforma por siete miembros representantes de los diferentes municipios de habla poqomam y electos por cuatro años a través de una asamblea general; han estado trabajando arduamente en la actualización lexical (neologismos); es decir palabras nuevas en el idioma para el nombramiento de los objetos de la época moderna, con el fin de evitar mayores variantes en el idioma poqomam que se habla en los municipios arriba mencionados.

Por lo tanto no es correcto referirse a los idiomas o lenguas mayas como dialectos a menos que realmente se esté hablando de una variante o forma de estos idiomas.

1.2. Lengua

Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*⁵, “lengua” es un sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o común a varios. Sistema

⁴ Asuri, *Diccionario Asuri de la lengua española*, tomo I, pág. 582.

⁵ Real Academia Española, *Op. Cit.*, pág. 878.

lingüístico que se caracteriza por estar plenamente definido por poseer un alto grado de nivelación por ser vehículo de una cultura diferenciada.

El *Diccionario de uso del español*⁶, define como lengua al conjunto de formas vocales de expresión que emplea para hablar cada nación. Se aplica con preferencia a “idioma” cuando se trata de pueblos antiguos o la palabra comporta un matiz afectivo.

Otros autores aparte del carácter meramente comunicativo y distintivo de cada nación, le dan a la lengua otras características relacionadas con la identidad, la forma de percibir el mundo y con la misma realidad. Por ejemplo, la antigua comisión de oficialización de los idiomas indígenas (mayas, garífuna y xinca) en Guatemala, en el proceso que culminó con el Decreto número 19-2003 (*Ley de Idiomas Nacionales*) definía el concepto lengua como “(...) uno de los valores fundamentales de los pueblos que fortalecen su identidad personal e identidad colectiva; tomando en cuenta que es uno de los elementos de la cultura, constituye el mecanismo adecuado para la adquisición y transmisión de la cosmovisión y el medio para comunicarse en los distintos ámbitos de la vida social. Una lengua es un sistema que presenta cierta especificidad fonológica, lexical y sintáctica. El principal criterio para determinar una lengua es la autonomía lingüística. El lenguaje de que se trate, debe ser incomprensible para otras lenguas hermanas o cercanas. Esto sucede cuando un dialecto determinado gana autonomía progresivamente hasta llegar a ser considerado como un idioma”⁷.

Pedro Us Soc, considera que el concepto lengua “es una realidad constituida colectivamente, a lo largo de la historia de la comunidad, y además de que es en el seno de un comunidad en que se hace disponible para el uso individual, fácil es entender su importancia como instrumento de cohesión, identificación comunicación y expresión creadora”⁸.

Finalmente, se puede considerar que la lengua es un sistema de asociaciones entre las ideas y los sonidos o gestos (para incluir los lenguajes de señas) que cada pueblo posee sin excepción,

⁶ Moliner, María, **Op. Cit.**, tomo II, pág. 237.

⁷ Comisión de Oficialización de los Idiomas indígenas de Guatemala, **Acuerdo gubernativo No. 308-97. Propuesta de modalidad de oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala**, pág. 177.

⁸ Us Soc, Pedro. **Política lingüística en educación**. ¿Reconocimiento cultural, mejoramiento de la educación o eliminación de la disparidad educativa?, pág. 5.

que fortalece su identidad y cosmovisión y que es en efecto una realidad constituida colectivamente. Esta lengua, sea escrita o no, tiene forzosamente un sistema gramatical propio que la distingue de las demás lenguas o idiomas. La gramática de las lenguas mayas de Guatemala cuyos hablantes, en su mayoría son analfabetos, no tienen menos estructura, complejidad y creatividad que la gramática del español o del inglés.

1.3. Idioma

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*⁹, indica que idioma es la lengua de un pueblo o nación, o común a varios.

El *Diccionario de uso del español*¹⁰, define idioma como el lenguaje propio de un grupo humano. Suele aplicarse esta denominación a los hablados por una nación, especialmente a los modernos.

Pedro Us, proporciona unas definiciones que van más allá de lo superficial, ya que indica que “El idioma es más que un instrumento para la comunicación: es el alma de la cultura. Esto quiere decir que el idioma es, ante todo y sobre todo, la expresión de una manera de concebir el mundo y siempre conlleva en sí un esquema de pensamiento, ya que está vinculado estrechamente con las formas y modos de pensar propios de una cultura.” Asimismo, que “El idioma posee valor emocional para las personas, que es el medio para la aprehensión del mundo y facilita la integración a su cultura y comunidad, se constituye en instrumento para la adquisición de la identidad”¹¹.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, suscrito entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), deja a un lado la definición clásica de que el idioma es la lengua de un pueblo o nación y define políticamente al idioma como uno de los pilares sobre los cuáles se sostiene la cultura, siendo en particular, el vehículo de la

⁹ Real Academia Española, **Ob. Cit.**, pág. 804.

¹⁰ Moliner, **Ob. Cit.**, pág. 84.

¹¹ Us, Pedro, **Guatemala multicultural**, fascículo 13, pág. 3.

adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto, por lo que se deben adoptar disposiciones que tiendan a recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover su desarrollo y práctica.

Ahora bien, la definición legal del concepto “idioma” en Guatemala, no se da sino hasta la emisión y posterior entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*¹² decretada en el año 2003, que establece:

Artículo 5. Definiciones: para los efectos de la presente ley, se define como:

a. idioma: lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás (...).

En conclusión, se puede indicar que los conceptos de lengua e idioma (partiendo de sus definiciones), son sinónimos, por ejemplo, es lo mismo decir, idioma francés que lengua francesa; idioma poqomam que lengua poqomam etc. Asimismo, que ningún idioma o lengua es superior a otro, únicamente son diferentes y que en el caso de los idiomas o lenguas mayas, tienen el mismo valor que cualquier otro idioma o lengua del mundo.

Sin embargo, en el habla popular guatemalteca, la palabra idioma suele referirse a un corpus literario que tiene un número mayor de hablantes o que ha sido el oficial como es el caso del idioma español, a diferencia de los idiomas mayas garífuna y xinca que, por la carga de racismo, son llamadas lenguas, como término despectivo y de inferioridad.

1.3.1. Idioma materno

Es el idioma originario de cada persona. Se le denomina así, porque es el idioma escuchado desde el vientre materno por el nuevo ser, por lo que obviamente al nacer éste, identifica sonidos que le son familiares. El idioma materno, en la primera infancia, siempre establece lazos

¹² Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Idiomas Nacionales**. Decreto número 19-2003, Artículo 5.

afectivos. Por ejemplo, si una persona es concebida en una comunidad donde se hable el idioma poqomam, sus padres hablan dicho idioma y posteriormente le enseñen desde su nacimiento, por lógica, este será su idioma materno; no así, si la persona a pesar de ser concebida en la misma comunidad, sus padres no hablan el idioma por no ser indígenas o por diversas circunstancias y consecuentemente, no le enseñen este idioma sino el oficial.

1.4. Comunidad lingüística

Según la *Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares*, comunidad lingüística es “(...) toda sociedad humana que asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se auto identifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio”¹³.

Asimismo, el Artículo segundo del mismo cuerpo legal, establece que esta declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua.

Agregando en su Artículo tercero que, en esta declaración, se entiende que están también en su propio territorio y pertenecen a una comunidad lingüística las colectividades que:

- Están separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas;
- Están asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o

¹³ Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, **Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares**, Artículo 1.

- Están asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar.

Por su parte Aroldo Camposeco, define comunidad lingüística indicando que “Es una comunidad humana que habita históricamente en un territorio determinado y que construye su identidad colectiva, utilizando su pasado histórico y el idioma como elemento cultural de cohesión social”¹⁴.

Sin embargo, la definición legal la proporciona la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003, del Congreso de la República, que literalmente establece:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

(...) b. comunidad lingüística: conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico (...) ¹⁵.

En conclusión y partiendo de las definiciones anteriores, puedo indicar que comunidad lingüística es un conjunto de seres humanos que habita históricamente en un lugar o espacio determinado, han desarrollado un idioma común que respetan, reconocen y utilizan como medio de comunicación natural y de construcción de su identidad colectiva en espacios territoriales, sociales o culturales específicos.

¹⁴ Camposeco Montejo, Aroldo Gamaliel, **Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad popti'**, el caso de los Municipios de Jacaltenango y San Antonio Huista, pág. 15.

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, **Op. Cit.**, Artículo 5.

Cuadro No. 1
Comunidades lingüísticas de Guatemala

1	Achi	13	Mam
2	Akateko	14	Mopán
3	Awakateko	15	Poqomam
4	Ch'orti'	16	Poqomchi'
5	Cluj	17	Q'anjob'al
6	Español	18	Q'eqchi'
7	Garífuna	19	Sakapulteko
8	Itza	20	Sipakapense
9	Ixil	21	Tektiteko
10	Popti'	22	Tz'utujil
11	Kaqchikel	23	Uspanteko
12	K'iche'	24	Xinca

Fuente: Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

1.4.1. Realidad de las comunidades lingüísticas en el país

El cuadro siguiente muestra que 68 por ciento de la población de 3 años y más de edad aprendió a hablar en idioma español; el 8.7 por ciento en idioma k'iche'; el 7 por ciento en q'eqchi'; el 4.6 por ciento en mam; el 4.3 por ciento en kaqchikel y el 1.4 por ciento en q'anjob'al, como idiomas principales.

Cuadro No. 2.

Población de 3 años y más de edad por sexo, según idioma que aprendió a hablar.

Censo 2002

Idioma	Total	Hombres	Mujeres
Totales	10,283,387	5,015,249	5268,138
Achí	82,640	39,891	42,749
Akateco	35,763	16,562	19,201
Awakateco	9,613	4,430	5,183
Ch'orti'	11,734	5,902	5,832
Chuj	59,048	28,902	30,146
Itza	1,094	532	562
Ixil	83,574	40,844	42,730
Popti'	34048	16,285	17,753
Kakchikel	444,954	215,717	229,237
K'iche'	890,596	423,919	466,677
Mam	477,717	230,304	247,413
Mopán	2,455	1,221	1,234
Poqomam	11,273	5,421	5,842
Poqomchi'	92,941	46,109	46,832
Q'anjob'al	139,830	68,634	71,196
Q'eqchi'	716,101	359,246	356,855
Sakapulteko	6,973	3,178	3,795
Sipakapense	5,973	2,816	2,871
Tektiteko	1,144	554	590
Tz'utujil	63,237	31,295	31,942
Uspanteco	3,971	1,853	2,118
Xinca	1,283	596	687
Garífuna	3,564	1,642	1,922
Español	7,080,909	3,457,989	3,622,920
Otro	23,248	11,407	11,841

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Censos nacionales de población y habitación. *Características.*

1.5. Grupo Lingüístico

La *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Preliminares*, define grupo lingüístico “como toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados (...)”¹⁶.

Un ejemplo claro de lo anterior es lo que sucede en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde dentro de la comunidad lingüística maya poqomam (que es la establecida), se encuentran grupos de dos a cuatro familias (la mayoría inmigrantes por comercio) de otras comunidades lingüísticas, sobre todo de la k’iche’ y la kakchikel, que a pesar de su minoría, conservan y practican sus idiomas dentro de ellos mismos.

1.6. Estado

Para proporcionar definiciones concretas de los conceptos “Estado monolingüe y estado multilingüe” que más adelante se expondrán, se hace necesario realizar un análisis general del significado del concepto Estado.

Para Ossorio, Estado es, según Adolfo Posadas “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; y para Capitant es: un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”¹⁷.

Para Cabanellas, el Estado se entiende “como una expresión de potestad pública y de la organización social de un territorio determinado, se considera como persona de derecho privado,

¹⁶ Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, **Op. Cit.**, Artículo 5.

¹⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294.

en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales, y como entidad suprema de derecho público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir”¹⁸.

Por otro lado, el Estado se puede definir, como lo apunta el autor Miguel Acosta Romero: “Como la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”¹⁹.

Para Dromi, “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”²⁰.

Sigue diciendo el autor que “evidentemente, la expresión Estado persona, es una construcción jurídica, porque, en verdad, lo único que es real en el orden existencial es el ser humano, el individuo físico, como esencia actuada en la existencia natural, en tanto el sujeto creado por el derecho es esencialmente artificial, y sólo puede obrar a través de las personas físicas. En síntesis, se llama persona a todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; a todo sujeto de derecho. El sujeto de derecho no siempre es una persona física, sino que puede ser jurídica, llamada por algunos inapropiadamente personas ficticias, civiles o ideales. El Estado es una persona jurídica de carácter público, de existencia necesaria”²¹.

Claro está que en el derecho guatemalteco se reconoce la existencia de diversos tipos de personas jurídicas, tanto es así, que en el Artículo 15 del *Código Civil* se establecen las distintas personas jurídicas públicas, las cuales clasifica de la siguiente manera:

- El Estado;
- Las municipalidades;
- Las iglesias de todos los cultos,

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 219.

¹⁹ Acosta Romero, Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 31.

²⁰ Dromi, José Roberto, **Instituciones del derecho administrativo**, pág. 53.

²¹ **Idem.**, pág. 54.

- La Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley (...)²².

Por mi parte y partiendo de lo anterior, considero que Estado, es una persona jurídica, con carácter de organización política, con fines públicos claramente establecidos e integrada por un conjunto de personas electas por “una o varias naciones”²³, para conformar los órganos de gobierno y establecer su ordenamiento jurídico dentro de un país determinado.

Claro está que en esta definición, se debe entender por nación un conjunto de personas que se sienten parte de un mismo grupo humano debido a una lengua, religión, tradición e historia común. Tal es el caso de los pueblos mayas, garífuna, xinca y Ladina.

1.6.1. Estado monolingüe

Partiendo de las anteriores definiciones de Estado, y considerando que no existen definiciones establecidas sobre el concepto “Estado monolingüe”, se considera que es aquel Estado que aparte de reconocer constitucionalmente un idioma, le da la categoría de oficial en todo el territorio, independientemente de que existan dentro de sus fronteras, otros idiomas que no alcancen dicho estatus; sea por la minoría de su población o por la falta de tolerancia (discriminación) y de poder de sus hablantes, aunque sean estos la mayoría. En este sentido, se considera que este tipo de Estado no puede ser más que un Estado monolingüe formalmente; ya que informalmente o de hecho, todos los Estados son multilingües; el entendido que no existe en el mundo, un sólo país donde se hable únicamente un idioma.

Ahora bien, partiendo de la realidad que vive nuestro país, es pertinente hacerse la pregunta siguiente: ¿es aún Guatemala un estado monolingüe?...

²² En esta caso, se encuentran incluidas todas aquellas dependencias descentralizadas y las llamadas constitucionalmente autónomas, como el IGSS, los municipios, etc.

²³ En sentido estricto, nación denomina personas; país, un territorio y Estado, una institución legalmente legitimada.

Quizás de forma a priori y por la firma de los Acuerdos de Paz y posteriormente la entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, podríamos afirmar que no, que nuestro país lo ha sustituido por un nuevo concepto: “Estado Plurilingüe”... Sin embargo, al hacer un análisis coyuntural y comparado entre algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y otros de *Ley de Idiomas Nacionales*, específicamente el 66 y 143 del primero, y el 1 y 8 del segundo cuerpo legal²⁴, se puede apreciar que pese a la entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales* como un gran logro para los pueblos mayas, garífuna y xinca al permitir la utilización de sus idiomas dentro de sus comunidades en todos sus ámbitos y en todo tipo de actividades; Guatemala sigue siendo un Estado monolingüe formalmente, porque sólo reconoce constitucionalmente un idioma, dándole la categoría de oficial en todo el territorio guatemalteco; mientras que a los otros veintitrés, se les considera lenguas vernáculos que forman parte del patrimonio cultural y únicamente pueden ser utilizados dentro de los límites de sus comunidades lingüísticas.

Todo lo anterior, a pesar de la existencia de la *Declaración universal de derechos lingüísticos*; de la ratificación del *Convenio 169 de la OIT*²⁵, que reconoce el derecho a ser educado en el idioma propio o en el idioma de la comunidad a la que pertenece, señalando que los idiomas de los pueblos indígenas deben ser preservados y promovida su práctica y desarrollo; que tanto la *Constitución Política*, como *La Ley de Idiomas Nacionales*, repiten, que el Estado de Guatemala, reconoce, promueve y respeta los idiomas mayas, garífuna y xinca, y que los Acuerdos de Paz, específicamente el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos*

²⁴ **Constitución Política de la República de Guatemala:**

Artículo 143.- Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculos, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003:

Artículo 1.- Idiomas Nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

Artículo 8.- Utilizaciones: En el territorio guatemalteco, los idiomas mayas, garífuna y xinca podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

²⁵ Organización Internacional del trabajo, **Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente**, Artículo 28.

indígenas establece que el Gobierno de Guatemala promoverá la oficialización de los idiomas indígenas.

1.6.2. Estado plurilingüe

Previo a dar una definición concreta de este concepto, se considera de importancia hacer algunos apuntes sobre la diferencia que se considera, existe entre las acepciones multilingüe y plurilingüe... la sociedad guatemalteca se caracteriza por hablar y practicar varias lenguas o idiomas, lo cual la convierte en multilingüe; sin embargo, la característica que la convierte en plurilingüe, es que dichas lenguas o idiomas se encuentran plenamente definidas y diferenciadas, ya que en Guatemala se hablan 24 idiomas utilizados como medios de relación cotidiana al interior de las comunidades o conglomerados sociales. De estos idiomas, 21 tienen origen maya y este a su vez mesoamericano. De los restantes, uno corresponde al pueblo garífuna, de origen afroamericano; otro, al pueblo xinca de origen náhuatl; y el idioma español o castellano al pueblo ladino, de origen hispano occidental.

La diferenciación que se hace de los términos multilingüe y plurilingüe, corresponde a que el primero denota cantidad y el segundo diversidad y diferencia, tal y como apunta Jiménez Camposeco, al indicar que multilingüismo es “la complejidad de comunicación oral que caracteriza a determinada región o país por la gama de idiomas o lenguas que se hablan en determinado país o continente”²⁶. Eso significa que en un país donde se hablan varias lenguas o idiomas se constituye una realidad multilingüe, que por la diversidad de sus idiomas constituye a su vez, un Estado plurilingüe,

Por lo anteriormente descrito y partiendo de nuestra realidad, se considera apropiado el uso del término plurilingüe, que más que cantidad como el multilingüismo, denota diversidad y diferencia entre los 24 idiomas que coexisten en nuestro país, pese a que los Acuerdos de Paz reconocen únicamente el término multilingüe.

²⁶ Jiménez Camposeco, Trinidad Matías Rafael, tesis: **Elementos culturales maya popti’ para un currículo regional**, pág. 15.

Aclarado lo anterior y utilizando el término plurilingüe, se considera que un Estado plurilingüe puede ser tanto de hecho, como de derecho, tal y como se describe a continuación.

1.6.2.1. Estado plurilingüe de hecho

El cual podría ser definido como aquel Estado donde pese a la existencia, utilización y reconocimiento legal de diversos idiomas (en algunos casos), solamente uno es reconocido constitucionalmente con la categoría de oficial en todo el territorio. Guatemala, es ejemplo claro de este tipo de Estado, ya que existen, se utilizan y reconocen legalmente veinticuatro idiomas y solamente el español es considerado como oficial tal y como lo reza el Artículo 143 de la *Constitución Política de la República* y el Artículo 1 de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

1.6.2.2. Estado plurilingüe de derecho

Este al contrario del anterior, puede ser definido como el Estado, donde todos los idiomas que existen y se utilizan son reconocidos constitucionalmente con la categoría de oficiales. Los ejemplos más claros de este tipo de Estado, son los que ofrecen la Repúblicas de Paraguay y Bolivia, que en su normativa constitucional establecen lo siguiente:

Constitución de la República de El Paraguay:

“Artículo 140.- De los idiomas. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro (...)”²⁷

Constitución de la República de Bolivia:

“Artículo 1.- Clase de Estado y forma de Gobierno. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

²⁷ Convención Nacional Constituyente, **Constitución de la República de Paraguay**, Artículo 140.

Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la Libertad, la Igualdad y la Justicia (...)”²⁸. Este Artículo no establece claramente la posición del Estado de Bolivia frente a sus idiomas, sin embargo en ningún Artículo de su normativa se hace referencia al idioma oficial; lo que implica que este Estado, al momento de establecer su condición de multiétnica y pluricultural, reconoce a los idiomas indígenas junto al español, como oficiales; lo que convierte a Bolivia en un Estado plurilingüe de derecho.

En Guatemala, una de las pocas leyes que reconoce el carácter multilingüe de su nación, es la Ley de dignificación y promoción de la mujer; que en su primer Artículo establece:

Artículo 1.- Principios. La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación Guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley.

Si el Artículo anterior estuviera plasmado en la normativa de la Constitución Política de la República y se respetarán y aplicarán los *Artículos 4, 58, 66 y 76 constitucionales*²⁹, y lo que establece la Declaración universal de derechos humanos, la Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares, el Convenio 169 de la OIT y otros tratados internacionales en materia

²⁸ Convención Nacional Constituyente, **Constitución Política de Estado de Bolivia**, con la Ley número 2650 de Reformas a la Constitución Política del Estado, Artículo 1.

²⁹ **Artículo 4°.- Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

lingüística, de acuerdo al *Artículo 46 constitucional*³⁰; el Estado de Guatemala necesaria y forzosamente cambiaría su condición de monolingüe a plurilingüe.

Sin embargo, este cambio no podría darse en Guatemala, si no se parte del principio de que la utilización del idioma es un derecho humano y que los idiomas indígenas, en este caso, son iguales e independientes en consideración al idioma español. En este sentido, ante la posible violación de este derecho humano, se invocaría a plenitud lo que al tenor establecen los Artículos 44 y 45 de nuestra Constitución Política de la República que literalmente establecen:

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas **ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Finalmente, se considera que Guatemala, como Estado plurilingüe, existe; lo que falta es el reconocimiento que debe hacerse en la Constitución Política de la República, en base a los principios éticos, morales y de justicia y dignidad para todos los guatemaltecos.

³⁰ **Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CAPÍTULO II

2. Monografía del municipio de Palín, departamento de Escuintla

Por el carácter eminentemente específico y delimitado del presente estudio, se hace necesario conocer de forma adecuada el área geográfica dentro del cual se genera y desarrolla el problema objeto de la investigación. En ese sentido, a continuación se plasman una serie de datos que ayudan a describir el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

2.1. Antecedentes históricos del municipio de Palín

“En la tradición oral se conserva que la fundación del pueblo se originó un 30 de julio de 1535, día de San Cristóbal, bajo cuya protección fue puesto este pueblo (...)”³¹; no obstante, el *Diccionario Geográfico de Guatemala* afirma que Palín era un poblado del período indígena, durante los primeros años del hispánico, ya conocido como San Cristóbal Palín, por haber sido puesto bajo la advocación de San Cristóbal.

En este mismo diccionario se indica que por Decreto del 6 de noviembre de 1839 Palín pasó a formar un distrito independiente para su gobierno político, junto con Amatitlán, Villa Nueva y otras comunidades. Dicho Decreto enunciaba que: “(...)1°. La ciudad de Amatitlán, San Cristóbal Palín, Villa Nueva, San Miguel Petapa y Santa Inés Petapa y todos los lugares anexos a estas poblaciones, compondrán un distrito independiente para el gobierno político, y será a cargo de un Teniente Corregidor, que ejercerá sus funciones con arreglo a la Ley de 2 de octubre de ese año, y gozará la dotación de mil pesos anuales. 2°. En el mismo distrito se establecerá un juez de 1ª. Instancia para la administración de justicia”³². Lo anterior indica que Palín, a partir de 1839, cuenta con su propia municipalidad, sin embargo en algún año posterior, dicha municipalidad fue

³¹ Sabana Cojón, Felipe Sebastián, **Apuntes monográficos del municipio de Palín**, pág. 6.

³² Instituto Geográfico Nacional, **Diccionario Geográfico de Guatemala**, Tomo II, pág. 836.

suprimida, ya que el mismo texto afirma: “A la fecha, no se ha localizado el documento que suprimió la municipalidad (...)”³³.

La única situación que pudo haber propiciado la supresión de la municipalidad de Palín, sería lo que continúa indicando el texto: “El distrito cambia su nombre y categoría a departamento, conforme acuerdo del Ejecutivo del 8 de mayo de 1886”³⁴. Tal afirmación coincide ya que un año más tarde, la municipalidad de Palín se restableció por Acuerdo del Ejecutivo del 16 de octubre de 1867 el cual enunciaba: “Traía a la vista la exposición que los vecinos principales del pueblo de Palín dirigieron al Corregidor de Amatitlán y éste elevó al Gobierno, en la que representándose los inconvenientes que se pulsan en dicho pueblo para su mejoramiento moral y material por estar gobernado por un juez preventivo y comisionado político y militar, solicitan se reestablezca la Municipalidad mixta de ladinos e indígenas bajo el mismo pie que tenía antes de ser suprimida; y Considerando: Justas las causas en que se apoya la solicitud y habiendo cesado las causas que motivaron la supresión del municipio referido; con presencia del informe del Corregidor de Amatitlán y de conformidad con él, El Presidente, tiene a bien acordar: 1°. Se reestablece la Municipalidad del pueblo de Palín, bajo la misma base de concejales ladinos e indígenas que tenía antes de ser suprimida. 2°. En consecuencia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia a la elección de los cargos; de manera que la Corporación pueda comenzar a ejercer sus funciones en los primeros días del año próximo entrante”³⁵.

Finalmente, el departamento de Amatitlán fue suprimido por Decreto legislativo 2,081 del 29 de abril de 1935, con el publíquese y cúmplase del Ejecutivo del 2 de mayo de ese año, en el cual se indicaba: “Considerando: que es conveniente para los intereses del país la supresión del departamento de Amatitlán, Por tanto, Decreta: Artículo 1°. Se suprime el departamento de Amatitlán. 2°. Los municipios de Amatitlán, Villa Nueva, San Miguel Petapa y Villa Canales quedan incorporados al departamento de Guatemala, y los de Palín y San Vicente Pacaya al de Escuintla. 3°. El Ejecutivo dictará las medidas del caso para el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el 1°. De julio del corriente año”³⁶.

³³ **Idem.**

³⁴ Instituto Geográfico Nacional, **Ob. Cit.**, pág. 837.

³⁵ **Ibidem** págs. 836-837.

³⁶ **Ibidem.**, pág. 837.

2.2. Datos poblacionales

Palín en un principio fue creado como uno de los denominados “pueblos de indios”, por lo que su población en el pasado era eminentemente indígena, en este caso de origen maya poqomam.

La historia indica que dicho pueblo tuvo su origen en el régimen de repartimiento y encomienda de la colonia y como todo pueblo de indios, se caracterizó por el hecho de que toda la población se concentró en el centro del pueblo y que originalmente no tuvo aldeas, caseríos, colonias ni cualquier otro tipo de asentamiento humano.

Sin embargo, con el transcurrir de los años, constituirse dicho pueblo en municipio, construirse la carretera interamericana y posteriormente la autopista Palín-Escuintla, así como la incorporación y funcionamiento de gran cantidad de maquilas y bodegas industriales, aunado a la cercanía del municipio con algunas “ciudades importantes”³⁷, grandes masas de emigrantes, la mayoría de origen no indígena, se constituyeron en el municipio tanto en el área urbana, (exclusividad en el pasado de la población indígena maya poqomam), como y en su mayoría, en todo tipo de asentamientos humanos: aldeas, caseríos, colonias, lotificaciones y en la actualidad áreas residenciales. Es por ello que es fácil entender que en anteriores censos poblacionales en el municipio de Palín todavía se mantenía el hecho de que la mayoría de su población era indígena, no así en la actualidad que las estadísticas apuntan todo lo contrario.

Como datos curiosos, se conservan: primero, que en el municipio de Palín, la mayoría de la población indígena maya poqomam, aún se concentra en el casco urbano, quizás en la periferia, pero siempre dentro del área urbana, lo que viene a indicar que Palín, no posee aparte del casco urbano, otro tipo de asentamiento humano que pueda denominarse indígena; y segundo, que la pérdida de la identidad de la población indígena maya poqomam en el municipio de Palín, se da más que todo por la mezcla cada día más común entre indígenas y no indígenas, por lo que es

³⁷ De Palín a Ciudad Capital, 38 kilómetros; de Palín a Ciudad de Escuintla, 16 kilómetros; de Palín a Ciudad de Amatitlán, 11 kilómetros.

fácil encontrar a gran cantidad de personas que no poseen o se les dificulta tener una identidad definida.

Como consecuencia de lo anterior, el último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, apunta lo siguiente:

Cuadro No. 3
Datos poblacionales del municipio de Palín, Escuintla

Población total: 36,756 habitantes				
Urbana:	29,680 habitantes		Indígena	09,722 habitantes
Rural	12,076 habitantes		No Indígena	27,034 habitantes
TOTAL	36,756 habitantes		TOTAL	36,756 habitantes

Fuente: INE. *Censos de Población y Habitación 2002.*

2.3. Estructura y organización administrativa municipal

Es definitivo que el municipio de Palín, departamento de Escuintla, ha cambiando a través de los años, sin embargo, no es sino por la gran cantidad de trabajo que generaron la construcción de la autopista Palín-Escuintla, la incorporación y funcionamiento de gran cantidad de maquilas y bodegas industriales y su cercanía con ciudades importantes, que el municipio de Palín tuvo un cambio drástico en su estructura y organización administrativa, sobre todo por el establecimiento de la mayoría de asentamientos humanos que en la actualidad existen en la localidad.

Cuadro No. 4
División administrativa municipal de Palín, Escuintla

<ul style="list-style-type: none"> • Barrios: San Antonio, San José, San Lucas y San Pedro.
<ul style="list-style-type: none"> • Caseríos: Montecristo, La Pipa, Rincón de los Negros y San Raymundo, Cielito I y II y El Pedregal.
<ul style="list-style-type: none"> • Asentamientos: La fe, Línea Férrea Col. María Mattos y Línea Férrea San Pedro.
<ul style="list-style-type: none"> • Aldeas: La Periquera, y San Pedro el Cerro.
<ul style="list-style-type: none"> • Fincas³⁸: Belford, Carmela, El Chorro, El Llano, El Barretal, El Sacramento, Estela, el Milagro, La Canoa, La Piedad, La Providencia, La Avenida, Calanche, San Esteban, San José Bella Vista, Villa Laura, Raguay, Calanchito, El Farol, Majule El Callejón, La Positiva, USAC, Medio Monte, La Vaquita, Esmeralda, La Colina, San Fernando, San Francisco y Rosario.
<ul style="list-style-type: none"> • Granjas: Luky, Chirisbal, Asela, Gravileas, Buganbibilias, Pascuas, Bella Vista
<ul style="list-style-type: none"> • Lotificaciones: Valparaíso, Paseo del Quetzal, El Cortijo, San Francisco, Balcones de Palín I y II, Las Vistas, Valle de las Flores, Praderas de Palín, María Isabel y Aguas Minerales.
<ul style="list-style-type: none"> • Colonias: Palinché y Anexo, San Benito, Sacramento I y II, María Mattos, Los almendros, San Esteban, Las Marías, San Francisco, Valparaíso, Naranjales, Las Ilusiones, San Martín, Modelo, Las Victorias, El Cortijo, Los Sauces, Villa Estelita, Santa Rita, La Estación y el Mirador.
<ul style="list-style-type: none"> • Residenciales: Villas de Palín, y Las Victorias I y II.
<ul style="list-style-type: none"> • Parajes: Monte Elím, Embalse del “INDE”, Centro de Retiros Emaús, Proyecto Jurum Marinalá, Reino Naturaleza, Quintas Belhorizontes, Fundación Sión.

Fuente: Municipalidad de Palín.

³⁸ En este lugar, la palabra finca denota una extensión bastante grande de terreno, comúnmente propiedad de un terrateniente, utilizado para fines agropecuarios y como centro de trabajo del campesinado y jornaleros de Palín.

2.4. Descripción geográfica

2.4.1. Ubicación y límites

Palín, es uno de los trece municipios del departamento de Escuintla, según el *Diccionario Geográfico de Guatemala*, “Colinda al norte con Amatitlán (Guatemala), Santa María de Jesús y Alotenango (Sacatepéquez); al este con San Vicente Pacaya (Escuintla); al sur con San Vicente Pacaya (Escuintla); y al oeste con Escuintla (Escuintla)”³⁹.

2.4.2. Distancia de Palín a ciudades importantes

El municipio de Palín, departamento de Escuintla, dista de la ciudad Capital, a 38 kilómetros; de la ciudad de Escuintla, 16 kilómetros; y de la ciudad de Amatitlán, 11 kilómetros, siendo sus principales medios de comunicación, la carretera interamericana y la autopista Palín-Escuintla.

2.4.3. Extensión territorial

El municipio de Palín, posee una extensión territorial de 88 kilómetros cuadrados, la cual en su mayoría es utilizada en la siembra y cultivo del café.

2.4.4. Altura de la cabecera municipal

Según el *Diccionario Geográfico de Guatemala*, la cabecera municipal de Palín, departamento de Escuintla se encuentra a 1,147.66 metros sobre el nivel del mar⁴⁰, sin embargo registra alturas que van desde 500 hasta 1,400 metros sobre el nivel del mar.

³⁹ Instituto Geográfico Nacional, **Op. Cit.**, pág. 836.

⁴⁰ **Ibidem.**, pág. 837.

2.4.5. Ríos

Michatoya (70 kilómetros de longitud). Río que tiene su nacimiento en el lago de Amatitlán.

2.4.6. Montañas

“El Chilar”⁴¹, El Peñón, Medio Monte, El Chical y El Zapote,

2.4.7. Volcanes

Volcán de Agua.⁴²

2.5. Fiesta titular

En el municipio de Palín, departamento de Escuintla, celebra su fiesta titular del 25 al 30 de julio en honor a Santiago Apóstol y San Cristóbal.

2.6. Clima y zona de vida

El clima es templado. Sin embargo, en algunos meses, es eminentemente cálido y en otros frío. En cuanto a la temperatura, la mínima es de 17 grados centígrados, la máxima de 25 y el promedio es 21 grados centígrados.

⁴¹ El chilar es un conjunto de tierras que comprende montañas y cerros de carácter comunal, es decir se encuentran organizados en una asociación, la cual es denominada “La Comunidad”; dicha asociación es representada por una junta directiva que se encarga de velar por los intereses de todos los asociados pero sobre todo por la preservación y conservación de la fauna y flora de dichas tierras.

⁴² El volcán de agua se encuentra ubicado en parte en el departamento de Escuintla, sin embargo, comparte créditos con los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango.

En Palín se presenta un período lluvioso de mayo a junio, época en que Guatemala entra en la zona de convergencia intertropical. A partir del mes de julio al 15 de agosto se presenta una época seca llamada canícula que, aunque no es normal, depende de la temporada denominado “segunda lluvia”⁴³ que se establece de agosto a octubre. El área que comprende el pueblo es húmeda pues se llega hasta un 80% de humedad relativa. El viento es un fenómeno singular de velocidad intensa durante los meses de noviembre a febrero. Según el sistema de clasificación Thorntwaite, el noroeste de Palín, es clima semicálido con invierno benigno, húmedo con vegetación natural tipo bosque, con invierno benigno seco (B’b’BI) y al sur con un clima cálido sin estación fría bien definida, muy húmeda con vegetación natural característica tipo selva sin estación seca bien definida (A’a Ar). La zona de vida según el sistema Holdridge es un bosque húmedo subtropical templado (Bh-S) (t) sobre todo al noroeste de la población y al sur es un bosque húmedo subtropical cálido (Bh-S) (c). De acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, el departamento de Escuintla, específicamente Palín, cuenta con recursos mineros de Pegmatita⁴⁴.

2.7. Origen del nombre Palín

Durante los primeros años de la colonia, Palín fue conocido como San Cristóbal Amatitlán⁴⁵, por lo que es preciso recordar que Palín pertenecía a la región de Amatitlán y ésta a su vez a Sacatepéquez, por ello el nombre Amatitlán. Además en ese tiempo, por costumbre, ciertos pueblos eran puestos bajo la protección de algún santo, en este caso San Cristóbal.

En la copia manuscrita por el Escribano de Cámara, Juan Gavarrete en el año 1751, del *Título de fundación del pueblo de Palín*⁴⁶, refiere que el nombre de Palín viene de la palabra

⁴³ La primera temporada de lluvia, comúnmente se presenta entre los meses de abril y parte de julio y la segunda temporada, o segunda lluvia se presenta después de la canícula, comúnmente entre los meses de agosto y octubre.

⁴⁴ Sabana Cojón, Felipe, **Op. Cit.**, pág.17.

⁴⁵ Tomás Gage, **Los viajes de Tomás Gage a la Nueva España**; citado por Sabana Cojón, Felipe Sebastián. **Op. Cit.**, pág. 6.

⁴⁶ Este Título, se encuentra actualmente en el archivo Comunal indígena del Chilar, de Palín Escuintla, del año 2000.

Remilpalinya, que quiere decir, situado aproximadamente en las colindancias de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, esto lógicamente por su cercanía a este municipio.

Al revisar el diccionario de palabras en el idioma náhuatl, encontramos que el nombre Palín, en este idioma quiere decir: pal, lugar extenso e in, movimiento o agitación; es decir, “lugar azotado por el viento”⁴⁷. Esto podría tomarse debido a que en Palín en su topografía da origen a un fenómeno que ha sido conocido como Cañón de Palín, muy conocido y recomendado para la toma de precauciones por los aviadores, ya que en determinadas épocas del año este pueblo es azotado por fuertes vientos.

Según Felipe Sebastián Sabana Cojón⁴⁸, en la década de los 70 del siglo XX, se da origen a un movimiento reivindicativo cultural organizado con el nombre de Fraternidad Indígena Palineca, quienes años después (algunos de sus miembros) constituyeron el Comité Cultural poqomam Re' lo qatinimiit Palak Ja (este es nuestro pueblo Palín). Desde entonces, se identificó al pueblo de Palín en el idioma poqomam, como Pa lakja'; precisamente porque en este idioma Pa lak significa parado y Ja' significa agua (agua parada), en la creencia popular de que el volcán de Agua que se encuentra en el municipio, se encuentra repleto de agua estancada en forma vertical dentro del mismo.

2.8. Mapas de ubicación geográfica del municipio

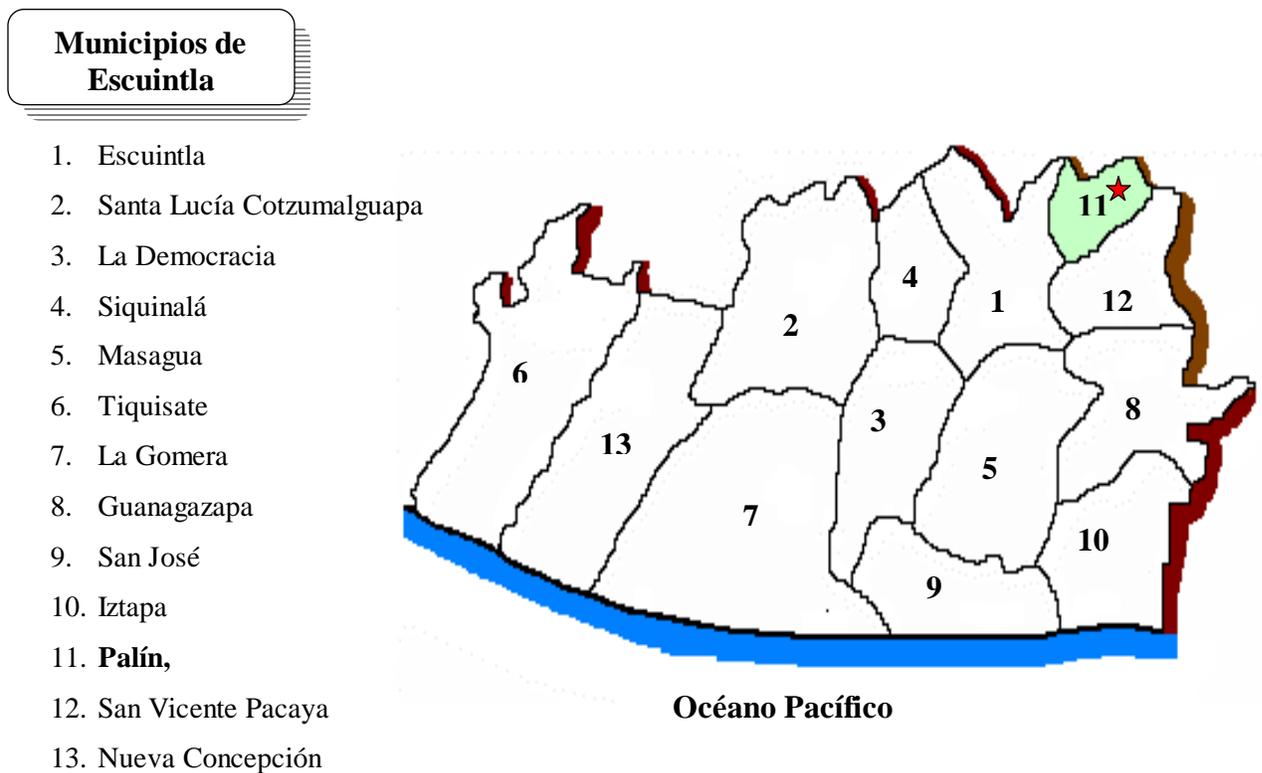
El municipio de Palín se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla, el cual pertenece a la región V o región central del territorio guatemalteco, junto con los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango. El departamento de Escuintla, limita al Norte con los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Guatemala; al Sur con el Océano Pacífico; al Este con Santa Rosa; y al Oeste con Suchitepéquez. Se ubica en la latitud 14° 18' 03" y longitud 90° 47' 08", y cuenta con una extensión territorial de 4,384 kilómetros cuadrados según el

⁴⁷ **Diccionario de palabras en idioma Náhuatl**, citado por Felipe Sebastián Sabana Cojón. **Op. Cit.**, pág. 9.

⁴⁸ Sabana Cojón, **Op. Cit.**, pág. 9.

Instituto Nacional de Estadística⁴⁹. Generalmente su clima es cálido en casi todo su territorio a excepción de los municipios de San Vicente de Pacaya y Palín, que mantienen un clima que va de templado a frío. La cabecera departamental es la Ciudad de Escuintla, encontrándose a una distancia de 58 kilómetros de la ciudad capital.

Mapa no. 1.
Municipio de Palín, en el departamento de Escuintla



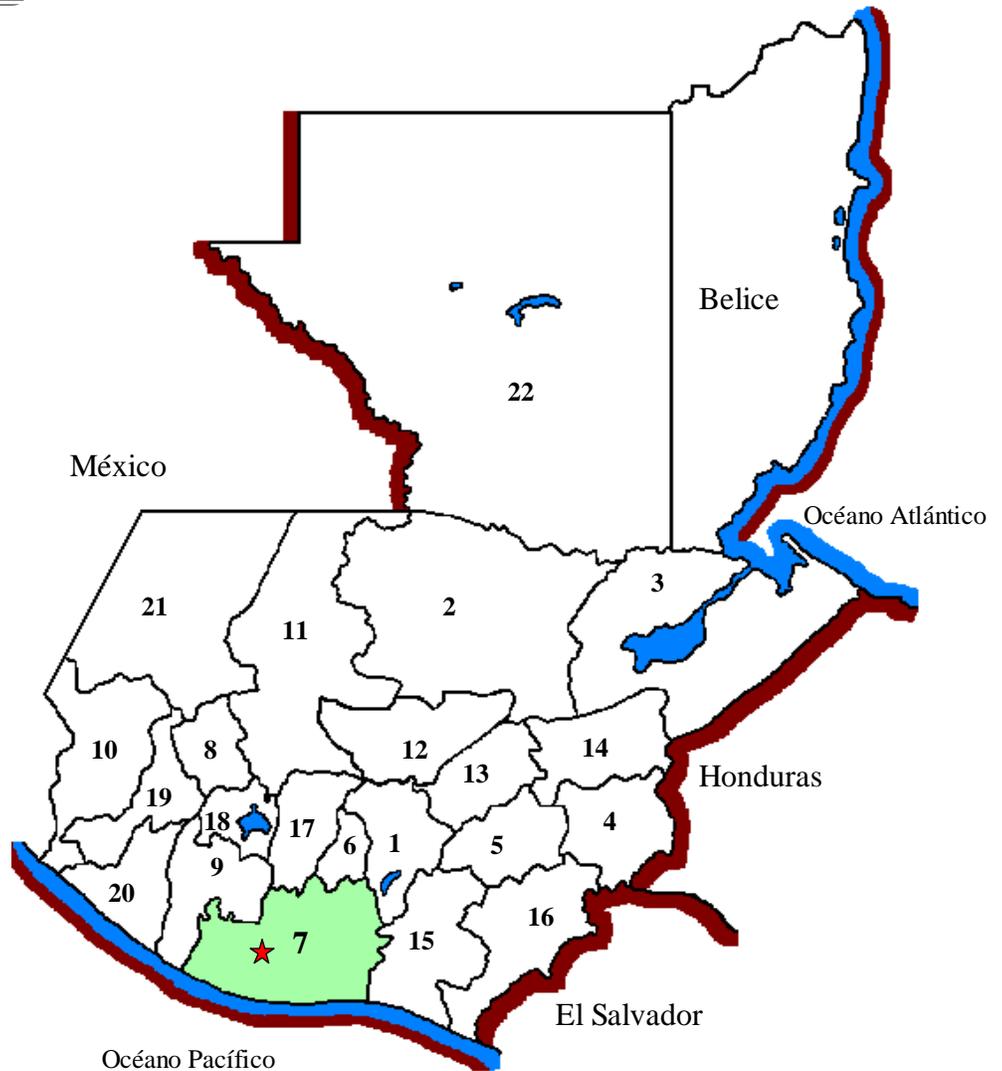
Fuente: Inforpressca; <http://www.inforpressca.com/municipal/mapas/d05.gif>.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística –INE-, Guatemala. URL. <http://www.segeplan.gob.gt/ine/content/index2.htm>.

Mapa no. 2
Departamento de Escuintla en Guatemala

Departamentos de Guatemala

1. Guatemala
2. Alta Verapaz
3. Izabal
4. Chiquimula
5. Jalapa
6. Sacatepéquez
7. **Escuintla**
8. Totonicapán
9. Suchitepéquez
10. San Marcos
11. Quiche
12. Baja Verapaz
13. El Progreso
14. Zacapa
15. Santa Rosa
16. Jutiapa
17. Chimaltenango
18. Sololá
19. Quetzaltenango
20. Retalhuleu
21. Huehuetenango
22. Petén



Fuente: Luventicus: <http://www.luventicus.org/articulos/04JyE038/>.

CAPÍTULO III

3. Comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla

Dado que la población que conforma la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla constituye uno de los sujetos más importantes en el desarrollo del presente estudio, se hace necesario conocer, en términos generales, todo lo relacionado con la misma; en ese sentido, a continuación se plasma lo más representativo.

3.1. Antecedentes históricos

Los poqomames son descendientes de los “poqom”, al igual que los poqomchi'es, y están distribuidos actualmente, en seis municipios de los departamentos de Guatemala, Jalapa y Escuintla.

Según Felipe Sebastián Sabana Cojón⁵⁰, los poqomames tenían una organización social más difícil que los k'ichee' ya que los puestos públicos, estaban formados por cuatro personas en la cúspide, el señor o jefe superior y sus tres sucesores inmediatos escogidos en orden.

Al momento de la conquista española, el principal centro poqomam se ubicaba en la actual Chinautla, 12 kilómetros al norte de la capital. En la actualidad, debido al poco interés de las autoridades, el sitio no está restaurado y eso impide apreciar templos y palacios, los cuales parecen promontorios de tierra, cubiertos con siembras de maíz.

Luego de su victoria, los españoles trasladaron a los poqomames a un lugar que llamaron Santo Domingo de Mixco, a 17 kilómetros del actual centro administrativo del país.

⁵⁰ Sabana Cojón, **Op. Cit.**, pág. 2.

3.2. Origen del territorio

Estudios lingüísticos realizados a la presente fecha, como el de Nora England⁵¹, establecen que el pueblo maya se dispersó en toda la parte norte, oriental, occidental y parte de la costa sur del territorio guatemalteco, además de comprender parte de los territorios mexicanos, beliceños y hondureños.

En las verapaces, según Sabana Cojón⁵², el territorio poqomam a diferencia del poqomchi', ocupaba un área relativamente pequeña, el cual se extendía en dirección este, desde el río Chixoy hasta Panzós en el río Polochic, pero al sur del Motagua, ocupaba un área extensa y bastante irregular, poco definida por fronteras naturales.

El mismo autor afirma que el área norte, conformada por los poqom (actualmente poqomchí'es), fue sometida pacíficamente por los misioneros dominicos, y consecuentemente, después de una pacificación psicológica y emocional, estas tierras fueron administradas por los religiosos, en tanto que los poqom situados al Sur del Motagua (actualmente los poqomames), participaron en la cruenta lucha con Pedro de Alvarado y fueron sometidos al régimen de encomienda y repartición.

Estos hechos relacionados con la conquista y el gobierno inicial contribuyeron a la posterior y definitiva separación de los poqom en dos grupos, el poqomchi' al norte y los poqomames al Sur⁵³.

El territorio de los poqomames de Palín, en consecuencia, tuvo su origen en el régimen de repartimiento y encomienda de la colonia.

⁵¹ England, Nora, **Autonomía de los idiomas mayas**, pág. 40.

⁵² Sabana, **Op. Cit.**, pág. 2.

⁵³ **Idem.**

3.3. Idioma

El idioma materno de esta comunidad lingüística, es el maya poqomam.

3.3.1. Origen del idioma

El idioma poqomam tiene su origen en el idioma poqom, que se deriva directamente del k'chee' mayor oriental, y éste a su vez del protomaya⁵⁴.

3.3.2. Etimología

Interpretar el significado del término poqomam se dificulta por la escasez de fuentes de información existentes, sin embargo los historiadores Zúñiga y Morán indican que la palabra “Pokomám” (término utilizado por los autores) se deriva de las voces “po” y “mam”, tal y como se indica a continuación: “(...) La palabra –po- significa luna; -mam- es el término para anciano, abuelo. “pokom” no aparece como palabra separada y definida en ninguno de los diccionarios. Posiblemente dicha palabra signifique antepasados o ancestros. –po-, es decir la luna, también es llamada anciana, abuela, y –mam-, como ya se dijo significa abuelo. Es más probable, empero, que el término “pokomam” simplemente se use para designar al pueblo (...)”⁵⁵.

3.3.3. Respaldo legal

En la actualidad, el idioma poqomam, es uno de los veintiún idiomas indígenas mayas existentes en Guatemala, reconocidos mas no oficializados por el Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Idiomas Nacionales* que en su primer Artículo que establece:

⁵⁴ Prensa Libre, **revista Identidad**: fascículo 9, pág. 3.

⁵⁵ Miles, Suzanne W, **Los poqomames del siglo XVI**: seminario de Integración Social guatemalteca, pág. 23.

Artículo 1. Idiomas Nacionales: El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

3.3.4. Situación y problemas actuales

3.3.4.1. Reducción del número de hablantes

Si comparamos los últimos censos de población y/o mapeos lingüísticos, podemos ver una continua reducción del número de hablantes de varios idiomas mayas. Tal es el caso de la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, que según el censo de población y habitación 2002, solo 6,487 personas de 3 años y más edad aprendieron a hablar en el idioma materno.

3.3.4.2. Reducción del área geográfica

Los idiomas no se abandonan de un día a otro en toda el área lingüística, sino se trata de un proceso paulatino. Por ejemplo, hace un par de años todavía se hablaba el idioma poqomam en varios municipios de Jalapa, Guatemala, Escuintla e inclusive Jutiapa, en la actualidad son muy pocos los municipios donde aún se habla tal idioma. En la comunidad lingüística maya poqomam de Palín, Escuintla, se ha perdido el idioma en el área central del casco urbano, quedando reducido en la periferia del mismo, que anteriormente era el área principal.

3.3.4.3. Reducción de los ámbitos de uso

Hay ámbitos de uso de los que han estado sistemáticamente excluidos los idiomas mayas, y otros en los que nunca han tratado de penetrar, tal es el caso del idioma poqomam en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde el español ha sido y es durante más de 500 años el único idioma oficial, usándose como único idioma en la administración pública, el

sistema educativo, los servicios sociales del Gobierno, etc. Además, el idioma maya poqomam nunca había penetrado en las esferas occidentales de las ciencias y de la tecnología, del comercio internacional, y otras áreas importantes que determinan el desarrollo léxico de los idiomas "grandes".

3.3.4.4. Falta de transmisión del idioma a la próxima generación

Para los idiomas mayas, se ha observado un lapso generacional prácticamente generalizado, en el sentido de que a la generación de los niños y jóvenes actuales, ya no se les han enseñado los idiomas. Tal situación es casi una condena a muerte segura para cualquier idioma. Afortunadamente, en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, se ha despertado el interés en algunos jóvenes en aprender su idioma maya, y así se pueden convertir en multiplicadores del mismo cuando integren su hogar.

3.3.4.5. Reducción del sistema lingüístico

Mientras menos se use un idioma, más estructuras caen en la obsolencia. Cuando una comunidad lingüística ya no tiene la costumbre de comunicarse en un idioma, se pierde también la certeza sobre paradigmas morfológicos, usos léxicos, se reducen los niveles estilísticos etc. Esta situación ha sido descrita por los lingüistas con el término polimorfismo. “El polimorfismo es un tipo de variación lingüística que genera paradigmas casi arbitrarios individuales (existe inseguridad sobre las conjugaciones, por ejemplo), sin que una variante se pueda atribuir a un determinado lugar o grupo poblacional. Para poder escribir en idiomas con reducciones de este tipo, es preciso no solamente crear nuevos términos, sino también reactivar patrones léxicos, morfológicos y sintácticos que antes se usaban, y unificar los paradigmas de una forma coherente, para que quede un idioma sistemático”⁵⁶, y eso es lo que precisamente trata de hacer la Comunidad Lingüística Poqomam (organización que se describirá adelante) en el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

⁵⁶ Asociación Ajb'atz', El proceso de pérdida de un idioma, www.enlacequiché.org.gt/okma/gv/index.htm.

3.4. Organización

La comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, junto con las otras comunidades lingüísticas maya poqomam de los departamentos de Guatemala y Jalapa, se encuentran organizadas en una asociación denominada: “Comunidad Lingüística Poqomam”

La Comunidad Lingüística Poqomam cuenta con 13 años de funcionamiento desde el año 1990 en que fue creada la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, según el Decreto 65-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Antes de conformarse y crearse legalmente, la “Comunidad Lingüística Poqomam” se inició con la organización de una comisión con representantes de los cuatro municipios, como representantes provisionales. La función principal de la comisión fue, hacer contacto con personas líderes de cada comunidad, para que fueran miembros inscritos legalmente de la Academia de lenguas Mayas de Guatemala.

En 1989 en todo el territorio nacional se conformaron las 21 comisiones organizadoras para dar vida a las 21 comunidades lingüísticas como representantes del pueblo maya y cada comunidad lingüística se conformó con 50 personas como mínimo para que se tomara en cuenta como una comunidad lingüística. Cumpliéndose con este requisito se procedió a hacer las gestiones ante el Estado para la autorización legal de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, emitiéndose así el 15 de noviembre de 1990, el Decreto 65-90, que aprueba la *Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala*.

En la actualidad, la Comunidad Lingüística Poqomam es representada por siete miembros que conforman la Junta Directiva, los cuales son representantes de los diferentes municipios elegidos para cuatro años a través de una asamblea general. Dicha asamblea se lleva a cabo en la sede de la comunidad lingüística, la cual en los últimos años se encuentra establecida en el Complejo Qawinaqel, ubicado en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Como todas las comunidades lingüísticas de Guatemala, la comunidad lingüística poqomam, se encuentra adscrita y supeditada a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; entidad estatal y autónoma que a su vez es una dependencia del organismo ejecutivo.

3.4.1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

En el marco de los Acuerdos de Paz, específicamente del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, tiene un plan estratégico para un determinado período, con el objeto principal de contribuir en la construcción de una nación multilingüe, multiétnica y multicultural, para lo cual tiene la misión y visión siguientes:

3.4.1.1. Misión

“Durante los trece años de vigencia del Plan Estratégico (2000 - 2012, Calendario Gregoriano y 5115 - 5127 del Calendario maya); como entidad estatal y autónoma, la “ALMG” deberá constituirse plenamente en rectora y normalizadora de los idiomas mayas, generando resultados eficientes en sus investigaciones lingüísticas, sociolingüísticas, culturales y educativas que rescaten, divulguen, consoliden y unifiquen dichos idiomas, en las comunidades lingüísticas y la sociedad guatemalteca; contribuyendo a la construcción de una nación multilingüe, multiétnica y multicultural.”⁵⁷

3.4.1.2. Visión

“La optimización del recurso humano y financiero permite una labor eficaz y eficiente para la promoción, divulgación y normalización de los idiomas mayas, contribuyendo de esta manera a la consolidación de la sociedad intercultural guatemalteca.”⁵⁸

⁵⁷ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, **Misión y visión de la ALMG**, <http://www.almg.org/index.html>.

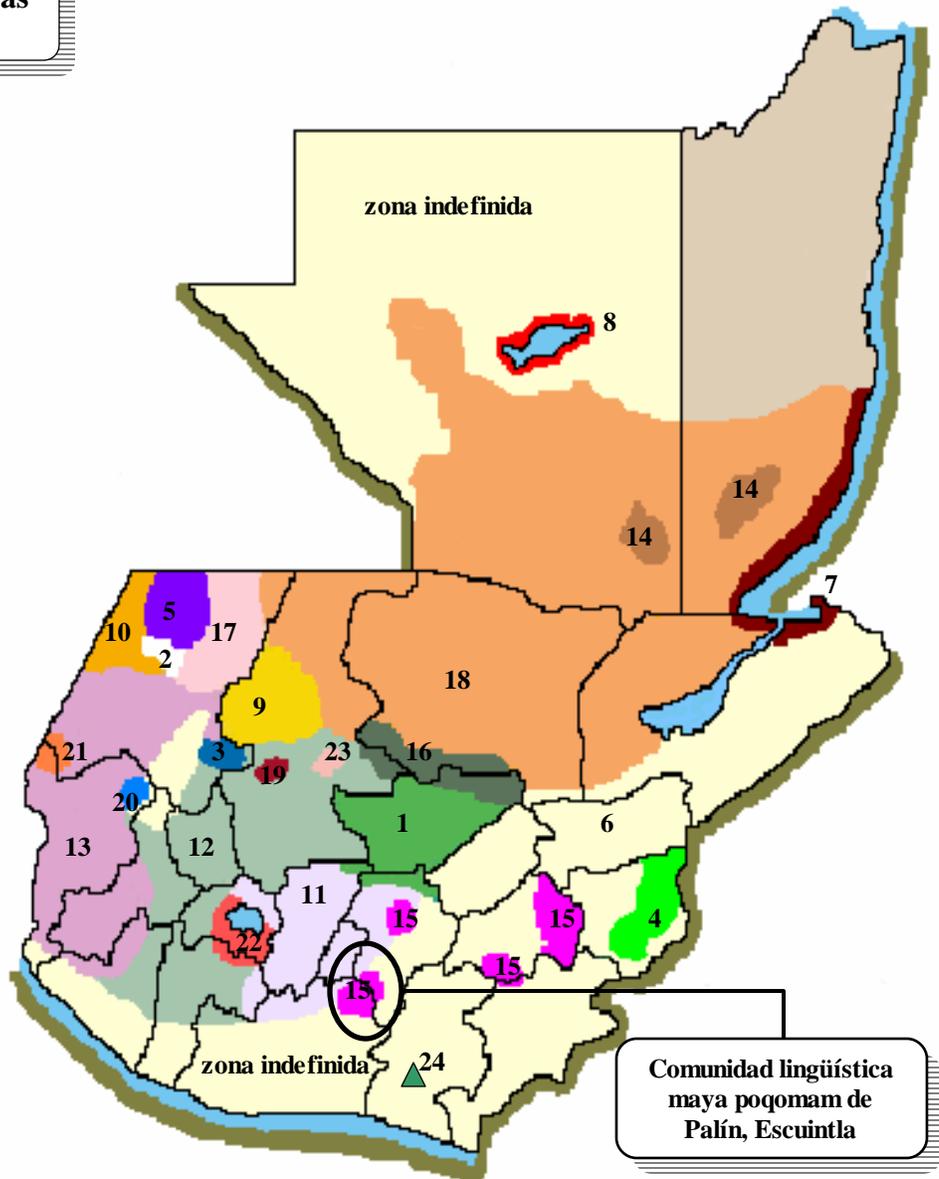
⁵⁸ Idem.

Mapa no. 3

Comunidad lingüística maya poqomam de Palín, Escuintla

Comunidades lingüísticas de Guatemala

1. Achi
2. Akateko
3. Awakateko
4. Ch'orti'
5. Chuj
6. Español
7. Garífuna
8. Itza
9. Ixil
10. Popti'
11. Kaqchikel
12. K'iche'
13. Mam
14. Mopán
- 15. Poqomam**
16. Poqomchi'
17. Q'anjob'al
18. Q'eqchi'
19. Sakapulteko
20. Sipakapense
21. Tektiteko
22. Tz'utujil
23. Uspanteko
24. Xinca



Fuente: ALMG; <http://www.almg.org/Componentes%20almg/mapa.htm>

CAPÍTULO IV

4. Administración de justicia en el municipio de Palín, Escuintla

Para entender el funcionamiento de la administración de justicia ante los nuevos cambios que demandan las actuales leyes vigentes en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, resulta necesario tener una panorámica general pero delimitada de todos sus componentes y elementos, principalmente por el carácter específico del estudio.

Para comenzar, se entiende por administración, según Koots y O'Domiel, citado por Hugo Calderón, como: “La organización de un organismo social, y su efectividad en alcanzar sus objetivos, fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes”⁵⁹.

Según Guillermo Cabanellas, “justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”⁶⁰.

Para Manuel Ossorio, “justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme a derecho.”⁶¹ Este sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. Un ejemplo claro era lo que sucedía en el pasado con la institución de la esclavitud, la cual se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. El mismo autor indica que administración de justicia, “es el conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”⁶².

En conclusión, se entiende por administración de justicia, el conjunto del recurso físico y humano organizado con el objeto de aplicar las normas jurídicas en casos particulares, en el

⁵⁹ Calderón Morales, Hugo H, **Derecho administrativo**, pág. 5.

⁶⁰ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Ct.**, tomo IV, pág. 65.

⁶¹ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.**, pág. 441.

⁶² **Ibidem**, pág. 36.

entendido que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla deberán aplicarse todas normas relacionadas a los grupos étnicos principalmente las de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

Sin embargo, la comprensión precisa del concepto “administración de justicia” en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no puede darse sin que se realice un análisis profundo de los elementos que lo caracterizan.

4.1. Jurisdicción

Según Alcalá Zamora y Castillo⁶³, a la jurisdicción se le señala tanto como conjunto de atribuciones de ciertos órganos, entidades o funcionarios, aunque no ejerzan funciones jurisdiccionales, como la actividad y el territorio en que despliega.

Cabanellas señala que: “la jurisdicción es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según la las disposiciones legales o el arbitrio concedido”⁶⁴.

Ossorio indica que: “etimológicamente jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir acción de decir el derecho, no de establecerlo; es pues, la función específica de los jueces”⁶⁵.

Por su parte y en la misma línea que los autores anteriores, De Pina Vara indica que Jurisdicción es: “la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir. La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto”⁶⁶.

⁶³ Alcalá Zamora y Castillo Niceto, **Estudios de teoría general e historia del proceso**, pág. 29.

⁶⁴ Cabanellas, **Op. Cit.**, pág. 48.

⁶⁵ Ossorio, **Op. Cit.**, pág. 409.

⁶⁶ De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de derecho**, pág. 322.

Para el caso particular del estudio, jurisdicción, es la potestad de administrar justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, por medio de un juez de paz, de conformidad con las leyes preestablecidas y por la *Ley de Idiomas Nacionales*⁶⁷, con el objeto de resolver una controversia surgida entre particulares o entre éstos y el Estado.

4.1.1. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que determinan el carácter y el alcance de la jurisdicción de conformidad con Francisco Carnelutti⁶⁸ son:

4.1.1.1. Notio

Que es el derecho a conocer una cuestión determinada.

4.1.1.2. Vacatio

Que es facultad por la cual se obliga a las partes a comparecer en el proceso.

4.1.1.3. Coertio

Que es el derecho de usar la fuerza para el cumplimiento de sus decisiones.

⁶⁷ En este municipio debe aplicarse la *Ley de Idiomas nacionales* Decreto 19-2003, porque dentro de su territorio se encuentra la comunidad lingüística maya poqomam.

⁶⁸ Carnelutti, Francisco, **Lecciones sobre el proceso penal**, pág. 192.

4.1.1.4. Iudicium

Que es la facultad de dictar sentencia definitiva, con autoridad de cosa juzgada, que ponga término al proceso.

4.1.1.5. Executio

Que es la facultad de ejecutar lo juzgado.

4.1.2. Clasificación

Existen varias clasificaciones correspondientes a la jurisdicción, sin embargo se puede establecer, previo análisis, que las comunes, son las siguientes:

4.1.2.1. Jurisdicción eclesiástica

Que es la aplicable a cuestiones religiosas o espirituales y la ejercen las autoridades de la iglesia.

4.1.2.1. Jurisdicción secular

Que es la que ejercen los órganos jurisdiccionales en las diferentes partes del derecho como civil, penal, administrativo, laboral, etc., en nombre del Estado.

4.1.2.3. Jurisdicción común

Que es la que se extiende a todas las personas sin distinción alguna, puesto que se aplica a todos los asuntos justiciables comunes y generales, la que ejercen los órganos jurisdiccionales por medio de jueces y magistrados establecidos para administrar justicia.

4.1.2.4. Jurisdicción especial

Que es la que se ejerce con limitación a asuntos o personas determinadas, que por su clase, estado o profesión están sujetos a ella, por lo que les corresponde un fuero especial

4.1.2.5. Jurisdicción ordinaria

Que es la que ejercen los tribunales comunes, que les es atribuida la potestad de administrar justicia a autoridades judiciales ordinarias.

4.1.2.6. Jurisdicción acumulativa

Que es la facultad que se otorga a un juez, para conocer de ciertos asuntos a prevención de otro que es competente, para conocer de los mismos; es decir la facultad que tienen los jueces para conocer del mismo asunto, considerándose competente el que hubiese conocido primero.

4.1.2.7. Jurisdicción contenciosa

Que es la que se caracteriza por la contienda, disputa, contradicción que existe entre dos personas en un mismo asunto, cuyo conocimiento y resolución someten a un órgano jurisdiccional competente, para que resuelva lo que en derecho corresponde.

4.1.2.8. Jurisdicción voluntaria

Que es la que ejerce el juez, y no admite contradicción de parte, se concreta a una función certificante de la autenticidad de un acto o a responder a una formalidad exigida por la ley.

4.2. Competencia

Según Sergio García Ramírez, “competencia es la medida de la jurisdicción que todo juzgador posee”⁶⁹.

Manuel Ossorio, indica que, “competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”⁷⁰.

Por su parte Guillermo Cabanellas expone que, “competencia es la incumbencia, atribución o capacidad de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa”⁷¹.

El diccionario Sopena preceptúa la siguiente definición: “Competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer privativamente de un pleito o causa criminal”⁷².

En conclusión, competencia es el límite de la potestad de administrar justicia que el estado le confiere a los órganos jurisdiccionales. Para nuestro caso en particular, se puede definir competencia como la facultad que tiene el juez de paz, de conocer de un proceso determinado.

⁶⁹ García Ramírez, Sergio, **Derecho procesal enal**, pág. 139.

⁷⁰ Ossorio, **Ob. Cit.**, pág. 139.

⁷¹ Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 229.

⁷² Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado**, tomo II, pág. 1,054..

4.2.1. Elementos

4.2.1.1. La ley

Que es la que otorga al juzgador la potestad de administrar justicia en un asunto concreto.

4.2.1.2. El órgano jurisdiccional

Que es el creado por el Estado para conocer y resolver en determinada materia del derecho.

4.2.1.3. El juzgador

Que es la persona que conoce y resuelve un asunto determinado.

4.2.2. Clasificación

4.2.2.1. Competencia por razón del territorio

Que es la más ostensible, pues por razón de la extensión territorial de los Estados, resulta más cómoda la administración de justicia, dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones, que por lo general coinciden con las divisiones político-administrativas. De este modo se ve favorecido el elemento humano de los Estados, que se encuentra repartido en las parcelas administrativas de las naciones. Entonces, como los jueces tienen plena jurisdicción en su territorio, la ejercerán sobre las personas allí domiciliadas y sobre las cosas allí situadas. En los casos pues, en que la competencia se determina por razón del territorio, las facultades jurisdiccionales de los jueces son las mismas, pero con distinta competencia por razón de la materia.

4.2.2.2. Competencia por razón de la materia

Que es el mismo imperativo de la división del trabajo y la diversidad de litigios en cuanto a su naturaleza, hace que por categorías se agrupen aquellos que tienen mayor analogía, apareciendo así los penales, los civiles, los mercantiles, los laborales, etc., que dan origen a esta nueva división de la competencia. Habrá entonces jueces con la misma competencia territorial, pero con distinta competencia por razón de la materia.

4.2.2.3. Competencia por razón del grado

Que es la que se da en los sistemas de organización judicial con varias instancias, para la revisión de las decisiones, en virtud de los recursos oportunos.

4.2.2.4. Competencia por razón de la cuantía

Que es la que da importancia económica a los litigios, determina mayores formalidades procesales para unos juicios y conocimiento diverso, en cuanto a los tribunales jerárquicos.

4.2.2.5. Competencia por razón del turno

Que es la denominación que se refiere a los jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Así un juez, no obstante ser competente para entender de una causa debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado.

4.3. Función jurisdiccional

La *Constitución Política de la República de Guatemala*⁷³, con respecto a la función jurisdiccional, establece:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones (...)

(...) La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

*La Ley del Organismo Judicial*⁷⁴ se refiere a la función jurisdiccional, y establece:

Artículo 57. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

⁷³ Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**, Artículo 203.

⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Organismo Judicial**, Artículo 57.

Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares-.

4.3.1. Organismo a su cargo

Según la *Ley del Organismo judicial* en su Artículo 52, el Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la *Constitución Política de la República de Guatemala*, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

4.3.2. Órganos jurisdiccionales

La *Ley del organismo Judicial*⁷⁵, establece:

Artículo 58. Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus cámaras
- Corte de Apelaciones.

⁷⁵ **Ibidem.**, Artículo 58.

- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- Juzgados de primera instancia.
- Juzgados de menores.
- **Juzgados de paz, o menores.**
- Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se emplean en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

4.4. Juzgados menores

Tal y como se indica al inicio de este capítulo, por el carácter específico del estudio, únicamente se analizarán este tipo de órganos jurisdiccionales, específicamente el que funciona en el municipio de Palín, departamento de Escuintla.

4.4.1. Integración

Los juzgados menores son presididos por un juez, el que no necesariamente tiene que ser Abogado y Notario; tiene el personal auxiliar judicial siguiente: un secretario, oficiales, notificadores, un comisario, además de otras de apoyo.

La *Ley del organismo Judicial*⁷⁶ regula lo relacionado con estos juzgados en los Artículos del 101 al 107, principalmente los siguientes:

Artículo 101. Juzgados de paz. Los juzgados menores se denomina juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la Ley o la Corte Suprema de Justicia les de distinta denominación.

La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere conveniente a la buena administración de justicia.

Artículo 102, Sede. En cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando los considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio.

La Corte suprema de Justicia podrá fijar sedes y distritos con independencia de la circunscripción municipal.

4.4.2. Juzgados de paz en la República

El Organismo Judicial ha fijado como prioritario, el establecimiento de juzgados de paz en cada uno de los municipios de la República de Guatemala; el que se hizo progresivamente, atendiendo al número de habitantes, extensión territorial y a los informes que se obtuvo de los juzgados de primera instancia sobre el número de conflictos que se observaron en cada municipio y que requirieron la intervención de un órgano jurisdiccional.

El establecimiento de cada juzgado de paz, en cumplimiento con lo previsto en el apartado anterior, fue aprobado por la Corte suprema de Justicia previo estudio que realizó la Presidencia del Organismo Judicial para cada caso.

⁷⁶ Congreso de la República, **Ob. Cit.**, Artículo 102.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la *Ley del Organismo Judicial*⁷⁷, los jueces de paz tienen las siguientes facultades:

Artículo 104.- Atribuciones. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

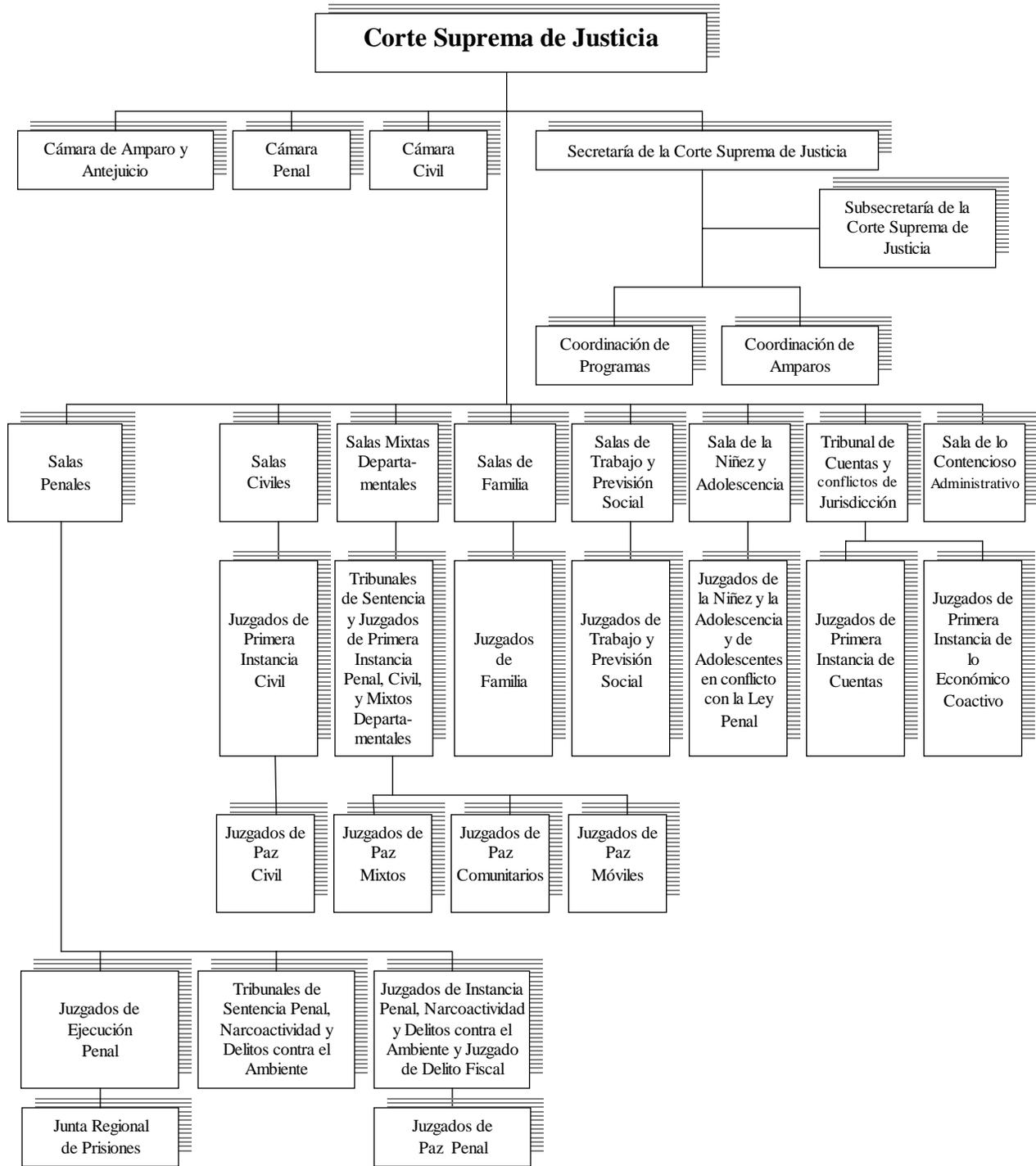
En general los juzgados de paz, tienen competencia para conocer en varias materias, sin embargo, hay algunos que conocen únicamente de una materia: penal civil, familia, asuntos de tránsito, etc.

4.4.3.1. Juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla

La sede de este juzgado se encuentra en la cabecera municipal, específicamente en la 3^a. Calle 2-00 zona 3 y tiene competencia en toda el área territorial que comprende el municipio. Está integrado al igual que todos los juzgados de paz, por un juez que preside, un secretario, oficiales, notificadores, un comisario y personal de apoyo.

⁷⁷ Congreso de la República, **Ob. Cit.**, Artículo 104.

Cuadro No. 5
Estructura del Organismo Judicial
Área Jurisdiccional



Fuente: Organismo Judicial de Guatemala

CAPÍTULO V

5. Ley de Idiomas Nacionales

El Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala; *Ley de Idiomas Nacionales*, al igual que el *Código Municipal*, la tipificación del delito de discriminación y *Ley educativa contra la discriminación*, fueron logros legales derivados del *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, suscrito el 31 de marzo de 1995.

Esta Ley tiene como objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca, y su observancia en irrestricto apego a la *Constitución Política de la República* y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Establece que los idiomas mayas garífuna y xinca son elementos esenciales de la identidad nacional; indicando que su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

Sin embargo, establece que en Guatemala el idioma oficial es el español, indicando que en el territorio guatemalteco los idiomas mayas, garífuna y xinca, únicamente podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que corresponden, eso si, en todas sus formas y sin restricciones, tanto en el ámbito público como privado; en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Al ser la *Ley de Idiomas Nacionales*, el objeto de estudio, se hace necesario el conocimiento de la misma. A continuación un esbozo general.

5.1. Generalidades

- Número de Decreto: 19-2003.
- Órgano de Creación: Congreso de la República de Guatemala.
- Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2003.
- Fecha de sanción: 23 de mayo de 2003
- Fecha de publicación: 26 de mayo de 2003.
- Fecha de entrada en Vigencia: 26 de mayo de 2003.

5.2. Estructura

Número de Considerandos: 04

Capítulos I. Principios

- Artículo 1: Idiomas Nacionales
- Artículo 2: Identidad
- Artículo 3. Condición sustantiva

Capítulo II. Disposiciones generales

- Artículo 4: Objeto
- Artículo 5: Definiciones
- Artículo 6: Interpretación y aplicación
- Artículo 7: Responsabilidades de su ejecución

Capítulo III. Promoción, utilización y desarrollo de los idiomas

- Artículo 8: Utilizaciones
- Artículo 9: Traducción y divulgación
- Artículo 10: Estadísticas
- Artículo 11: Registros

- Artículo 12: Dignificación
- Artículo 13: Educación
- Artículo 14: Prestación de servicios
- Artículo 15: de los servicios públicos
- Artículo 16: Calidades para la prestación de los servicios públicos
- Artículo 17: Divulgación
- Artículo 18: Utilización en actos públicos
- Artículo 19: Fomento
- Artículo 20: Registro y actualización de toponimias

Capítulo IV. Finanzas y presupuesto

- Artículo 21: Recursos financieros

Capítulo V. Disposiciones finales y transitorias

- Artículo 22: Censo sociolingüístico
- Artículo 23: Idiomas en peligro de extinción
- Artículo 24: Reconocimiento
- Artículo 25: Capacitación lingüística
- Artículo 26: Reglamento
- Artículo 27: Derogatoria
- Artículo 28: Vigencia

5.3. Los Acuerdos de Paz y la Ley de Idiomas Nacionales

Los Acuerdos de Paz cuestionan duramente el carácter excluyente del Estado en tanto sólo reconoce como oficial un solo idioma, una sólo orientación cultural y un sólo modo de producir derecho. En los Acuerdos de Paz, se propone un nuevo modelo de Nación y Estado: pluricultural, multiétnico y “multilingüe”, lo que obliga a una configuración distinta de toda la institucionalidad estatal y nuevas formas de relación Estado-Sociedad-Derecho.

Con la firma de dichos acuerdos, Guatemala asumió el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas mayas, garífuna y xinca, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización.

5.3.1. Proceso de paz

Los doce Acuerdos de Paz que pusieron fin a treinta y seis años de conflicto bélico en Guatemala fueron el resultado de un proceso de negociación que inició formalmente en 1990. Los mismos cobraron vigencia con la firma del *Acuerdo de Paz Firme y Duradera*, suscrito el 29 de diciembre de 1996 por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El conjunto de todos ellos, tal como los define el acuerdo suscrito en esa fecha, conforman un sólo cuerpo, una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento armado y sentar las bases de un nuevo desarrollo. Destacando, además, que expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Son acuerdos de los guatemaltecos y, en tal sentido, proclaman que la tarea de preservar y consolidar la paz debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos. El proceso de paz desarrollado por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, con la participación de la sociedad civil y la anuencia de la Comunidad Internacional, se constituyó en un espacio político y beligerante para abordar entre otros, el tema de los pueblos indígenas y dentro de este el tema del uso de los idiomas maternos.

5.3.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Dentro de los Acuerdos que mayor relevancia dieron al tema de los pueblos indígenas y en este caso del uso del idioma, fue el *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, suscrito en México D.F., el 31 de marzo de 1995, ya que toda su normatividad se constituyó en espacios de reconocimiento de varios elementos de la identidad de los pueblos indígenas, tal es el caso del uso del idioma materno en las comunidades lingüísticas del país.

Como respaldo político, este acuerdo sentó las bases para dar origen entre otras, a la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pese a que el mismo acuerdo, no refleja en su totalidad, las medidas que tomaría el Gobierno, para recuperar, proteger y promover el desarrollo y la práctica de los “*idiomas indígenas*”⁷⁸, específicamente la relacionada con la oficialización de los mismos.

5.4. Respaldo legal de la Ley de Idiomas Nacionales

Este respaldo, está constituido por todas las normas relacionadas con el uso de los idiomas indígenas (mayas, garífuna y xinca, para nuestro caso), establecidas por las leyes nacionales e internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala o con carácter de Declaración Universal.

5.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La actual *Constitución Política de la República de Guatemala*, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1,985, en cuanto a idiomas nacionales, establece algunos Artículos que hacen referencia al reconocimiento, respeto, promoción y protección de los idiomas y dialectos de los grupos étnicos, que pese a su incumplimiento, sientan las bases para la creación de la *Ley Idiomas Nacionales*.

Artículo 58. Identidad nacional: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres

Artículo 66. Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

⁷⁸ Estos idiomas son: los mayas, el garífuna y el xinca.

Artículo 70. Ley específica: Una ley específica regulará lo relativo a las materias de esta sección.

Este último Artículo es de suma importancia, porque a pesar que ley específica que menciona este Artículo, debió crearse a partir de 1,985, no es sino hasta el 2003 que *La ley de Idiomas Nacionales* entra en vigencia y viene a regular una parte de las materias de esa sección.

5.4.2. Declaración universal de derechos lingüísticos

Esta declaración, fue suscrita en la conferencia Mundial de derechos lingüísticos, que se llevó a cabo en Barcelona, España, del 6 al 9 de junio de 1,996.

Contempla y desarrolla en sus 52 Artículos, todo lo relacionado con lenguas, idiomas, comunidades y grupos lingüísticos, así como los derechos lingüísticos individuales y colectivos que toda persona posee como inalienables y ejercibles en cualquier situación.

Sin lugar a dudas, esta declaración contempla el reconocimiento, respeto y promoción de los idiomas indígenas, (categorizados como comunidades lingüísticas), propiciando obviamente, la creación a nivel mundial de leyes particulares que tiendan a desarrollar la temática lingüística en países pluriculturales, como el caso de Guatemala.

5.4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Para la suscripción de este convenio, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, realizándose en esa ciudad el 7 junio 1989, se observaron las normas internacionales enunciadas en el *Convenio y en la recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957*; se recordaron los términos de la *Declaración universal de derechos humanos*, del *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, del *Pacto internacional de*

derechos civiles y políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

Este Convenio se adoptó con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y fue ratificado por nuestro país el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, pasando a formar parte de leyes guatemaltecas.

Con este Convenio, el Estado de Guatemala, se comprometió a promover el desarrollo, respeto y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca, que no podía ser, más que con la creación de una ley que le diera vida a este compromiso, como es el caso de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

A continuación, se plasma literalmente el Artículo que fundamenta lo anterior:

Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas

5.5. Vigencia y positividad de la Ley de Idiomas Nacionales

Los conceptos, vigencia y positividad, toman relevancia cuando se trata de determinar la aplicación de una ley, particularmente porque la misma puede estar vigente, pero no ser positiva por diversas razones. A continuación se plantea algunas definiciones sobre estos conceptos y la situación actual de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

5.5.2. Derecho vigente

Según Santiago López Aguilar: “(...) derecho vigente es el derecho formalmente válido. Esto es que se considera como tal aquel derecho que ha cumplido todos los pasos señalados para su creación y ha cumplido con el último, que le da el carácter de obligatorio. Se inicia su aplicación y continuará con tal carácter hasta que sea abrogado, expresa o tácitamente, es decir por una ley que así lo indique o bien por otra ley que resulte contradictoria con la anterior”⁷⁹.

En palabras de García Maynes, “orden jurídico vigente es el conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias”⁸⁰, como es el caso del Decreto 19-2003 del Congreso de la República: *Ley de Idiomas Nacionales*, que cobró vigencia el 26 de mayo de 2003.

5.5.3. Derecho positivo

Según Alberto Pereira Orozco, derecho positivo es: “el ordenamiento jurídico eficaz en el ámbito de las relaciones sociales y por lo tanto, efectivamente acatado por los sujetos a quienes está dirigido”⁸¹.

⁷⁹ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho II**, pág. 53.

⁸⁰ García Maynes, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 37.

⁸¹ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 89.

Asimismo el derecho positivo como tal, es utilizado como sinónimo de derecho objetivo, sin embargo, el tratadista Eduardo García Maynes, lo contempla como una categoría especial, diciendo que es el derecho que se cumple; aspecto precisamente, que se trata de establecer al analizar la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

CAPÍTULO VI

6. La aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales

El análisis de la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, fue realizado principalmente, en base a la información obtenida de su personal administrativo, sin embargo, esta información fue confrontada con la proporcionada por la comunidad lingüística maya poqomam de la localidad, y con la obtenida de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

6.1. Metodología utilizada en el trabajo de campo

Debido a que la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, para nuestro caso en particular, requiere en su análisis el conocimiento y opinión de los tres sujetos involucrados directamente, (personal del juzgado de paz, población maya-hablante poqomam y autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala), se hizo necesario recabar la información por medio de diferentes instrumentos⁸².

El instrumento utilizado con el personal del juzgado de paz fue un cuestionario de 15 preguntas, cinco que corresponden a datos generales y 10 a datos específicos de estudio.

Para la población maya-hablante poqomam, también se utilizó un cuestionario con las mismas condiciones que la anterior, sin embargo en algunos casos, por la condición de analfabetos, dicho cuestionario fue dirigido oralmente.

Para las autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, fue utilizada una guía de entrevista dirigida, con el mismo formato que los cuestionarios descritos anteriormente.

⁸² Ver instrumentos en Anexo I.

Finalmente, se utilizó la técnica de la observación, sobre todo en lo referente a la promoción y divulgación de la ley

6.2. Análisis del trabajo de campo

Por ser el juzgado de paz, el sujeto más importante en la determinación de la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, tanto la información general como específica recabadas en esta dependencia, han sido analizadas con mayor profundidad en comparación con los otros sujetos. Ante tal circunstancia, es importante aclarar que en el análisis de la información específica recabada, las respuestas utilizadas como base son las proporcionadas por el personal del juzgado de paz, en tanto que la información obtenida de los otros sujetos, ha servido únicamente para confrontar, esclarecer o complementar la información obtenida.

6.2.1. Información general

Los datos generales obtenidos de los tres sujetos a través de los instrumentos respectivos, apuntan a lo siguiente:

6.2.2.1. Población maya poqomam

De la población maya-hablante poqomam cuestionada, fueron seleccionadas las personas más representativas de lugar, entre los que figuran, tres ancianos que a su vez son cofrades, siete profesionales, que incluyen a jóvenes y adultos y cinco no profesionales.

Los datos generales obtenidos de esta población son los siguientes:

- Número de cuestionados: 15

- Sexo: De las 15 personas cuestionadas, ocho pertenecen al sexo masculino y siete al sexo femenino.
- Estado civil: de las 15 personas cuestionadas, siete son solteras, y ocho son casadas.
- Edad: la edad de los cuestionados oscila entre los 20 y 78 años
- Ocupación: de los 15 cuestionados, tres son cofrades (analfabetos), siete son profesionales (maestros, peritos contadores, estudiantes universitarios), cuatro son comerciantes y uno es jornalero.

6.2.1.2. Autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

De las autoridades de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, fueron entrevistados los que en última instancia tienen a su cargo diseñar y ejecutar las políticas lingüísticas de los idiomas mayas, y en este caso en particular, lo concerniente al idioma maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Los datos generales obtenidos de estas autoridades, son las siguientes:

- Entrevistas: dos
- Sexo: las dos personas entrevistadas pertenecen al sexo masculino.
- Estado civil: ambos entrevistados son casados
- Edad: los entrevistados cuentan con 26 años de edad
- Cargo: Uno de ellos es el Director de planificación lingüística y cultural y el otro, el Presidente de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización),

- Años en el cargo: ambos entrevistados, no cuentan con más de un año en el cargo.

6.2.1.3. Personal del juzgado de paz

Como ya ha quedado establecido, el juzgado de paz de este municipio es el sujeto más importante para el desarrollo del presente estudio, por lo que el análisis de sus respuestas generales son las que a continuación se detallan:

- Número de Trabajadores: cinco.
- Cargos: juez de paz, secretario, oficial I, oficial II y comisaria.
- Sexo: del personal arriba indicado, dos son de sexo masculino (juez de paz y secretario) y tres de sexo femenino (oficiales y comisaria)
- Estado civil: de este personal, dos son casados y tres solteros. De los casados, uno pertenece al sexo femenino (comisaria) y otro al sexo masculino (secretario), mientras que de los solteros, uno al sexo masculino (juez de paz) y dos al sexo femenino (oficiales).
- Edad: La edad del personal de este órgano jurisdiccional oscila entre los 28 y 58 años correspondiente a: juez de paz, 48 años; secretario, 58 años; oficial I, 53 años; oficial II, 30 años, y comisaria 28 años.
- Años en el cargo: El que mayor tiempo tiene en el cargo es el secretario con 17 años, seguido del juez de paz con ocho años y por la oficial II con seis años, en tanto que la oficial I y la comisaria, cuentan únicamente con cinco años.

6.2.2. Información específica

De la información recabada en los tres sujetos de estudio, se intentará determinar la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla. Para el efecto, y como ya se ha indicado, las preguntas y respuestas obtenidas en el juzgado de paz (sujeto principal), constituyen la base para el siguiente análisis:

6.2.2.1. Primera pregunta

A la primera pregunta: **-¿A qué comunidad lingüística pertenece?-** que tenía por objeto determinar el idioma que reconoce, respeta y utiliza el personal de este órgano jurisdiccional, así como el conocimiento del término “comunidad lingüística” definido hace más de un año por la *Ley de Idiomas Nacionales* Decreto 19-2003, estas fueron las respuestas: el juez de paz y el secretario no hacen uso del concepto “comunidad lingüística” limitándose a contestar que únicamente hablan el idioma español, pese a que la pregunta era clara y que La *Ley de Idiomas Nacionales*, a partir del año 2003, la define específicamente:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se define como:

(...) b. comunidad lingüística: conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico (...)

Por su parte, las oficiales y comisaria, respondieron que pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam por el trabajo. Sin embargo vale la pena recordar que pertenecer a una comunidad lingüística sobrepasa el hecho de trabajar en un lugar determinado ya que conlleva entre otras, respetar reconocer y utilizar el idioma de dicha comunidad como medio de comunicación natural y de construcción de la identidad colectiva en todo tipo de espacios. Lo que significa que un maya hablante poqomam, por ejemplo, no podría pertenecer a la comunidad lingüística mam, sólo por el hecho de laborar en uno de los municipios donde se utilice este idioma, a menos que por iniciativa, lo aprenda, respete, reconozca y utilice.

En contraposición a estas respuestas, están las obtenidas de la población maya-hablante poqomam cuestionada, quienes en ningún momento titubearon en escribir o indicar la pertenencia a su comunidad lingüística, significando de alguna manera, que el concepto poco entendido por el personal del juzgado de paz, ha sido asimilado y entendido muy bien por todos los sectores de esta población. Sin embargo la población ha indicado que la correcta asimilación y entendimiento de este concepto ha sido, más que por el trabajo de las instituciones legalmente responsables, el trabajo de la *Asociación Cultural Poqomam Qawinaqel*⁸³; asociación que a través del Centro educacional bilingüe y de la radio comunitaria, no ha descansado en dar a conocer los nuevos conceptos y derechos otorgados por la *Ley de Idiomas Nacionales* tanto a los estudiantes y padres de familia del centro educativo, como a la población en general a través de la radio.

6.2.2.2. Segunda pregunta:

A la pregunta: **-¿Conoce usted el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?-** Que tenía por objeto determinar no solo la proyección de la “ALMG”, sino el interés del personal del órgano jurisdiccional en el conocimiento de esta entidad rectora en materia lingüística maya, estas fueron las respuestas: el juez de paz y el secretario, respondieron que si, sin embargo, indican que por falta de publicidad se conoce muy poco sobre el trabajo directo de esta dependencia. Las oficiales se limitaron a responder que en Guatemala existen diversas “lenguas mayas” y que la “ALMG”, es el medio de aprendizaje de las mismas, indicando a la vez que con las traducciones que realiza, se puede ayudar tanto a las instituciones como a las personas indígenas a entenderse mejor. Por su parte, La comisaria indicó que no conoce el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, porque nunca ha tenido oportunidad de estudiar el tema.

⁸³ Esta Asociación presta los servicios de Radio Comunitaria y de Educación en idioma poqomam en todo el municipio de Palín, departamento de Escuintla. El servicio de educación se presta a través del Centro Educativo Bilingüe Qawinaqel, el cual se encuentra ubicado al igual que la estación de radio, en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 de esa localidad.

En base a las respuestas anteriores, se puede determinar que el personal de este órgano jurisdiccional cree que ha habido poca publicidad del trabajo que realiza la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, de ahí la falta de su conocimiento, sin embargo, vale la pena reflexionar entonces, sobre el precario conocimiento que se tiene de las leyes en Guatemala, sobre todo por quienes tienen la potestad de administrar justicia, y en este caso en un municipio donde se encuentra establecida una comunidad lingüística maya, y donde la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a solicitud o en coordinación con este órgano jurisdiccional, debieran jugar un papel muy importante.

Las repuestas de la población maya-hablante poqomam a la misma pregunta, aportan los siguientes datos: en el caso de los ancianos (cofrades) y personas no profesionales (trabajadores del sector informal), se pudo determinar que desconocen totalmente el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a pesar de que indicaron que han oído hablar de ella a través de la radio. Por su parte, los profesionales en su mayoría, indican que si conocen el trabajo de esta dependencia, sin embargo, al analizar detenidamente sus respuestas, se puede determinar que conocen muy poco sobre las verdaderas funciones de esta dependencia.

Las entrevistas efectuadas al Director de planificación lingüística y cultural y al Presidente de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) indican que el trabajo o funciones fundamentales de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala se encuentran establecidas en su ley orgánica, sin embargo, pueden resumirse en lo siguiente: fungir como el ente rector en materia lingüística maya y diseñar y ejecutar la política lingüística en relación a los idiomas. Para el caso de las comunidades lingüísticas (organizaciones) las funciones, son exactamente las mismas, solo que aplicadas a sus respectivas comunidades.

En cuanto a las funciones asignadas a la Academia de Lenguas Mayas, por la *Ley de Idiomas Nacionales*, se encuentran las que establecen los Artículos 9 y 16.

Artículo 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas

mayas, garífuna y xinca; de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. (...)En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Ante las funciones establecidas en estos Artículos, las autoridades de la “ALMG” entrevistadas, coinciden en lo siguiente:

En cuanto a traducción de leyes; se ha trabajado con las leyes más importantes y concernientes a las comunidades lingüísticas mayas, como la Constitución Política de la República de Guatemala, La *Ley de Idiomas Nacionales*, *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural* y *Ley de descentralización*, sin embargo, estas traducciones solo se han hecho en su mayoría en los idiomas más importantes (k'iche', kakchikel, q'eqchi' y mam) o cuando así lo requiera cualquier entidad o dependencia.

En cuanto a divulgación de leyes: se reconoce que se ha hecho muy poco, sobre todo por la implicación económica que tiene esta función y porque las entidades que debieran propiciar esta función no lo hacen.

En cuanto a capacitación lingüística: se presta el servicio de enseñanza de idiomas mayas, y se ha hecho acercamientos de sensibilización a través de foros y talleres a nivel general. Sin embargo, indican que todas las entidades estatales que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, deben tomar la iniciativa y propiciar la coordinación de estas capacitaciones, tal y como lo indica la ley.

En base al análisis anterior, se puede determinar que no es solo responsabilidad de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, hacer publicidad de las funciones que le corresponden según su ley orgánica y *Ley de Idiomas Nacionales*, sino también de las entidades

estatales, autónomas y descentralizadas que prestan el servicio público en las comunidades lingüísticas, conocerlas por voluntad propia o institucional, con el objeto de propiciar una verdadera coordinación y por lo tanto un mejor servicio para la población.

Finalmente, se puede indicar que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, la “ALMG”, ha cumplido, aunque no eficientemente, con la responsabilidad de dar a conocer las funciones que le atribuyen su ley orgánica y la *Ley de Idiomas Nacionales*. Sin embargo, el personal de este juzgado que debiera, por el servicio que presta y por el lugar donde lo presta, conocer y aprovechar esas funciones, no la ha hecho porque ha faltado voluntad propia e institucional.

6.2.2.3. Tercera pregunta:

A la pregunta: **-Como personal de este órgano jurisdiccional, ¿han tenido algún tipo de contacto o relación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?-** que tenía por objeto determinar las capacitaciones lingüísticas que este órgano jurisdiccional debe facilitar a su personal no indígena en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, tal y como lo estipula la *Ley de Idiomas Nacionales*, esta es la respuesta: todo el personal indica que no, argumentando las siguientes razones: Las oficiales y la comisaria coinciden en que no se ha dado la oportunidad. El juez de paz indica que es por la falta de publicidad que se tiene del trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, mientras que el secretario indica que es debido a que en el municipio de Palín no existe la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

En relación al trabajo que realiza la “ALMG” es preciso recordar lo que establece de la *Ley de Idiomas Nacionales*:

Artículo 25. Capacitación lingüística. El Estado de Guatemala, a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística para el personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.”

Lo que quiere decir que esa coordinación no necesariamente la tiene que buscar la “ALMG”, sino también las entidades que prestan servicio en las comunidades lingüísticas. Asimismo que esa coordinación podrá darse únicamente, cuando por voluntad propia o institucional las entidades y en este caso el Juzgado de paz de ese municipio, conozca las funciones establecidas en las leyes respectivas.

En relación a la no existencia de la “ALMG” en el municipio, es preciso recordar que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tiene miembros inscritos en las veintiuna comunidades lingüísticas; que cada comunidad lingüística cuenta con una Junta Directiva, integrada por 7 personas: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales; y que la sede de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), se encuentra establecida actualmente en el Complejo Qawinaqel, ubicada en la 7ª. Calle 1-50 zona 3 del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Se resalta la importancia de la ubicación de esta Junta Directiva, en cuanto que no se puede argumentar que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no existe la “ALMG”, porque ésta es su representante y porque el presidente de esta Junta Directiva, integra el Consejo Superior que es la máxima autoridad de la Academia, y de quien emanan las políticas y estrategias institucionales.

Ahora bien, a esta misma pregunta, solo que invertida, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, reconoce que con el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, lamentablemente no ha habido un acercamiento directo en cuanto a capacitación lingüística; sin embargo, indica que de parte del juzgado de paz de la localidad, tampoco ha habido ningún interés ni voluntad por capacitarse, ya que en caso contrario la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) estaría dispuesta a proporcionar la capacitación necesaria.

En cuanto a trabajo a nivel general en el área de justicia, estos han sido algunos de los logros de la “ALMG” según estas autoridades:

- Establecimiento de la Oficina de modernización y profesionalización de justicia, que tiene como función principal, traducir el vocabulario jurídico a idiomas mayas.
- Participación de trabajadores o afiliados de la “ALMG”, para servir de traductores mayas en juicios concretos, cuando así se solicite.
- Acercamientos y reuniones con las máximas autoridades del Organismo Judicial, teniendo como objetivo, la implementación y el uso de los idiomas mayas en todas las dependencias de este organismo, a través de las respectivas órdenes superiores jerárquicas.

Con base a lo argumentado, se puede determinar nuevamente que el acercamiento y coordinación debe venir de ambos lados y que a pesar de que la “ALMG” ha intentado acercamientos con el Organismo Judicial, estos han sido muy deficientes ya que ni por mandato legal ni por voluntad institucional se ha hecho cumplir a cabalidad lo que establece la *Ley de Idiomas Nacionales*.

Para el caso específico de estudio, se pudo determinar que ni la Comunidad Lingüística Poqomam (organización) de la “ALMG” ni el juzgado de paz del municipio, han tenido la voluntad política de cumplir con lo que estipulado por la *Ley de Idiomas Nacionales*, pese a que con ello se pudiera erradicar la enorme desigualdad existente en esta población.

6.2.2.4. Cuarta pregunta:

A la pregunta: **-¿Cuáles son los requisitos y calidades básicas que se contemplan en la contratación de personal en este órgano jurisdiccional?-** que tenía por objeto determinar si en la actualidad se aplica lo establecido por la *Ley de Idiomas Nacionales* Decreto 19-2003 en la contratación del nuevo personal, estas son las respuestas: El juez de paz, indica que para la judicatura, ser Abogado y Notario o haber cerrado Pensum de la carrera, y para el personal auxiliar, ser estudiante de derecho, mientras que el secretario, la oficial II y la comisaria, se limitan a responder, aparte del requisito de ser estudiante de derecho, que la puntualidad, la

honestidad, responsabilidad y el deseo (voluntad) de ayudar a los demás en cualquier problema, son los requisitos más importantes.

En relación a las respuestas anteriores, se puede apreciar que el personal de este órgano jurisdiccional, en principio, no conoce exactamente los requisitos establecidos por la *Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial*, Decreto número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se encuentran plasmados en los Artículos 14 y 16, que literalmente establecen:

Artículo 14. Clasificación y evaluación de puestos. Todos los puestos del Organismo Judicial deben ordenarse en un Manual de Clasificación y Evaluación, que tome en cuenta la responsabilidad asignada al puesto y los requerimientos que éste exige del empleado, en cuanto a conocimiento, preparación, experiencia, aptitud, rendimiento y capacidad. Cada puesto deberá asignarse a un grupo ocupacional y a una categoría salarial. El reglamento definirá los grupos ocupacionales.

Artículo 16. Requisitos de ingreso al régimen de oposición. Toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición. Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico se requiere estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además:

- a. Tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo.
- b. Llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. Superar las pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento.
- e. Tener la calidad de elegible.
- f. Aprobar el programa de inducción que se establezca.
- g. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación,

contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos.

Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de esta ley

Y si no se conocen con exactitud estos requisitos fundamentales, es definitivo que el personal de este juzgado tampoco y menos conoce los requisitos que deben adicionarse de conformidad con la *Ley de Idiomas Nacionales*, tal y como lo establece el Artículo 16 del mismo cuerpo legal:

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deben adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes.

En discrepancia con el contenido de este Artículo, pudiera entenderse que lo que se quiere en Guatemala, es que todos los juzgados ubicados en las comunidades lingüísticas sean administrados por personas de la misma comunidad; sin embargo, (aunque fuera lo ideal) la ley no excluye a las personas que no sean de la misma, ya que indica que en estos casos lo que procede es la capacitación lingüística o aprendizaje del idioma de la comunidad.

De conformidad con las respuestas obtenidas del personal de este juzgado de paz, se puede terminar que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, los requisitos establecidos por la *Ley de Idiomas Nacionales*, en cuanto a contratación y prestación de servicios públicos no son aplicados.

Ahora bien, la Academia de Lenguas Mayas recomienda que para la contratación de personal en las entidades que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, estos debieran ser los requisitos:

- Ser originario del lugar;
- maya hablante del idioma de la comunidad donde preste el servicio;
- Si fuese ladino, también debe ser originario del lugar; que sepa hablar el idioma de la comunidad, que lo esté aprendiendo o que este dispuesto a aprenderlo.

Finalmente, se pudo observar que gracias al trabajo de la “Asociación Cultural Poqomam, Qawinaqel”, a través de su Centro educacional bilingüe; la niñez y la juventud han comenzado a reivindicar su identidad y consecuentemente a reconocer, respetar y utilizar el idioma poqomam; al mismo tiempo que ha contribuido en la formación de gran cantidad de profesionales maya-hablantes poqomames que actualmente reciben educación superior en las diversas universidades del país; por lo que no se puede argumentar que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, no existen profesionales indígenas con la capacidad de ocupar determinados puestos en las entidades estatales, y para este caso en particular, en el juzgado de paz de este municipio.

6.2.2.5. Quinta y sexta pregunta:

A las preguntas: **-¿Cuántas personas trabajan en esta dependencia?, y ¿cuántas de ellas pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam?-** que tenían por objeto determinar, si más de una año de entrada en vigencia de la *Ley de Idiomas Nacionales*, en dicho órgano jurisdiccional ya se contaba por lo menos, con una persona maya hablante poqomam, esta fue la respuesta: todo el personal indico que 5 personas laboran en esa dependencia y que ninguna pertenece a la comunidad lingüística maya poqomam.

Evidentemente, esta respuesta denota la falta de voluntad de este órgano jurisdiccional y en General del Organismo Judicial, por hacer cumplir lo establecido en la *Ley de Idiomas Nacionales*, porque si bien es cierto que el mismo cuerpo legal permite que los trabajadores no indígenas de las entidades estatales puedan capacitarse lingüísticamente o en otras palabras aprender el idioma de la comunidad, ha quedado bien claro en las respuestas anteriores, que el personal del juzgado de este municipio, no habla, ni ha hecho lo posible por aprender el idioma de la comunidad lingüística en la que trabaja, pese a que esta comprobado que un idioma puede

ser aprendido más fácilmente o inclusive en menos de tres años, si se interrelaciona, convive y trabaja en el lugar donde se habla el idioma que se desea aprender.

Finalmente es importante destacar que en un municipio donde la población indígena es de aproximadamente diez mil habitantes (y en aumento), se pueda creer que no existan profesionales del derecho, con la capacidad de ocupar un puesto en la administración pública; sobre todo porque el informe del Instituto Nacional de Estadística en los censos nacionales de población y de habitación, ubican al municipio de Palín dentro de los tres primeros lugares en educación superior, junto con la cabecera departamental y la ciudad de Santa Lucía Cotzumalguapa en el departamento de Escuintla.

6.2.2.6. Séptima pregunta:

A la pregunta: **-Cómo órgano jurisdiccional, ¿se encuentran preparados para prestar el servicio en el idioma maya poqomam, cuando así se demande?-** Que tenía por objeto determinar, si este órgano jurisdiccional cuenta con el personal adecuado (indígenas o no indígenas con capacitación lingüística) para atender a la población indígena maya poqomam, cuando éstos así lo requieran, estas fueron las respuestas: todo el personal de este órgano jurisdiccional indica que no, en base a los siguientes argumentos: tanto las oficiales como la comisaria, indican que no están preparados porque no utilizan o hablan el idioma poqomam, mientras que el juez de paz y el secretario, argumentan que en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, la población indígena maya poqomam, nunca requiere los servicios en su idioma, porque son eminentemente bilingües y que únicamente en casos extremos se auxilian de personas que conocen el idioma poqomam.

A este respecto, vale la pena indicar por ejemplo: que no es lo mismo que una persona hablante del español, en un determinado caso, solicite un servicio en el idioma inglés a pesar de que lo entienda y lo hable, porque, claro está, que al ser el español su idioma materno o primer idioma, se le facilitará y no tendrá ningún temor de hablar y defenderse, al contrario con el inglés, puesto que siempre tendrá el temor de confundirse y máxime si a esto le agregamos que la

persona es analfabeta y ha sido discriminada o se han burlado de ella por no hablar bien su idioma. Pues esto es precisamente lo que sucede con la población indígena maya-hablante del municipio de Palín, departamento de Escuintla, donde es cierto que la población es bilingüe y que muchos de ellos son profesionales y hablan perfectamente el español; sin embargo, estos no son la mayoría y quizás nunca sufrieron ni sintieron en carne propia la burla y la discriminación por no hablar bien el español. La mayoría referida, es la que está conformada por analfabetos o alfabetos con escolaridad de tercero y cuarto grado de primaria y que en su mayoría sobrepasan los 30 años, lo que implica que aún llevan en sus hombros las secuelas del racismo y discriminación tan fuertemente marcados en el pasado y que obviamente denotan el temor de hablar en otro idioma que no sea el suyo propio por miedo a la burla o el “hazme reír de todos”.

Por lo tanto, si hasta la fecha la población indígena maya poqomam, del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no ha requerido la prestación de los servicios en su idioma en este órgano jurisdiccional, no es porque no lo quiera, sino porque aun existe ese temor y sobre todo porque este órgano jurisdiccional no cuenta en la actualidad con el personal adecuado para prestar el servicio de forma bilingüe, tal y como ha quedado claro en las respuestas anteriores.

A este respecto, la *Ley de Idiomas Nacionales* es muy clara en indicar, de que forma deben prestarse los servicios públicos y cuales de ellos se les considera como sectores prioritarios, tal y como lo establecen los Artículos 3, 7, 8, 14 y 15:

Artículo 3. Condición sustantiva. El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.

Artículo 7. Responsables de su ejecución. Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca, contenida en la presente ley (...).

Artículo 8. Utilización. En el territorio guatemalteco los idiomas mayas, garífuna y xinka podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Artículo 14. Prestación de servicios. El estado velará por que en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación, en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.

Artículo 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

Pese a las respuestas del personal del juzgado de paz y de los Artículos precedentes, la población maya-hablante del municipio de Palín cuestionada, en su mayoría, sabe que tiene derecho a utilizar su idioma en cualquier lugar, dependencia o institución; sin embargo refieren que para el caso del juzgado de paz, ellos tienen el temor de hacer valer ese derecho, sobre todo porque en esa dependencia, no existe una sola persona que pueda hablar el idioma poqomam.

Es importante destacar que la población maya-hablante, analfabeta y no profesional, cree que tener el derecho de hablar en su idioma, implica únicamente el hablarlo con sus congéneres o cuando en una dependencia exista alguien que los pueda atender en su idioma, descartando la posibilidad de exigirlo y hacerlo valer; lo que hace suponer que esta población nunca se había enterado que en el juzgado de paz de la localidad deben prestarse los servicios en el idioma poqomam cuando así se requieran.

En el caso de la población maya-hablante profesional, a diferencia de la población anterior, sabe que tiene derecho de usar su idioma y que puede exigirlo y hacerlo valer, sin embargo tampoco lo hace.

En conclusión, por el lado del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, se puede indicar que no se encuentra preparado para prestar el servicio de forma bilingüe cuando así se requiera, debido a que no cuentan con el personal adecuado y porque dentro de esa dependencia todavía se irradian elementos de racismo y discriminación, y por el lado de la población, que necesita mas conocimiento de los derechos que le atribuye la *Ley de Idiomas Nacionales* con el objeto de que un tiempo prudencial, pueda exigirlos y hacerlos valer.

6.2.2.7. Octava pregunta

A la pregunta: **-¿Conoce usted el contenido de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?-** que tenía por objeto determinar el medio de divulgación de la Ley, así como el interés del personal de este órgano jurisdiccional de conocerla, dado el hecho que les concierne directamente, estas fueron las respuestas: Las oficiales indicaron que no, sin dar ninguna explicación; mientras que el juez, el secretario y la comisaria indicaron que si, explicando que por medio de la misma ley decretada y otros medios escritos (sin describir que medios escritos).

En el caso de la población maya-hablante del municipio de Palín, solamente unos cuantos profesionales indicaron que tenían conocimiento sobre esta ley, pero no a profundidad; mientras que la gran mayoría tienen absoluto desconocimiento sobre la misma. En lo que si se logró determinar un acuerdo de toda la población cuestionada, es en el deseo de conocer a profundidad esta ley, ya que en la opinión generalizada, esto les ayudaría a expresarse con mayor libertad y sin ningún tipo de miedos.

Por su parte, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, en cuanto a divulgación de La *Ley de Idiomas Nacionales*, reconoce que se ha hecho muy poco, dada la implicación económica que tiene esta función y porque las entidades que debieran propiciar esta función no lo hacen y la población no lo demanda.

Al respecto de estas respuestas, es importante resaltar el fundamento legal que establece que tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala como los Medios de Comunicación oficiales, tienen un trabajo fundamental en la divulgación de leyes, principalmente la *Ley de Idiomas Nacionales*:

Artículo 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y xinca; de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas.

Artículo 17. Divulgación. Los medios de comunicación oficiales deben divulgar y promocionar, en sus espacios, los idiomas y culturas mayas, garífuna y xinca y propiciar similar apertura en los medios privados.

Al tenor de estos Artículos y partiendo de la observación podemos indicar que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala ha realizado, en alguna medida, parte de este trabajo, pese a que en las comunidades del interior de la república se conoce muy poco sobre esta ley, tal y como sucede en el municipio de Palín, departamento de Escuintla; sin embargo, los medios de comunicación oficiales de Guatemala (Diario de Centro América y Radio Nacional TGW), quienes debieron y deberían por mandato legal, dar mayor difusión y promoción de esta ley, no lo hicieron, hacen muy poco o simplemente no lo hacen, a pesar de que la coyuntura lo exige.

En consecuencia, en el municipio de Palín departamento de Escuintla, tanto la “ALMG”, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), como los medios de comunicación oficiales, han trabajado muy poco por la difusión y promoción de la *Ley de Idiomas Nacionales*, aunado a que los trabajadores que prestan servicio público en la comunidades lingüísticas, como en el caso del juzgado de paz del municipio, no tienen la voluntad política de conocerla y aplicarla.

6.2.2.8. Novena pregunta:

A la pregunta: **-¿Cree usted que en este órgano jurisdiccional, que se encuentra en una comunidad lingüística maya, se aplica lo que ordena la *Ley de Idiomas Nacionales* en la prestación de sus servicios?**- que tenía por objeto determinar la congruencia entre las respuestas anteriores, estas fueron las respuestas: como era de esperarse, el secretario, las oficiales y la comisaria no contestaron la pregunta, entendiéndose la misma, como negativa; sin embargo el juez de paz, indica que si se aplica, argumentando que en esa dependencia existe un respeto por las formas de vida y costumbres de la comunidad lingüística.

Evidentemente a esta pregunta no habría ninguna posibilidad de dar una respuesta positiva, dado que todas las respuestas anteriores no coinciden con lo que al tenor de la *Ley de Idiomas Nacionales* debería ejecutarse; sin embargo, se cuestiona la respuesta de la máxima autoridad jerárquica de esa dependencia, ya que no se puede hablar de aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, si no se conoce la misma y si lo que se respeta en principio en esa dependencia no es el idioma, sino las formas de vida y costumbres.

Por su parte, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, considera que a nivel general, ha habido un avance significativo en la aplicación de esta ley, por lo que se continuará trabajando.

Finalmente, se hace caso omiso a la respuesta del juez de paz y en base a las respuestas anteriores, como las de la población cuestionada, se asume que en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no se aplica el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*.

6.2.2.9. Décima pregunta:

Y finalmente, a la pregunta: **-¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*?**- que tenía por objeto reconfirmar el conocimiento de la misma, estas fueron las respuestas: Las oficiales, no emiten ninguna opinión, lo que evidencia su desconocimiento. Mientras el juez de

paz, el secretario y el Comisario, sea por conocimiento o por dar una opinión, indican que es una buena ley, ya que reconoce la multiculturalidad, las formas de vida, costumbres y tradiciones, como los idiomas y dialectos. Sin embargo, expresan que hacen falta programas de divulgación de mayor alcance de la ley, para su conocimiento.

Al respecto de las respuestas obtenidas, es importante resaltar, que en caso extremo de no conocerse el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, se conoce por lo menos el contenido del Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su contenido establece:

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Sin embargo, no deja de ser lamentable el hecho que las autoridades responsables de la Administración de Justicia en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, desconozcan o conozcan muy poco el contenido de una ley que debiera, por las circunstancias del municipio, conocerse a profundidad, sobre todo porque para la *Ley de Idiomas Nacionales*, el sector de justicia, es considerado prioritario, tal y como lo establece el Artículo 15 del mismo cuerpo legal:

Artículo 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios (...).

De la población cuestionada, solo algunos profesionales se atreven a emitir opinión y lo hacen indicando que la *Ley de Idiomas Nacionales* es buena ya que reconoce el derecho de expresarse en su propio idioma, sin miedo de ser discriminados; el resto de la población no emite ninguna opinión, lo que evidencia también, su falta de conocimiento.

Finalmente es importante destacar que en la construcción de un verdadero Estado plurilingüe, se debe comenzar fundamentalmente con la efectiva aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, como primera ley que permite la utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y

xinca dentro de sus respectivas comunidades; para lo cual, el Estado de Guatemala y la población vinculada, deben apropiarse y tomar para sí, esta responsabilidad.

CONCLUSIONES

1. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ha cumplido, aunque no eficientemente, con la responsabilidad de dar a conocer las funciones que le atribuyen su Ley Orgánica y la *Ley de Idiomas Nacionales*, sin embargo en el Juzgado de Paz de la Comunidad Lingüística Maya Poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no las conocen porque ha faltado aparte de la divulgación respectiva, la voluntad institucional.
2. En cuanto a divulgación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, como los medios de comunicación oficiales, han trabajado muy poco, aunado a que los trabajadores que prestan servicio público en las comunidades lingüísticas, como en el caso del juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, no han tenido la voluntad política de conocerla y aplicarla.
3. La Comunidad Lingüística Maya Poqomám del municipio de Palín, departamento de Escuintla, pese a que demuestra interés en conocer a profanidad el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, actualmente no la conoce en su mayoría, debido a que las entidades legalmente establecidas y obligadas en dar a conocerla, no han ejercido adecuadamente sus funciones, lo que ha implicado la falta de exigencia de esta población por que se cumplan los derechos establecidos por este cuerpo legal.
4. En el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, la *Ley de Idiomas Nacionales* no se aplica, debido a que no se conoce adecuadamente el contenido de la ley y por lo tanto no cuentan con el personal apropiado y preparado para prestar el servicio en el idioma poqomam cuando así se requiera; asimismo, porque esta dependencia tampoco ha tenido la voluntad de coordinar con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, las respectivas capacitaciones lingüísticas o de de aprendizaje del idioma.

5. En el municipio de Palín, departamento de Escuintla, la *Asociación Cultural Poqomam, Qawinaqel*, a través de su centro educacional bilingüe, y radio comunitaria, ha contribuido, más que las entidades legalmente establecidas, en el reconocimiento, respeto y utilización del idioma maya poqomam, como en el conocimiento general de la *Ley de Idiomas Nacionales*, sin embargo en el área de justicia, se evidencia muy poco trabajo en cuanto a exigir y hacer valer los derechos establecidos en este cuerpo legal.
6. Guatemala es un país que se caracteriza por decretar leyes, sea porque la coyuntura lo exija o por intereses personales, lo que hace inevitable que después de un determinado tiempo éstas sean obsoletas. En ese sentido, es importante destacar que de no hacer lo posible por que la *Ley de Idiomas Nacionales* sea aplicable, ésta no tendrá más camino que el gran espacio que ocupan las leyes que por derecho son vigentes, pero que en la realidad no son positivas.
7. La *Ley de Idiomas Nacionales* es un gran logro para los pueblos mayas, garífuna y xinca porque permite la utilización de sus idiomas dentro de sus comunidades en todos sus ámbitos y en todo tipo de actividades, sin embargo, dentro de su normatividad, permite que el Estado de Guatemala siga siendo un Estado monolingüe, al reconocer que únicamente el español tiene la categoría de oficial en todo el territorio.

RECOMENDACIONES

1. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, debe nuevamente hacer un esfuerzo, por dar a conocer las funciones que le corresponden a todas las dependencias de estado y población en general, con el objeto de establecer la respectiva coordinación y consecuentemente, la mejorara del servicio público que se presta en las comunidades lingüísticas o a casos en particular.
2. Tanto la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala como los medios de comunicación oficiales, deben, no solo retomar de forma eficiente, la tarea de divulgación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, sino emprender campañas de concientización a todos los sectores de la población, principalmente el público, con el objeto de establecer la necesidad que se tiene por la aplicación de la ley en todas las comunidades lingüísticas del país.
3. Para que la comunidad lingüística maya poqomam del municipio de Palín, departamento de Escuintla pueda exigir y hacer valer los derechos establecidos en la *Ley de Idiomas Nacionales*, deben, no solo, demostrar interés de conocer el contenido de la ley, sino exigir su divulgación y socialización a las entidades legalmente establecidas y obligadas en dar a conocerla.
4. Para que el Juzgado de Paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla, pueda prestar sus servicios de forma bilingüe, debe en primera instancia, tener la voluntad política de conocer el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales* y seguidamente, coordinar con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a través de la Comunidad Lingüística Poqomam (organización), ubicada en este municipio, para las respectivas capacitaciones lingüísticas o de aprendizaje del idioma Poqomam.

5. Todas las asociaciones, fundaciones y comités indígenas poqomames establecidas en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, deben, al igual que la Asociación Cultural Poqomam Qawinaqel, coadyuvar en el reconocimiento, respeto y utilización del idioma maya poqomam, así como en el conocimiento y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales*, con el objeto de que la población, en un futuro no muy lejano, pueda exigir y hacer valer los derechos establecidos en esta ley.
6. Para que la *Ley de Idiomas Nacionales* sea positiva y no obsoleta como muchas en Guatemala, el Estado debe, por medio del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, promover y ejecutar efectivamente, las políticas de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca y en consecuencia la aplicación de esta ley a favor y por los sujetos legalmente implicados y afectados.
7. Para que los pueblos mayas, garífuna y xinca, puedan propiciar y exigir que Guatemala pase de Estado Monolingüe a Plurilingüe, deben, en primera instancia, hacer positiva tanto la normatividad plasmada en la *Ley de Idiomas Nacionales* como en las leyes relacionadas, con el objeto de dar a conocer la necesidad que se tiene por la oficialización de todos los idiomas nacionales.

ANEXOS

INSTUMENTOS UTILIZADOS EN EL TRABAJO DE CAMPO

CUESTIONARIO NÚMERO UNO

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Personal del juzgado de paz

A. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

1. Sexo: _____
2. Estado civil: _____
3. Edad (años cumplidos): _____
4. Cargo: _____
5. Años en el cargo: _____

B. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una “X” las respuestas adecuadas:

1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

2. ¿Conoce usted el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el mismo y si es negativa, las razones:

3. Como personal de este órgano jurisdiccional, ¿han tenido algún tipo de contacto o relación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el tipo de contacto o relación y si es negativa, las razones:

4. ¿Cuáles son los requisitos y calidades básicas que se contemplan en la contratación de personal en este órgano jurisdiccional?

5. ¿Cuántas personas forman parte del personal de este órgano jurisdiccional?

6. De la cantidad de personas arriba indicado, ¿cuántas pertenecen a la comunidad lingüística maya poqomam?

7. Como órgano jurisdiccional, ¿se encuentran preparados para prestar el servicio en el idioma maya poqomam, cuando así se demande?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

8. ¿Conoce usted el contenido de la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por que medio (s) la conoció:

9. ¿Cree usted que en este órgano jurisdiccional, que se encuentra en una comunidad lingüística maya, se aplica lo que ordena la *Ley de Idiomas Nacionales* en la prestación de sus servicios?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

10. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*?

Ventajas:

Desventajas:

CUESTIONARIO NÚMERO DOS

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Población maya poqomam del municipio de Palín, Escuintla

C. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

1. Sexo: _____
2. Estado civil: _____
3. Edad (años cumplidos): _____
4. Ocupación: _____

D. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una "X" las respuestas adecuadas:

1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

2. ¿Conoce usted la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por que medio (s) la conoció:

3. ¿Sabe cuál es el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique el mismo y si es negativa, las razones:

4. ¿Alguna vez se ha enterado usted, que tiene derecho de usar su idioma en cualquier lugar, institución o dependencia?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, especifique los medios:

5. ¿Conoce usted la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____

NO _____

Si su respuesta es positiva, indique por qué medio (s) la conoció:

6. ¿Sabe usted que el juzgado de paz de Palín, según la *Ley de Idiomas Nacionales*, debe prestar sus servicios en el idioma poqomam, cuando así se requiera?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

7. ¿Solicitaría en su propio idioma, la prestación de un servicio en el juzgado de paz de Palín, sabiendo que tiene derecho según la *Ley de Idiomas Nacionales*?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

8. ¿Cree usted que el juzgado de paz que se encuentra en este municipio, presta sus servicios en el idioma poqomam, como lo ordena la *Ley de Idiomas Nacionales*?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

9. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*, partiendo de lo poco que conoció en este cuestionario?

Ventajas:

Desventajas:

10. ¿Desearía conocer a profundidad el contenido y derechos que la *Ley de Idiomas Nacionales* establece para las personas maya-hablantes?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Estudio sobre conocimiento general y aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* (Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala) en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla.

Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

E. DATOS GENERALES:

Instrucciones: Escriba lo que se le solicita:

1. Sexo: _____
2. Estado civil: _____
3. Edad (años cumplidos): _____
4. Cargo: _____
5. Años en el cargo: _____

6. DATOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO:

Instrucciones: Escriba con letra clara o marque con una “X” las respuestas adecuadas:

1. ¿A qué comunidad lingüística pertenece?

2. A grandes rasgos, ¿cuál es el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

3. ¿Cuál es el trabajo de las comunidades lingüísticas (juntas directivas y afiliados), en sus respectivas comunidades?

4. En cuanto a la traducción y divulgación específicamente de leyes, ¿qué se ha hecho por parte de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

5. En cuanto a la capacitación lingüística del personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas, ¿qué se ha hecho por parte de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?

6. Según la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ¿cuáles serían los requisitos y calidades básicas que deberían contemplarse en la contratación de personal de las entidades estatales que se encuentran en las comunidades lingüísticas mayas?

7. ¿Cuál ha sido, a nivel general, el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, en el área de Justicia del país?

8. Siempre en el área de justicia, ¿cuál ha sido el trabajo de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala en los juzgados de paz de la República, específicamente en el juzgado de paz del municipio de Palín, departamento de Escuintla?

9. ¿Qué opinión tiene sobre la *Ley de Idiomas Nacionales*, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala?

10. Como Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ¿cree qué ha habido un avance en cuanto a la aplicación de la *Ley de Idiomas Nacionales* en nuestro país?

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**, primer curso. 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1990.
- ALCALÁ-ZAMORA y Castillo, Niceto. **Estudios de teoría general e historia del proceso** (1945-1972). 1t.; 2vol.; México: Ed. UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 1974.
- ALMG, “¿Qué es la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala?” K'ulb'il Yol Twitz Paxil (s.f.) <http://www.almg.org/Componentes%20almg/INSTITUCION%202.htm> (08 de marzo de 2005).
- ALVARADO Polanco, Romeo. **Introducción al estudio del derecho** (fascículo 1/5 y 2/5). Guatemala: Ed. USAC (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), 1995.
- ARÓSTEGUI, Julio. **La investigación histórica: teoría y método**. Barcelona España: Ed. Crítica, 2001.
- ASOCIACIÓN Ajb'atz', “El proceso de pérdida de un idioma”, La traducción a los idiomas mayas, (s.f) www.enlacequiché.org.gt/okma/gv/index.htm (08 de marzo de 2005).
- ASURI, **Diccionario Asuri de la lengua española**. 1t. Barcelona, España: Ed. Gráficas Ramón Sopena S.A., 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá – Zamora y Castillo. 2t.; 12ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CALDERÓN Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 1t.; 6ª. ed.; actualizada; Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2003. 439 págs.
- CAMPOSECO Montejo, Aroldo Gamaliel. **Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad popti'**, el caso de los municipios de Jacaltenango y San Antonio Huista, Instituto de Estudios Interétnicos, USAC, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2001.
- CARNELUTTI, Francisco. **Lecciones sobre el proceso penal**. 4t.; Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1,950.
- COMISIÓN de Oficialización de los idiomas indígenas de Guatemala. **Propuesta de modalidad de oficialización de los idiomas indígenas en Guatemala**. Guatemala, 1998.
- DARY, Claudia (coordinadora). **Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica**, un enfoque social sobre las formas de uso y conservación de los recursos naturales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO/ sede Guatemala, Guatemala: Ed. FLACSO S.A., 2002.

- DE PINA Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. 26ª. ed; actualizada por Juan Pablo de Pina García; México: Ed. Porrúa, S.A, 1998.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1,973.
- ENGLAND, Nora C. **Autonomía de los idiomas mayas**, historia e identidad. 2ª. ed.; Centro Educativo y Cultural maya, Guatemala: Ed. CHOLSAMAJ, 1994.
- GAGE, Thomas. **Viajes por la nueva España y Guatemala**, edición y traducción al español por Dionisia Tejera; España: Ed. TEMI, 1987.
- GARCÍA Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª. ed.; Porrúa, México, 1,984.
- GARCÍA Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. 1ª. ed.; México: Ed. Porrúa S.A., 1974.
- INFORPRESS, “Mapa del departamento de Escuintla”, Directorio de Alcaldes Servicio de Información Municipal, (s.f.), <http://www.inforpressca.com/municipal/d05.htm> (08 de marzo de 2005).
- INSTITUTO Geográfico Nacional, **Diccionario geográfico de Guatemala**. 2t.; Guatemala C.A.: (s.e), 1981
- INSTITUTO Nacional de Estadística, **Censos nacionales, XI de población y VI de habitación. 2002**, Características de la población y de los locales de habitación censados, Guatemala: (s.e.), 2003.
- INSTITUTO Nacional de Estadística –INE–, Guatemala, “Conociendo Guatemala”, Información oportuna y confiable para el desarrollo de Guatemala, (s.f.), <http://www.segeplan.gob.gt/ine/content/index2.htm> (08 de marzo de 2005).
- JIMÉNEZ Camposeco, Trinidad Matías Rafael. Tesis: **Elementos culturales maya popti’ para un currículo regional**. Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1998.
- LÓPEZ Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**, (colección de Textos Jurídicos No. 9) 3ª. Reimpresión; Guatemala: Ed. USAC (departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas), 1987.
- LÓPEZ Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II**, (colección cuadernos para la docencia) Guatemala: Ed. USAC (Cooperativa de Ciencia Política), (s.f.).
- LÓPEZ Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del Derecho**. 1vol.; 2ª. Ed; Guatemala: Ed. Lovi. 1999.

- LOWER Division Cultural Sites. “Mapa lingüístico de Guatemala”, Guatemala, (s.f.)
<http://www.spanport.ucsb.edu/faculty/mcgovern/guatemala.html> (08 de marzo de 2005).
- LUVENTICUS. “Mapa de Guatemala”, Los departamentos guatemaltecos y sus capitales, (s.f.)
<http://www.luventicus.org/articulos/04JyE038/> (28 de marzo de 2005).
- MAYORGA Alvarado, Eduardo. **Teoría constitucional para una sociedad libre**, el caso de Guatemala. Argentina: Ed. Fundación república para una nueva generación, 1997.
- MILES, Suzanne W. **Los pokomames del siglo XVI**, seminario de Integración Social guatemalteca, traducida al español por Flavio Rojas Lima (publicación número 43). Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1983.
- MOLINA, Pedro Antonio. Tesis: **Los pokomames centrales ante el cambio social**, un grupo indígena en crisis. Escuela de Antropología, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1987.
- MOLINER, Maria. **Diccionario de uso del español**. 1 y 2t. Madrid, España: Ed. Gredos S.A., 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista S.R.L., 1981.
- PEREIRA Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho I**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena S.A. EDIFOSA, 2,001.
- PEREIRA Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho II**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena S.A. EDIFOSA, 2,001.
- PRENSA Libre, Corporación de Occidente. Revista: **Identidad**, colección conozcamos Guatemala, fascículo 9; Guatemala: Ed. Prensa Libre, 1,995.
- REAL Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. 21^a. ed. 1992; Madrid, España: Ed. Brosnac S.A., 1998.
- SABANA Cojón, Felipe Sebastián. **Apuntes monográficos del municipio de Palín**, (publicación número 1). Palín, Escuintla: Ed. Arrecis (s.f.).
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. 2t.; Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena S.A., 1988.
- TELLEZ Hernández, Angélica Nohemí. Tesis: **La función jurisdiccional en Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1997.

TORRES Samayoa de Recinos, Marta Estela. Tesis: **El Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. USAC, 1995.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, Palabras que unen e identifican el carácter multilingüe de Guatemala, fascículo 11; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, Idiomas que llegaron de otras tierras, lenguas que unen a millones, fascículo 12; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Revista: **Guatemala multicultural**, el idioma alma de la cultura, fascículo 13; Guatemala: Ed. Prensa Libre y BANCAFE, 2001.

US Soc, Pedro. Folleto: **Política lingüística en educación**, ¿Reconocimiento cultural, mejoramiento de la educación o eliminación de la disparidad educativa?, Guatemala: (s.e.), 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de Estado. Bolivia: Convención Nacional Constituyente, 1995.

Constitución de la República de El Paraguay. Paraguay: Convención Nacional Constituyente, 1992.

Ley de Organismo Judicial. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Idiomas Nacionales. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.

Declaración universal de derechos lingüísticos preliminares. Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, Barcelona, España 1996.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1991.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala 1995.